19760712



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 12 de julio de 1976

NUMERO

23.444

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 1. a 19 horas
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

EO
TINO
"B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Inubia

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 29|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Linser Sociedad Anónima.

Debe decir: Inubia Sociedad Anónima.

e. 12|7 Nº 76.432 v. 12|7|76

Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y ADECUACION de Estatutos. — "Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A.". — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En la Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, ante mi, Escribano General del Gobierno de la Nación comparece el Capitán de Navío José Alcides Rodríguez, casado, con Libreta de Enrolamiento 5.111.927, domiciliado en la calle Balcarce 184, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A.", con domicilio legal en Balcarce 184, Capital Federal; en su carácter de Delegado Interventor de la misma; justificando la existencia jurídica de la Sociedad con los Estatutos Sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 11.950 del 30 de diciembre de 1958 elevados a escritura pública por la otorgada el 23 de febrero de 1959 al folio 271 de este Registro; y con la última reforma de los Estatutos aprobada por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 1.267 del 28 de abril de 1972 recaída en el Expediente 9.856|128.364 elevada a escritura pública por la otorgada el 9 de mayo de 1972 al folio 1.097 de este Registro; inscriptas ambas en el Registro Público de Comercio el 3 de abril de 1959 y el 29 de mayo de 1972 bajo los números 656 y 1.784 a los folios 437 y 83 de los Libros 51 y 77 respectivamente, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas, doy fe. — El carácter invocado por el compareciente resulta de la Resolución número 2 del 24 de marzo de 1976 dictada por el Delegado de la Junta Militar en el área de Economía donde se lo designa para el cargo, la que fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de marzo de 1976, designación ésta que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de abril del año en curso bajo el número 707 del Libro 5 de Nombramientos y Cesación de Administradores; todo lo que en fotocopia autenticada agrego a la presente escritura, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que representa, de fecha 30 de abril de 1976 proseguida el 12 de mayo de 1976 dispuso la adecuación del Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 19.550. Que en consecuencia viene por la presente a elevar a escritura pública las referidas Actas de Asambleas, las que en su original como así también el Registro de Asistencia de Accionistas a dicha Asamblea tengo a la vista para este acto en los Libros respectivos de la Sociedad y en fotocopias autenticadas agrego a esta escritura; y transcriptas por su orden son del tenor siguiente: "Acta Nº 568, Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis y siendo las quince horas, se reunen en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, los accionistas de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., bajo la presidencia del señor Interventor Capitán de Navío D. José Alcides Rodríguez y con asistencia de los miembros de la Comisión Fiscalizadora señores Hernán J. Coll, Ricardo Flammini y Julio A. Tulián. Actúa como secretario "ad hoc" el señor Jorge R. Postiglione. Asiste, además, el Inspector de Personas Jurídicas doctor Guillermo E. Regazzi. — La presidencia manifiesta que, representada por el señor Lic. Horacio Alberto Lasala, asiste a esta Asamblea el único accionista de la Sociedad, la Corporación de Empresas Nacionales, a cuyo nombre se hallan registradas 5.742.767 acciones ordinarias y 1.333.465 acciones preferidas, todas con derecho a voto, que representan la totalidad del capital accionario, motivo por el cual esta asamblea se realiza en forma unánime, según lo autoriza el Art. 237º "in fine" del Decreto Ley número 19.550|72. — Se deja constancia que las acciones preferidas tienen derecho a voto en esta Asamblea en virtud de lo dispuesto por el Art. 217º del Decreto Ley Nº 19.550|72 que prevé este beneficio cuando las mismas se encuentren en mora en la percepción de los beneficios que constituyen su preferencia. — Dichas acciones, ordinarias y preferidas, tienen 7.076.232 votos, según constancias del folio 6 del libro rubricado "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales" Nº 2. Expresa a continuación la presidencia que según se desprende de lo manifestado, la Asamblea se encuentra constituida con quórum absoluto, por cuyo motivo invita a la Asamblea a pasar a considerar los puntos del Orden del Día, que son los siguientes: 1º: Reforma del Estatuto social y adecuación del mismo a los términos del Decreto Ley Nº 19.550|72. — 2º: Autorización a una o más personas para realizar todos los trámites que fueren necesarios ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, como así también para aceptar las modificaciones que pudieran sugerirse al Estatuto. — 3º: Designación de accionistas para firmar el Acta. Punto primero: Al ponerse en consideración el primer punto del Orden del Día, el Lic. Lasala manifiesta que en razón de haberse advertido la posibilidad de introducir algunas modificaciones al proyecto de Estatuto que permitirían su perfeccionamiento, propone y aprueba pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles 12 de mayo de 1976, a las quince horas. La presidencia invita al señor Lic. Horacio A. Lasala, representante del único accionista, a suscribir el acta, a lo que éste accede. Se levanta la sesión siendo las quince y treinta horas. — Hay firmas y sellos de Cap. de Navío José Alcides Rodríguez, Interventor Horacio Alberto Lasala, accionista. — Guillermo E. Ragazzi, Inspector Personas Jurídicas". — "Acta número 573, Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, luego del cuarto intermedio a que pasara la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A. que, en primera convocatoria, se reuniera el día 30 de abril de 1976, y siendo las quince horas, prosigue la reunión bajo la presidencia del señor Interventor Capitán de Navío D. José Alcides Rodríguez y con asistencia de los miembros de la Comisión Fiscalizadora señores Hernán J. Coll y Ricardo Flammini. Actúa como secretario "ad hoc" el señor Jorge R. Postiglione. Asiste además el Inspector de Personas Jurídicas doctor Guillermo E. Ragazzi. Expresa a continuación la presidencia que la Asamblea prosigue constituida con quórum absoluto, al estar presente el único accionista de la Sociedad, la Corporación de Empresas Nacionales, representada en este acto por el señor Lic. Horacio Alberto Lasala. En consecuencia, la presidencia invita a seguir considerando los puntos del Orden del Día, recordando que la Asamblea pasó a cuarto intermedio luego de ponerse a consideración de la misma el punto primero, y sin adoptar decisión al respecto. Acto seguido el señor Lic. Lasala procede a dar lectura al proyecto de Estatuto social que se somete a la Asamblea, cuyo texto es el siguiente: Título I. Nombre, régimen legal, domicilio y duración de la Sociedad. — Artículo 1º: La Sociedad Anónima "SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, S. A.", continuará desarrollando sus actividades bajo esa denominación o empleando la sigla SEGBA, bajo el régimen previsto

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|7|76 (32 págs.)

en el Capítulo II, Sección VI del Decreto Ley Nº 19.550 del 3 de abril de 1972. — Se regirá por las disposiciones del citado decreto ley, de este estatuto y demás disposiciones legales vigentes. Asimismo la Sociedad se declara de interés público por razones de desarrollo y seguridad nacionales. — Artículo 2º: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, Balcarce 184, pudiendo establecer las agencias o sucursales que se consideren necesarias. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá una duración de cien (100) años a partir de la fecha de su inscripción originaria en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por Resolución de la Asamblea General de accionistas. — Artículo 4º: En ningún caso la participación del Estado Nacional podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social y el número de sus acciones deberá ser además suficiente para constituir por sí el quórum y prevalecer en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debiendo ser autorizada por ley cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de la situación mayoritaria descripta. — Título II. Objeto. — Artículo 5º: La Sociedad tiene por objeto la generación, transformación, transmisión, distribución, compra y venta de energía eléctrica, así como la prestación del servicio público de electricidad. La Sociedad estimulará el concurso del ahorro privado nacional a la financiación del desarrollo de los servicios públicos a cargo de la misma, y a tal fin, adaptará las más eficientes modalidades de organización y prestación de dichos servicios. Procurará, dentro del mencionado concurso la participación preferente del personal de la Sociedad. — Artículo 6º: Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: a) Celebrar los contratos y acuerdos que fueren necesarios, con miras a la prestación del servicio público de electricidad y gestionar ante las autoridades competentes las concesiones, permisos y autorizaciones del caso; b) Adquirir, construir, comprar, vender, ceder y disponer de cualquiera otra manera de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos, incluso reales, recibir donaciones, así como realizar todas las operaciones industriales actos de comercio y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad; c) Emitir en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones, o cualquier otro título de deuda, con o sin garantía real, especial o flotante, y realizar todos los actos jurídicos y operaciones financieras o comerciales, sin otras limitaciones que las contempladas en este Estatuto y las autorizaciones que eventualmente pudieran corresponder. — Título III. — Capital. — Acciones. — Artículo 7º: El capital social se fija en setecientos siete millones seiscientos veintitrés mil doscientos pesos ($ 707.623.200) representado por siete millones setenta y seis mil doscientas treinta y dos (7.076.232) de acciones de cien (100) pesos cada una. Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto fijado precedentemente. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la oportunidad que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Los aumentos de capital y las emisiones correspondientes a esos aumentos serán elevados a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y publicadas en el Boletín Oficial. — No podrán emitirse nuevas series de acciones hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente suscripta. — Artículo 8º: Las acciones representativas del capital social podrán ser: a) Acciones ordinarias clase "A" nominativas, extendidas a nombre del Estado Nacional e intransferibles, salvo autorización para enajenar dispuesta por Ley de la Nación, las cuales en ningún caso representarán menos del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social y que en su conjunto deberán en todo momento ser suficientes para constituir por sí solas el quórum y prevalecer en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. Todas las acciones ordinarias actualmente en circulación quedarán automáticamente convertidas en acciones ordinarias Clase "A" — b) Acciones ordinarias Clase "B" que podrán ser nominativas, endosables o no, o al portador según lo resuelva la Asamblea al decidir su emisión — c) Acciones preferidas. — Todas las acciones y certificados provisionales que la sociedad emita en el futuro contendrán, como mínimo, las menciones enumeradas como esenciales en el artículo 211º del Decreto Ley número 19.550|72. — Serán firmadas por no menos de un Director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 9º: Las Acciones preferidas podrán ser nominativas, endosables o no, o al portador y tendrán preferencia en el pago de los dividendos fijos, los que podrán tener o no carácter acumulativo, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades.

— Las acciones preferidas, ya suscriptas e integradas a la fecha, mantendrán sus actuales características, es decir, estas acciones gozarán de un dividendo de cinco por ciento (5 o|o) anual acumulativo y podrán ser rescatadas con beneficios sociales y retiradas por reducción de capital. — Podrán también ser retiradas si fueran canjeadas por Acciones preferidas de rango posterior, si las hubiera, o por Acciones ordinarias, requiriéndose para ello la conformidad de Asambleas Especiales de los Accionistas de la Clase o Clases que pudieran ser afectadas por tal transformación, adoptada por mayoría de tres cuartos de los votos presentes en la Asamblea. — Las Acciones preferidas tendrán preferencia sobre las acciones de las demás clases, no sólo en el cobro del dividendo, sino también en cuanto al reintegro del capital en caso de liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 33º. — Sólo tendrán derecho a voto en los supuestos previstos en el artículo 217º del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 10º. — Las acciones serán emitidas a la par o cobrando por ellas un valor agregado al nominal. — En este último caso el monto de la prima deberá destinarse al Fondo de Reserva. — Podrán ser rescatadas mediante reducción del capital, con utilidades líquidas y realizadas o por conversión en otras acciones, sin perjuicio de que se combinen estos procedimientos entre sí. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo 11º: Los tenedores de acciones y en primer término los de la misma clase tendrán preferencia respecto de los que no lo sean para adquirir las acciones ofrecidas. Este derecho sólo podrá ser ejercido cuando las emisiones comprendan acciones de todas las clases existentes y en proporción a las tenencias respectivas. — El precitado derecho de preferencia no podrá optar a que —por decisión de una Asamblea en cuyo Orden del Día se incluya el tema como punto expreso— se entreguen acciones en pago de obligaciones sociales o de bienes que la Sociedad decida adquirir o instalar, casos en los cuales la colocación de las respectivas acciones podrá hacerse por convención privada debiendo respetarse en todos los casos lo dispuesto en los artículos 4º y 8º, inciso a) con respecto a la mayoría y prevalencia de la participación del Estado Nacional en el capital social y en las Asambleas. — Artículo 12º: Las acciones de cualquier clase, preferidas u ordinarias, podrán ser representadas por títulos que correspondan a una o más acciones. — Título IV. — Obligaciones. — Artículo 13º: Previa resolución de la Asamblea Extraordinaria, la Sociedad podrá emitir en el país o en el exterior, obligaciones de cualquier tipo y en cualquier moneda, y fijar sus condiciones de precios, intereses, amortizaciones, garantías y demás características. — Las series de obligaciones actualmente en circulación continuarán rigiéndose a todos los efectos por sus respectivas "Condiciones de Emisión". · Título V. — Administración. — Artículo 14º: La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto de ocho (8) miembros titulares y de tres (3) miembros suplentes. — Los Directores serán elegidos por las Asambleas Generales por mayoría de votos. — Entre los Directores elegidos, la Asamblea General designará al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo. — Los Directores lo serán por el término de tres (3) años, siendo reelegibles indefinidamente. — El Directorio que resulte electo para el primer ejercicio de aplicación del presente Estatuto decidirá por sorteo, en su primera sesión cuáles de sus miembros —con exclusión del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo, que se reputarán electos por tres (3) años— deberán cesar en sus mandatos a fin de los ejercicios de 1976 y 1977. — De los seis (6) miembros, la duración de cuyos mandatos se sortee, dos (2) cesarán en sus mandatos a fin del ejercicio de 1976, dos (2) cesarán a fin del ejercicio de 1977 y dos (2) cesarán a fin del ejercicio de 1978. — En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, revocación o ausencia temporal, los Directores titulares serán automáticamente reemplazados por los suplentes en el orden establecido al efecto por la Asamblea en el acto de su elección. — Si la sustitución fuere definitiva los suplentes permanecerán en funciones por el mismo período que le correspondía al reemplazado. — Artículo 15º: En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de cinco mil pesos (pesos 5.000) en dinero efectivo, valores o títulos de la deuda pública. — Artículo 16º: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, convocado por el Presidente o quien lo reemplace o cuando lo pida cualquiera de los Directores. — El Directorio adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Podrá sesionar con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y de otros cuatro (4) de sus miembros

— El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate. — Artículo 17º: El Directorio tendrá los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, del presente Estatuto o de los acuerdos de las Asambleas, correspondiéndole: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo, indistintamente. — b) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes y patentes de invención, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro o fuera del país los contratos que sean convenientes para los fines de la Sociedad. c) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones litigiosas, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar quitas, efectuar toda clase de operaciones con los bancos y, en general, efectuar todos los actos que requieran poder especial según la legislación vigente. — d) Adquirir o arrendar otros establecimientos industriales o hacerse cargo de sus activos y pasivos y establecer sucursales. — e) Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, el balance general y el estado de resultados, y proponer el destino a darse a las utilidades del ejercicio, conforme al artículo 32º. — f) Fijar los límites dentro de los cuales el Comité de Gerentes podrá ejercer las facultades que le otorga el artículo 21º. — g) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiere suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes, sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea General de accionistas. — h) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos suscribiendo los actos notariales correspondientes. — La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio podrá realizar todos los actos, contratos y funciones que hagan a los fines de la Sociedad, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso se determine. — Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea. — El Directorio está facultado para abonar a sus miembros sumas a cuenta de sus remuneraciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea de los pagos efectuados por tal concepto. — Artículo 18º: Es atribución y deber del Presidente cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio. — En caso de que por cualquier impedimento el Presidente no pudiere ejercer sus funciones hará sus veces el Vicepresidente Ejecutivo o, en su defecto el Director que a tal fin designe el Directorio. — En caso de que la ausencia del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo resultare definitiva, dentro de los sesenta (60) días deberá convocarse a una Asamblea General Ordinaria para designar el o los reemplazantes. — Artículo 19º: Corresponde al Director Secretario —que será designado anualmente por el Directorio— labrar y autorizar con el Presidente o quien lo reemplace todas las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas. — Artículo 20º: Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo presidir el Comité de Gerentes coordinar las actividades y funciones de las gerencias e informar periódicamente al Directorio o cuando éste lo requiera, sobre la gestión de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de las otras atribuciones que le asigna este Estatuto. — Artículo 21º: Se constituirá un Comité de Gerentes del que formarán parte el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General si lo hubiere y los Gerentes de los Departamentos de la Empresa. — En ausencia del Vicepresidente Ejecutivo, el Comité será presidido por el Gerente General si lo hubiere, o por el Vocal que en cada ejercicio sea designado al efecto por el Comité de Gerentes. — El Comité de Gerentes tendrá por misión ejercer las funciones ejecutivas de la Empresa en lo que concierne a la prestación del servicio público a su cargo, relaciones con las autoridades y clientela en general y preparación y ejecución de los programas de inversiones. — Dentro de los límites que le fije el Directorio, le corresponderá: a) Preparar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiendo toda esa documentación a la consideración del Directorio. — b) Establecer y aplicar los pertinentes cuadros tarifarios, de conformidad con las disposiciones vigentes. — c) Convenir las condiciones de los intercambios de energía. — d) Disponer y realizar adquisiciones, contratar obras y servicios y, en general, realizar los actos y contratos relativos a la gestión confiada al Comité de Gerentes. — Cuando estos actos excedan los límites fijados por el Directorio, requerirán la aprobación de dicho organismo. — e) Reglar las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas de los empleados u obreros y fijar los cuadros de personal con sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones. — La designación y remoción del personal inferior a los Gerentes, podrá ser delegada a estos últimos. — f) A los fines previstos en el presente artículo, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo el Vicepresidente Ejecutivo, con la firma de un miembro del Comité de Gerentes, otorgar los actos notariales correspondientes. — El Comité de Gerentes funcionará con quórum de la mayoría de sus miembros. — Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos presentes prevaleciendo, en caso de empate, el voto de quien lo presida. — A solicitud de la mayoría de sus miembros, cualquier decisión podrá ser elevada a la consideración del Directorio. — Serán atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo la determinación del número de los Departamentos de la Empresa y de los respectivos Gerentes incluyendo la existencia de la Gerencia General; la designación del titular de esta última y de todos los demás Gerentes, así como de Consultores ajenos a la Empresa; la fijación de las obligaciones, atribuciones y esferas de acción de unos y otros, y la convención con cada uno de ellos de sus remuneraciones y condiciones de trabajo. — La remuneración del Vicepresidente Ejecutivo por el ejercicio de las funciones que le encomiendan los artículos 20 y el presente, será fijada por el Directorio. — Título VI. — Fiscalización. — Artículo 22. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida, en forma colegiada por tres (3) Síndicos titulares elegidos por tres (3) años por la Asamblea, la que elegirá igual número de Síndicos suplentes. — Actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". — La Comisión Fiscalizadora se reunirá al menos dos (2) veces por mes, con la presencia de dos (2) de sus miembros como mínimo, tomando sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. — Se reunirá también a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los cinco (5) días de pedido. — La Comisión será presidida por uno de los Síndicos elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada año, debiendo elegirse también un reemplazante para el caso de ausencia. — En caso de vacancia temporal o definitiva o de, sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los Síndicos serán reemplazados por el suplente que corresponda, según el orden de su elección por la Asamblea. — Título VII. — Asambleas. — Artículo 23 — La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea General Ordinaria de accionistas a los fines determinados en el artículo 234 del Decreto Ley Nº 19.550|72, y las extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el Directorio, la Sindicatura o a pedido de los accionistas, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. — Artículo 24. — Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en el país.

— Artículo 25. — Los accionistas para asistir a las Asambleas, salvo en el caso de las acciones nominativas, deberán cumplir con las formalidades establecidas en el párrafo primero del artículo 238 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 26. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por carta-poder dirigida al Presidente o por mandato en forma. — Los accionistas podrán ser mandatarios. — Artículo 27. — En materia de quórum necesario para sesionar válidamente y de las mayorías requeridas para adoptar decisiones en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, sea en primera o segunda convocatoria, serán de aplicación aquellas disposiciones de los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 que correspondan al caso concreto de que se trate. — En todas las votaciones, cada acción ordinaria tendrá un voto. — Igualmente cada acción preferida tendrá un voto, pero únicamente en aquellos casos en que, conforme al artículo 9º, tenga derecho a votar. — Artículo 28. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Sociedad, y en su defecto, por el Vicepresidente Ejecutivo, y a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea. — Artículo 29. — Corresponde a la Asamblea General: a) Designar los Directores titulares y suplentes y Síndicos titulares y suplentes elegir conforme a este Estatuto, al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo y fijar las remuneraciones de los Directores y Síndicos titulares. —b) Discutir, aprobar o modificar los balances, inventarios y memoria que los Directores deberán presentar anualmente, lo mismo que el informe

de la Comisión Fiscalizadora. — c) Emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones y todo otro título de deuda, con o sin garantía especial o flotante, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias. — d) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en la convocatoria y en su Orden del Día. — Título VIII. — Balance y Cuentas. — Artículo 30. — El año financiero de la Sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo 31. — Al fin de cada año el Directorio formulará un inventario y balance detallado del Activo y Pasivo de la Sociedad, un estado de resultados, y una Memoria de la marcha y situación de aquélla, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, todo lo cual será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 32. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance Anual, se destinarán: a) Cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — b) Lo necesario para el pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si los hubiere; luego para el pago del dividendo fijo que correspondа al ejercicio, de las mismas acciones. — c) Cubiertos los importes previstos en los incisos precedentes, y los que el Directorio aconseje destinar para fondo de reserva o de previsión, el remanente quedará a disposición de la Asamblea para ser distribuido por sí o a propuesta del Directorio, como dividendo de las acciones ordinarias que existieran en circulación y pago del dividendo adicional que a las acciones preferidas, si las hubiere, pudiera corresponderle por las condiciones de su emisión. — Título IX. — Liquidación. — Artículo 33. — La liquidación de la Sociedad será cumplida por la autoridad administrativa que designe el Estado Nacional según lo dispuesto por el artículo 314 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Una vez pagado el pasivo social y los gastos de liquidación y reembolsado el valor nominal integrado de las acciones preferidas que hubiera en circulación, el remanente se dedicará a reembolsar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. — Si todavía quedara remanente, luego de hacerse efectivo el pago de cualquier dividendo pendiente de pago de las acciones preferidas, será distribuido entre los tenedores de las acciones ordinarias a prorrata de sus respectivas tenencias. — Al concluir su lectura, el señor Lic. Lasala propone y aprueba la redacción del nuevo Estatuto de la Sociedad en todas sus partes, según la versión precedente. — Punto segundo: A continuación, el señor Presidente somete a consideración de la Asamblea el segundo punto del Orden del Día. — Analizado el mismo, el señor Lic. Lasala propone y aprueba modificar el punto segundo del Orden del Día por el siguiente: Autorización a una o más personas para realizar todos los trámites que fueren necesarios para la puesta en vigor del Estatuto propuesto en el punto primero de la presente Orden del Día. — Con tal motivo, el señor Lic. Lasala propone y aprueba designar al señor Interventor y|o a una o más personas que éste designe para realizar los trámites aludidos. — En este punto el señor Interventor expresa que en ejercicio de la Facultad conferida, deja constancia que resuelve designar a los señores Dres. Federico Luis Amadeo y Jorge Raúl Postiglione, para realizar todos los trámites que fueren necesarios para la puesta en vigor del Estatuto aprobado al considerar la Asamblea el punto primero del Orden del Día, como así también para que acepten modificaciones de forma. — El accionista, por intermedio de su representante el señor Lic. Lasala, ratifica la designación de los señores Dres. Federico Luis Amadeo y Jorge Raúl Postiglione a los fines indicados. — Punto tercero: Al ponerse en consideración el tercero y último punto del Orden del Día, la Presidencia invita al señor Lic. Lasala a suscribir la pertinente acta, a lo que éste accede. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince y treinta horas. — Hay firmas y sellos del Cap. de Navío José Alcides Rodríguez, Interventor — Horacio A. Lasala. Accionista — Guillermo E. Ragazzi, Inspector Personas Jurídicas. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril 1976 número de Orden — Fecha — Año 1976 — Accionista (Nombre completo y Apellido); Representante (Nombre completo y Apellido). Representante (Nbre. completo y Apellido); Cantidad de Acciones — Preferidas — Ordinarias — Números de los Certificados Preferidas Ordinarias — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes). — Firmas: 1 — Corporación de Empresas Nacionales — Dr. Horacio Alberto Lasala — C. I. Nº 4.387.241 — 1.333.465 — 5.742.767 — 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 y 7 — 8 — 9 10 — 11 — 12 — 13 y 14 — 707.632.200 — 7.076.232. — Horacio A. Lasala. — Se realiza la Asamblea estando representadas **1.333.465** acciones preferidas y 5.742.767 acciones ordinarias con derecho a 7.076.232 votos (Decreto Ley Nº 19.550 — Artículos 216 y 217). — La Asamblea pasa a cuarto intermedio hasta el día 12 de mayo de 1976, a las 15 horas. — Hay firmas y sellos del Cap. de Navío José Alcides Rodríguez, Interventor. — Dr. Ricardo Flammini, Síndico — Dr. Hernán J. Coll, Síndico — Dr. Julio A. Tuilán, Síndico — Horacio Alberto Lasala, Accionista — Dr. Guillermo Ragazzi, Inspector Personas Jurídicas. — Asamblea General Extraordinaria del 12 de mayo 1976. — Continuación de la Asamblea General Extraordinaria del día 30|4|76 que pasará a cuarto intermedio hasta el 12 de mayo de 1976 número de Orden — Fecha Año 1976 — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones Preferidas Ordinarias. — Números de los Certificados Preferidas Ordinarias — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes). — Firmas: 1 — Corporación de Empresas Nacionales — Dr. — Horacio Alberto Lasala — C. I. Nº 4.387.247 — 1.333.465 — 5.742.767 — 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 y 7 — 8 — 9 — 10 — 11 — 12 — 13 y 14 — 707.623.200 — 7.076.232. — Horacio Alberto Lasala. — Se realiza la Asamblea estando representadas 1.333.465 acciones preferidas y 5.742.747 acciones ordinarias con derecho a 7.076.232 votos (Decreto Ley Nº 19.550 Artículos 216 y 217). — Hay un sello y firma: Cap. de Navío José Alcides Rodríguez, Interventor Dr. Ricardo Flammini, Síndico — Dr. Hernán Coll, Síndico — Horacio Alberto Lasala, Accionista — Dr. Guillermo Ragazzi, Inspector Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe; como que el compareciente Capitán de Navío José Alcides Rodríguez solicita al autorizante expida de la presente los testimonios que sean necesarios a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para obtener el conforme administrativo y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Sobreraspado: cincuenta — son — preferencia — condiciones — garantías — aprobar. — Entrelineas: Aires — Público — acciones. — Vale. — Jorge María Allende, Escribano General. — Ante mí: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 927 de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio extendido en doce fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Jorge M. Allende, Escr. Gral. Conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Resolución número 2.489 de fecha 1º de julio de 1976.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Gonzalo Cáceres, secretario.

$ 29.700 c.12|7 Nº 32.957 v.12|7|76

Modajoven

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ermdo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número nueve. — En la ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante, comparecen: los señores Carlos Alfie de veinticcho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Liliana Biso, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.540.885, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número 250, sexto piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Jaime Alfie, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Noemí Denobla, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.375.292, domiciliado en la calle Treinta y tres número 1221, departamento dos, de la Capital Federal; don Moisés Alfie, de treinta y siete años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.258.645, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1157, departamento dos, planta baja, de la Capital Federal; doña Celia Elisa Alfie, de treinta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Jacobo Wainstein, argentina, comerciante, con libreta cívica número 3.635.797 domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle 1634, segundo piso, departamento C, de la Capital Federal; don **Alberto Otto Sifrido Garlep,** de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Alfie, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.485.323, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número 1157, departamento dos, de la Capital Federal; y doña Rosa Alfie, de cuarenta años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Otto Sifrido Garlep, argentina, comerciante, con libreta cívica número 827.696, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle número 1157, departamento dos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, que girará con la denominación de "Alfie Hermanos S. A." — Segundo: Fijar su capital social en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil acciones al portador clase "A" de cinco votos por acción, las diez primeras series de diez mil pesos cada una, que son suscriptas en su totalidad en este acto por los accionistas en la siguiente proporción: Carlos Alfie 3.300 acciones; Jaime Alfie 3.300 acciones; Moisés Alfie 3.300 acciones; Celia Elisa Alfie 40 acciones; Alberto Otto Sifrido Garlep 30 acciones, y Rosa Alfie 30 acciones. — Acto seguido, los suscriptores integran el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea $ 8.250.—; $ 8.250.—; $ 8.250.—; $ 100.—; $ 75.—; y $ 75.—, lo que hacen un total de veinticinco mil pesos. — Al mismo tiempo, se comprometen a integrar la diferencia también en dinero en efectivo, en la oportunidad en que se lo requiera el directorio, dentro de un plazo máximo de un año. — Tercero: Designar como integrantes del directorio a las siguientes personas: Presidente: Carlos Alfie; Vicepresidente: Jaime Alfie, Vocal: Moisés Alfie; Vocal: Celia Elisa Alfie; Vocal: Alberto Otto Sifrido Garlep; Vocal: Rosa Alfie; Síndico titular: Contador Público Nacional: Samuel Oscar Cohen y Síndico suplente: Contador Público Nacional: Jaime Said. — Cuarto: Aprobar el estatuto que habrá de regir su funcionamiento, de acuerdo al siguiente texto: Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Artículo primero: La sociedad se denomina: "Alfie Hermanos S. A.", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Antonio número ochocientos veintiocho, pudiendo por resolución de su directorio establecer sucursales, agencias, establecimiento o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país. — Duración y Objeto. — Artículo segundo: Su duración será de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por decisión de una asamblea extraordinaria. — Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos y subproductos en todo lo concerniente a la indumentaria. — Capital y Aumentos. — Artículo tercero: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de una asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550, pudiendo ser clase "A" con derecho a cinco votos, por acción o clase "B" con derecho a un voto por acción. — Acciones. — Artículo cuarto: Las acciones son ordinarias pudiendo emitirse al portador o nominativas no endosables y con derecho a uno o cinco votos por acción. — Suscripción preferente. — Artículo quinto: Salvo en los casos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550 en todo aumento de capital o emisión de acciones, los accionistas tendrán derechos preferentes para la suscripción, y el de acrecer, en proporción a sus respectivas tenencias, en las condiciones del artículo 194 del mismo Decreto Ley. — Si vencido el plazo fijado en dicho artículo existiere un remanente disponible, se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número de acciones que las que les correspondían. — Si aún así hubiere sobrantes, el Directorio podrá adjudicarlas a terceros interesados. — Mora: Artículo sexto: La mora por parte de los accionistas en la integración de sus acciones, producen los efectos del artículo 192 del Decreto Ley 19.550, y el directorio queda facultado para adoptar cualquiera de los temperamentos previstos en el artículo 193 de dicho Decreto Ley. — Debentures. — Bonos. — Artículo séptimo: La asamblea extraordinaria de accionistas, podrá resolver la emisión de debentures en las condiciones previstas en la Sección VIII del Decreto Ley 19.550|72, y lo establecido en la Ley 20.643. — La sociedad podrá emitir bonos de participación laboral para su personal, en las condiciones que reglamente una asamblea extraordinaria. — La participación que acuerdan estos bonos no podrá ser superior al dividendo que perciben las acciones ordinarias, ni inferior al cinco por ciento de ese mismo dividendo, y se imputará al rubro gastos generales de cada ejercicio, abonándose juntamente con el pago del dividendo a los accionistas. La modificación de su emisión se ajustará a lo dispuesto por el artículo 232 del Decreto Ley 19.550. — Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan caducan con la extinción de la relación laboral cualquiera sea su causa. — Artículo octavo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de uno a seis miembros, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento definitivo de cualquier director, los restantes miembros de conformidad con el Síndico, elegirán su reemplazante hasta la próxima asamblea ordinaria que se celebre. — Garantía. — Artículo noveno: Los miembros del directorio están obligados a depositar en la Caja social títulos mobiliarios por valor nominal de cien pesos, o su equivalente en dinero en efectivo, como garantía de fiel desempeño de sus funciones. — Este depósito, que no podrá consistir en acciones de la propia sociedad, se mantendrá hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea de accionistas. — Cargos. — Remuneraciones. — Artículo décimo: El directorio designará al presidente y vicepresidente de la sociedad, pudiendo crear otros cargos y elegir a sus miembros para ejercerlos, fijando sus deberes y atribuciones. — Por sus funciones como tales y|o por las funciones especiales que se les asignen, los directores podrán recibir con cargo a gastos generales y|o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, las retribuciones que les fije la asamblea de accionistas en los términos del artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — Reuniones. — Quórum. — Mayoría. — Artículo undécimo: El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocación de su presidente o a pedido de uno de los directores o del síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Facultades. — Artículo duodécimo: El directorio administrará los bienes y dirigirá los negocios sociales con las más amplias facultades, para lo cual podrá: a) Comprar, vender, permutar, transferir, ceder, explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, participaciones o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza; adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábricas o de comercio; constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real, adquirir y arrendar al activo de otras empresas o hacerse cargo de sus activos y pasivos; formar sociedades subsidiarias y comunidades de interés con otras sociedades o personas del país o del extranjero en las condiciones normadas por el Decreto Ley 19.550, recibir consignaciones, depósitos y mandatos de cualquier índole, efectuar pagos aunque no fueran los ordinarios; percibir bienes en pago; y efectuar toda clase de operaciones comerciales; ya sea con personas, sociedades o entidades del país o del extranjero, efectuar operaciones con el banco: de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otros bancos oficiales, o particulares, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; girar, endosar, avalar letras, vales, pagarés, giros y cheques; dar garantías y fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos en instituciones bancarias, emitir y firmar recibos de depósitos y|o cualquier documento o efecto de comercio; formular facturas, celebrar contrato de acarreo, depósito, consignación, representación, transporte, embarques o fletamento, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimiento; celebrar contratos de seguro como asegurado; reconocer obligaciones anteriores; hacer novaciones que extingan obligaciones; consentir subrogaciones con o sin garantías; liberar los deudores de la sociedad o consentir la prórroga del término de sus obligaciones; celebrar todos los actos de administración y|o disposición que considere necesarios y|o convenientes para los fines sociales. — b) Actuar en juicio con amplias facultades, pudiendo iniciar y contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes de la Nación. — c) Conferir, aceptar, reconocer y revocar toda clase de poderes, inclusive con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad. — d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de locación de servicios u otros que estime convenientes o necesarios, ya sea con el gobierno de la Nación, gobiernos provinciales o municipales, con las reparticio

nes autárquicas, entidades gremiales o cooperativas, o con sociedades o personas del país o con cualquier gobierno, sociedades o particulares del extranjero. — e) Crear o suprimir los cargos c empleos que estime convenientes, asignándoles funciones y fijando remuneraciones, ya sea mediante sueldos, participaciones, bonificaciones o combinaciones de ellos. — f) Nombrar, trasladar y despedir de sus puestos a los funcionarios, empleados y obreros de la sociedad. — g) Establecer y acordar los gastos de la sociedad, resolviendo además todos los casos no previstos con asistencia del síndico, y disponer cualquier acto u operación que no estuviese expresamente establecido en este estatuto, pues la enumeración que contiene no es taxativa sino simplemente enunciativa, y no debe interpretarse que restringe ninguna de las facultades que competen al directorio en virtud del más amplio poder de gestión, administración y disposición. — Representación. — Artículo Decimotercero: La representación legal de la sociedad en todos sus actos comerciales, civiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, así como también el uso de la firma social, estarán a cargo del presidente o de los directores en conjunto designados por el directorio. — En los actos judiciales podrá delegar la absolución de posiciones en cualquier director o en uno o más mandatarios designados por el directorio. — Síndicos. — Artículo Decimocuarto: La asamblea ordinaria de accionistas designará un Síndico Titular y un Suplente, con mandato por un año, quienes tendrán las facultades y obligaciones del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — El síndico suplente reemplazará al titular en la forma y casos previstos por el artículo 291 de dicha norma legal. — Asamblea. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas de accionistas, ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en las oportunidades y para los objetos establecidos en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550. — Convocatoria. — Artículo Decimosexto: Salvo el caso de asamblea unánime, serán convocadas en la forma y plazos normados en los artículos 236 y 237 del Decreto-Ley 19.550, ya sea por el directorio o por el síndico, en los casos previstos por dicho decreto-ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando lo soliciten los accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital social. — Podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la reunión en segunda citación se celebrará el mismo día, cn hora después de la fijada para la primera. — Depósito. — Representación. — Artículo Decimoséptimo: Excepción hecha de los tenedores de acciones nominales, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de su depósito en un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea, para contar con el derecho de asistir a la misma. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas en las condiciones del artículo 239 del Decreto-Ley 19.550. — Asamblea. — Quórum. — Mayoría. — Artículo Decimoctavo: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen mas del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En caso contrario, la asamblea en segunda convocatoria sesionará válidamente cualquiera sea el número de asistentes y capital representado que concurra. — En ambos supuestos, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo Decimonoveno: En las asambleas extraordinarias se requerirá una asistencia mínima del sesenta por ciento y del treinta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, ya se trate respectivamente de reuniones en primera o segunda convocatoria. — Para sus decisiones se aplicará el régimen establecido en el artículo anterior, excepto para los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550, en que regirán sus disposiciones. — Ejercicio Económico. — Balances: Artículo Vigésimo: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará anualmente el día 31 de diciembre de cada año, oportunidad en que se practicará una memoria, balance general, estado de resultados y distribución de ganancias, los que juntamente con el informe del síndico serán sometidos a consideración de la asamblea ordinaria de accionistas. — Distribución de Ganancias. — Artículo Vigesimoprimero: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, serán destinadas: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — b) El porcentaje que destine la asamblea para honorarios de directores y síndicos. — c) Al pago de dividendos a las acciones en proporción a sus respectivas integraciones o a otros fines, según resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigesimosegundo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación consiguiente se efectuará por el directorio con la vigilancia del síndico. — Una vez cancelado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de su capital integrado. — Presentes a este acto los señores Samuel Oscar Cohen, argentino, casado en primeras nupcias con doña Estrella Behar, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.388.235, domiciliado en la calle Lavalle 2285, tercer piso, departamento "C", de la Capital Federal, y don Jaime Said, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Delia Levin, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.569.345, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Lavalle número 2285, tercer piso, departamento "C", de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que concurren a este otorgamiento al solo efecto de aceptar los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente de la sociedad para los cuales fueron designados de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. — En este estado los socios manifiestan: Que se confieren poder especial irrevocable recíproco para que indistintamente uno cualquiera de ellos eleve a escritura pública las modificaciones a la presente que fuera menester para su conformidad por el poder público especialmente Dirección General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo la presente a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Carlos Alfie. — Jaime Alfie. — Moisés Alfie. — Celia E. Alfie de Wainsstein. — A. Garlep. — Rosa A. de Garlep. — Samuel Oscar Cohen — Jaime Said. — Hay un sello. — Ante mí: Norma Alicia Smith. — Concuerda con su escritura matriz número nueve, que pasó ante mí, al folio cincuenta y uno del Registro número cinco del Partido de Pilar, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 2486171 al 2486177 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Norma Alicia Smith. —

Que por escritura complementaria Nº 22, otorgada con fecha 19 de enero de 1976, al folio 104 del Registro de la mencionada escribana, el Sr. Carlos Alfie, en cumplimiento de lo ordenado por la Inspección General de Personas Jurídicas, procedió a elevar a escritura pública el texto modificatorio del contrato original, en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MODAJOVEN S.A." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Antonio número ochocientos veintiocho, pudiendo por resolución de su Directorio establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Séptimo: La asamblea extraordinaria de accionistas podrá resolver la emisión de debentures en las condiciones previstas en la Sección VIII del Decreto Ley Nº 19.550|72, y la emisión de Bonos de participación para el personal, para ser entregados por el Directorio a las personas que trabajen en la sociedad, con el fin de promover el interés de las mismas en su prosperidad. — Dichos Bonos se ajustarán a las siguientes características: a) Serán nominativos, intransferibles, sin derecho a voz ni voto, no negociables, careciendo de valor nominal; b) no tendrán derecho alguno sobre el capital social y participarán en las utilidades líquidas y realizadas a razón del 10 o|o por acción. — El total a distribuir no podrán superar el 25 o|o de las utilidades; c) únicamente participarán en las utilidades a que se refiere el apartado anterior los bonos emitidos y no caducos; d) los beneficios de estos bonos, que se pondrán a disposición de sus tenedores en el curso del ejercicio siguiente, se abonarán en dinero en efectivo y|o en acciones ordinarias Clase "B" en la misma proporción que la asamblea apruebe para las acciones ordinarias, o según ésta establezca en caso que no se apruebe distribución alguna de utilidades. — La participación se abonará contemporáneamente con el dividendo que se abone a las acciones ordinarias; e) cada resolución de emisión de estos Bonos se hará constar en escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — Anualmente la asamblea de accionistas podrá designar entre los tenedores de los Bonos de participación un representante titular y un suplente, que podrá participar en las reuniones del directorio, donde tendrá voz, pero no voto en las decisiones que se tome. — Testado: Nominativas no endosables, nominativas no endosables: No vale. — E|L.: pudiendo emitirse al portador o: vale.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000.— e.12|7 Nº 81.308 v.12|7|76

Interpartners

SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "Interpartners, Sociedad Anónima de Finanzas". Escritura número ciento veintinueve. — En esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Angel Méndez, cédula de identidad 4.519.752, Policía Federal, de 30 años, soltero, licenciado en Administración; y don Indalecio Gómez Alzaga, cédula de identidad 4.673.384, Policía Federal, de 30 años, casado, ingeniero, ambos argentinos, domiciliados en Avenida Corrientes 378, sexto piso, de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "INTERPARTNERS, SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes 378, sexto piso, oficina 61. — Artículo 2º: Durará hasta el 31 de diciembre de 1999. Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o en participación o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento y|o administración de inmuebles urbanos y|o rurales, propios y|o de terceros, incluso el fraccionamiento, urbanización y|o venta de lotes o parcelas. — b) Financiera: Otorgamiento y|o recepción de préstamos e intermediación en la oferta y demanda de dinero en cualquiera de sus formas, con o sin garantías, y la realización de operaciones financieras en general, de las que quedan excluídas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — c) Mobiliaria: Compra, venta y|o intermediación en la oferta pública de títulos valores, acciones, debentures, certificados u otros valores mobiliarios públicos y|o privados, nacionales y|o extranjero, en el país o en el exterior. — A los efectos del artículo 2º de la Resolución General Nº 44 del 5 de setiembre de 1975, de la Comisión Nacional de Valores se considera actividad principal la establecida en este inciso. — d) Promotora de inversiones: Participar y|o promover inversiones inmobiliarias, mobiliarias, de participación en sociedades y en negocios o actividades civiles o comerciales, en el país o en el exterior, de capitales nacionales o extranjeros. — e) De Servicios: Asesoramiento vinculado con la radicación de capitales y proyectos de inversión y desarrollo industrial, en el país y en la Zona de Libre Comercio de América Latina. — f) Comercial: Compra, venta, importación, exportación e intermediación en la negociación de metales preciosos, incluyendo el procesamiento de los mismos a los efectos de su fraccionamiento y|o fundición. — g) Mandataria: Realizar toda clase de mandatos y representaciones, incluso gestiones, distribuciones, comisiones, consignaciones, administraciones y toda otra clase de intermediación comercial. — h) Importadora y Exportadora: Importar y|o exportar mercaderías de terceros, promoviendo su colocación en el país y|o el exterior, de productos extranjeros y|o nacionales respectivamente. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, y sin perjuicio de recabar las respectivas autorizaciones a los organismos pertinentes, para cumplir los objetos que así lo requieran. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos mil pesos ($ 300.000.—) representado por treinta mil (30.000) acciones de diez pesos (pesos 10.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último en el supuesto de no tratarse de directorio unipersonal. — El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar como garantía la suma de mil pesos en efectivo mientras dure su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su emisión. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de clase "A" de cinco votos cada una, de valor nominal diez pesos cada acción en la siguiente proporción: Carlos Angel Méndez 25.000 acciones que integra en un 25 por ciento, o sea 62.500 pesos, en dinero efectivo; y don Indalecio Gómez Alzaga 5.000 acciones, que integra en un 25 por ciento, o sea 12.500 pesos, en dinero efectivo. El saldo de la integración de las acciones suscriptas deberá efectivizarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder

de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Carlos Angel Méndez. — Vicepresidente: Indalecio Gómez Alzaga; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Guillermo Amadeo Barousse. — Síndico suplente: Raúl Esteban Pedro Pablo Mariscotti. — En este estado los comparecientes añaden que otorgan poder especial a favor de los contadores públicos nacionales Guillermo Amadeo Barousse y Raúl Esteban Pedro Pablo Mariscotti, para que actuando cojunta, separada o alternativamente, los representen en su calidad de constituyentes de esta sociedad y los faculten expresamente para que acepten o propongan modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y para el caso necesario suscriben las escrituras públicas e instrumentos que sean menester. — Presentes a este acto los contadores públicos nacionales don Guillermo Amadeo Barousse, cédula de identidad 2.756.923, Policía Federal y Raúl Esteban Pedro Pablo Mariscotti, cédula de identidad 4.382.568, Policía Federal, ambos argentinos, casados, domiciliados legalmente en Uruguay 772, séptimo piso, oficina 74, de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, expresan que aceptan los cargos en el órgano fiscalizador que se les ha conferido. Se deja constancia: a) Que con motivo de esta escritura se abona el impuesto fiscal sobre el capital social de trescientos mil pesos, o sea la suma de tres mil pesos. — b) Que el compareciente Carlos Angel Méndez, inscripto en el impuesto a las ganancias con el número 77035-006-9, posee cédula fiscal en trámite, por lo que exhibe talón de presentación válido al 19 de junio de 1976. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Sigue texto ilegible. Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Luis Alberto Picasso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 274, del Registro 450, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer Testimonio fotoestático en 4 (cuatro) fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a 3 de mayo de 1976. — Luis Alberto Picasso, escribano. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nro. 450 de Capital Federal, certifico que la presente fotocopia es igual a su original que tengo a la vista para este acto. — Buenos Aires, 5 May. 1976. — Luis Alberto Picasso, escribano.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.750.— e.12|7 Nº 81.346 v.12|7|76

Industrias Textiles Du Loren

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 2.555. — Primer Testimonio: Escritura número quinientos quince. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Silvio Héctor Ajzenwaser, de treinta y seis años de edad, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones dieciséis mil seiscientos cincuenta y siete casado en primeras nupcias con doña Beatriz Jaes, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, piso octavo, departamento "D", Capital Federal; don Guillermo Alejandro Laje, de diecinueve años de edad, argentino, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número doce millones seiscientos mil setecientos cuarenta y ocho, soltero domiciliado en la calle Malabia dos mil ciento cincuenta y uno de la Capital Federal; don Rogelio Ramón Rosell, de sesenta y dos años de edad, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Noemí Antonia Francisca Accinelli, domiciliado en la Avenida Corrientes mil ciento treinta y ocho, piso segundo de la Capital Federal; y doña María Cristina Rinner, de veinticinco años de edad, argentina, contador público nacional, con Libreta Cívica número seis millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, soltera, domiciliada en la calle Juan José Paso doscientos noventa y dos, piso segundo, departamento "G", de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires. Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, a excepción del compareciente don Guillermo Alejandro Laje que se halla emancipado civilmente y autorizado para ejercer el comercio según escritura de fecha seis de octubre del año en curso, otorgada por el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio mil cuatrocientos sesenta del Registro número trescientos cincuenta y ocho a su cargo, que en testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente escritura. En tal virtud los comparecientes exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "INDUSTRIAS TEXTILES DU LOREN S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficinas trescientos tres y trescientos cuatro, Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación, transformación, producción, importación, exportación, compraventa y distribución en todas sus fases de productos relacionados con la industria textil y del vestido, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por cinco mil acciones de pesos cien valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones serán al portador ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayora de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil, en dinero en efectivo, títulos del Estado o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin drecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Silvio Héctor Ajzenwaser, y don Guillermo Alejandro Laje, suscriben cada uno dos mil cuatrocientas acciones, integrando la suma de pesos sesenta mil cada uno; don Rogelio Ramón Rosell y doña María Cristina Rinner, suscriben cada uno cien acciones, integrando la suma de pesos dos mil quinientos cada uno. — Total de acciones suscriptas: cinco mil. — Total de dinero integrado en efectivo: pesos ciento veinticinco mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador con derecho a cinco votos por acción. — III. — Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: don Silvio Héctor Ajzenwaser; Vicepresidente a: don Guillermo Alejandro Laje; Vocales a: don Rogelio Ramón Rosell y doña María Cristina Rinner; Síndico Titular a Oscar Valentín Martínez; Síndico Suplente a: don Alberto Maschio. — IV) Se confiere Poder Especial a favor de don Silvio Héctor Ajzenwaser y de don Oscar Valentín Martínez, a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes: a este acto don Oscar Valentín Martínez, argentino, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil cincuenta, casado en primeras nupcias con doña Susana González, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Rauch tres mil ciento catorce, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires; y don Alberto Maschio, argentino, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos dieciséis mil cincuenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Raquel Gómez, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Florida ochocientos treinta y cinco de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Y — menciones — debe — ser — tercero — fecha — asamblea — Rossel: Vale. — Firmado: S. H. Ajzenwaser — G. A. Laje — R. R. Rosell — M. C. Rinner — O. V. Martínez — A. Maschio. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos quince que pasó ante mí al folio dos mil quinientos sesenta y cinco del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N. 5214686. — La Plata, 3 Dic. 1975. — Hay un sello y una firma: Enrique Villanueva Padro, Escribano — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.12|7 Nº 81.321 v.12|7|76

Nasa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.174. — Primer Testimonio. Escritura número seiscientos setenta y dos. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Salvador Diego Aiello, argentino, nacido el 22|4|1931, casado en segundas nupcias con doña Ernestina Celia Daul, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.858.865, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número 270, de la Capital Federal; don Armando Naccarella, italiano, nacido el 16 de octubre de 1926, casado en primeras nupcias con doña Gladis Ana Forgia, comerciante, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número 3.564.266, domiciliado en la calle Valentín Vergara 527, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Daul, argentino, nacido el 1º de junio de 1904, viudo, comerciante, con libreta de enrolamiento número 799.423, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 270, de la Capital Federal; don Alberto Luis Lanes, argentino, nacido el 4 de febrero de 1931, casado en primeras nupcias con doña Margarita Luisa Magno, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número 4.066.692, domiciliado en la calle Estado de Israel 4740, piso 3º, departamento "9", de la Capital Federal, y don Raúl Horacio Lattanzio, argentino, nacido el 6 de julio de 1949, casado en primeras nupcias con doña Mónica Susana Caro, abogado, con libreta de enrolamiento número 7.851.245, domiciliado en la calle French 3107, piso 3º, departamento "C", de la Capital Federal; todos mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen los dos primeros en sus caracteres de accionistas, el tercero en su carácter de director no accionista y los dos últimos en sus caracteres de síndicos no accionistas, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "NASA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio en la calle Sarmiento número 1183, piso 5º, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de 30 años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compra, venta y administración de inmuebles, edificados o no, sujetos o no al régimen de la propiedad horizontal, así como su locación o cualquier otra forma de explotación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil (60.000) pesos, representado por 60 acciones de 1.000 pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19 550|72. — Administración y representación. — Artículo

Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 1.000 pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso. — Para obligar a la sociedad será suficiente la firma de por lo menos dos directores, cualesquiera de ellos. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital está representado por 60 acciones nominativas, no endosables, ordinarias, de un voto cada una, que es suscripto de la siguiente manera: don Salvador Diego Aiello, 36 acciones y don Armando Naccarella, 24 acciones; e integra cada accionista el 25 por ciento de su suscripción en dinero efectivo, y el saldo cuando lo disponga el directorio dentro del plazo máximo de 2 años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Roberto Daul; Vicepresidente primero: Salvador Diego Aiello; Vicepresidente segundo: Armando Naccarella; Síndico titular: Alberto Luis Lanes; Síndico suplente: Raúl Horacio Lattanzio. — Se autoriza a Raúl Horacio Lattanzio y a Roberto Raúl Jiménez, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Salvador Diego Aiello. — Armando Naccarella. — Roberto Daul. — Alberto Luis Lanes. — Raúl Horacio Lattanzio. — Hay un sello. — Ante mí: Domingo Pablo Barbe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento setenta y cuatro del Registro número veintiséis de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente del trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y uno a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue una firma y hay un sello: Domingo Pablo Barbe - Escribano.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.750.— e.12|7 Nº 81.402 v.12|7|76

Sociedad Entrerriana de Electrificación Sedelec

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 336 del 18 de julio de 1975 y complementarias de fechas 2 de diciembre de 1975 y 28 de mayo de 1976 pasadas ante el escribano doctor Alberto José María Pano, titular del registro Nº 4 de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, ha quedado constituida Sociedad Entrerriana de Electrificación Sedelec Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina SOCIEDAD ENTRERRIANA DE ELECTRIFICACION SEDELEC S. A., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe número 4274, piso 11, oficina 29. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — La primera de ellas se instalará en la ciudad de Paraná, calle Tucumán 622. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, dentro o fuera del país, a la construcción de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Para cumplir sus fines la sociedad tiene plena capacidad de realizar los actos jurídicos necesarios que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en trescientos mil pesos ($ 300.000) representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo en las condiciones fijadas por el Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, que puede ser acumulativo o no de acuerdo con las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: La integración de las acciones se realizará en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción, quedando el Directorio facultado en caso de demora, para proceder de acuerdo con el Art. 193 de la Ley de sociedad. — Artículo Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, con un mínimo de tres y un máximo de siete, los que durarán tres ejercicios en sus cargos. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Sus remuneraciones serán fijadas por la asamblea y deben depositar en garantía del ejercicio del cargo, la suma de un mil pesos en la caja de la Sociedad. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes; incluso aquella para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Entre Ríos, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Municipal de Paraná y demás instituciones de créditos oficiales, privadas o mixtas y para otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, en su ausencia, quien tiene el uso de la firma social. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico, con mandato por un ejercicio, el cual será designado por la asamblea juntamente con un suplente quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo Décimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el Art. 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Undécimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Duodécimo: La sociedad podrá emitir acciones preferidas con o sin derecho a votos, debiendo la asamblea que trate su emisión fijar las condiciones y demás características de las mismas. — Artículo Decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Décimo Quinto: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para la formación de la reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso; c) A vidivendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o cuenta nueva o el destino que fije la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Alberto J. M. Pano, escribano. — Accionistas: Mario Jorge Moreira, argentino, soltero, comerciante, de 29 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.523.328, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número 5354, Cap. Federal; Alberto Iervasi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Mástrico, de 38 años de edad, ingeniero electromecánico con orientación electrónica, con Libreta de Enrolamiento número 4.193.208, domiciliado en la calle Salta 189, Malaver, Provincia de Buenos Aires, y Javier Félix Barrera, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con doña María Lidia Abate, de 37 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.262.762, domiciliado en la calle Junta Nº 2951, Capital Federal. — Cuadro de Suscripción: Mario Jorge Moreira, diez mil acciones, o sea cien mil pesos; Alberto Iervasi, diez mil acciones, o sea cien mil pesos, y Javier Félix Barrera, diez mil acciones, o sea cien mil pesos, o sea en total se suscriben trescientos mil pesos de acciones ordinarias nominativas, no endosables, de 5 votos cada una, integrándose el 25 % en dinero efectivo, saldo dos años. — Directorio: Presidente, Mario Jorge Moreira; Vicepresidente, Alberto Iervasi; Director, Américo Luis Avalos, argentino, de 43 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Haydée Irma Abate, Libreta de Enrolamiento número 4.474 232, domiciliado en Lafuente número 1281, Capital Federal. — Sindicatura: Titular: Ignacio Jorge Szpiurca, argentino, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con Iris Teresa Beitia, contador público, Libreta de Enrolamiento número 4.142.894, domiciliado en Bulnes 443, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; Suplente: Liliana Rita Scalise de Caratti, argentina, casada, de 25 años de edad, contadora pública, Libreta Cívica número 6.294.315, domiciliada en Blanco Encalada 4812, piso 5º, departamento 11, Capital Federal. — Entrelíneas: de acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos cada una integrándose el 25 % en dinero efectivo, saldo dos años.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.12|7 Nº 81.371 v.12|7|76

Tarexco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION de Estatutos. — Tarexco, S.A.C. — Escritura número quinientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano, comparece el señor Zenón José Santillán, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Tarexco, Sociedad Anónima Comercial", como lo justifica con los estatutos sociales protocolizados el 3 de agosto de 1971, al folio 1.109, del Registro número 358, el que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de setiembre de 1971, bajo el número 3.208, al folio 125, del libro 75, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, una copia del cual debidamente autenticada se halla agregada en este registro al folio 982, protocolo del año 1972. b) Con la escritura de emisión de acciones pasada al folio 982, protocolo del año 1972; c) Con la escritura de aumento de capital a la suma de quinientos mil pesos otorgada en este registro, al folio 447, protocolo corriente el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de junio de 1975, bajo el número 1.385, al folio 162, libro 83, tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con el acta de Asamblea de elección de directores de fecha 4 de noviembre de 1974, que se halla transcripta en la pertinente en este registro al folio 447, protocolo corriente, y la de Directorio de distribución de cargos de fecha 5 de noviembre de 1974, que en fotocopia autenticada se halla agregada en este registro, al folio 447, protocolo corriente, y con el acta de Directorio de fecha 5 de agosto de 1975, acta número 45, que en lo pertinente se halla transcripta en este registro al folio 1.341, protocolo corriente. Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de setiembre de 1975 resolvió reformar los estatutos de la sociedad y adecuarlos a los términos del Decreto-Ley 19.550|72 y convertir las acciones nominativas no endosables de cinco votos, de valor nominal $ 1 cada una, en acciones ordinarias al portador, de cinco votos y de valor nominal $ 1 cada una, y que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas viene a elevar a escritura pública lo resuelto por dicha asamblea a cuyo efecto me exhibe el libro de actas de asamblea y registro de asistencia de accionistas de los que transcribo las actas que dicen así: Acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, reunida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Tarexco, Sociedad Anónima Comercial, en su local social de la calle Florida 716, piso 8º, con la asistencia de nueve accionistas por sí, con un total de quinientas mil acciones de un peso por acción, lo que hace un total de quinientos mil pesos, representando la totalidad del Capital Social, y con derecho a dos millones quinientos mil votos, de conformidad a las constancias en el Libro de Registro de Accionistas rubricado al folio Nº seis, sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del Síndico titular, contador público nacional, Dr. Ernesto N. Bascialla. Siendo las 12.35 horas el señor Presidente, Dr. Zenón José Santillán, declara abierta la Asamblea y pone a consideración el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. 2) Conversión de las acciones nominativas no endosables de cinco votos de v$n. 1 cada una, actualmente en circulación y por el importe de $ 400.000 en acciones ordinarias al portador de cinco votos y de v$n. 1 cada una. El señor Presidente, pone a consideración el Punto Primero de la Orden del Día, y solicita la palabra el Dr. Hernán C. Letelier para proponer a los señores Carlos A. Aulicino La Salvia y Arturo Hernán Mardones para firmar el Acta de la Asamblea. Puesto a votación, se aprueba por unanimidad tales designaciones. Acto continuo el señor Presidente, Dr. Santillán somete a consideración el segundo punto de la Orden del Día. Solicita la palabra el señor José de Castro, a fin de exponer los inconvenientes que ponen de manifiesto los señores Accionistas al haber recibido el dividendo por el Ejercicio cerrado el 30 de junio del año próximo pasado en acciones nominativas que difieren de las anteriores emisiones (acciones ordinarias al portador) y sugiere a efectos de evitar la existencia de dos

clases de acciones ordinarias, en proceder a la conversión de las mencionadas acciones (nominativas no endosables de cinco votos) en acciones ordinarias al portador de cinco votos, con motivo de haber entrado en vigencia el Art. 29 de la Ley 20.954. Luego de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes, convertir las acciones ordinarias no endosables de v$n. 1 cada una con derecho a 5 votos, actualmente en circulación y por un importe de $ 400.000 en acciones ordinarias al portador de v$n. 1 cada una y con derecho a cinco votos. Además, por unanimidad, se autoriza al señor Presidente de la Sociedad, como asimismo a dos cualesquiera de los Directores titulares, actuando conjuntamente o indistintamente uno de ellos para gestionar la aprobación del segundo punto del presente Orden del Día y su inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades expresas para aceptar modificaciones de forma, que sugieran o requieran las autoridades pertinentes. A continuación, solicita la palabra el Dr. Mario Alberto Carregal que estando presentes los accionistas que representan la totalidad del Capital Social, propone a la Asamblea considerar como nuevos puntos de la Orden del Día y a continuación de los anteriores: Punto 3) Reforma y adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Punto 4) Autorización al Presidente para gestionar la aprobación de las reformas del Estatuto y la inscripción en el Registro Público de Comercio con facultades amplias de aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugieran o requieran las autoridades pertinentes. Igual autorización a favor de dos cualesquiera de los Directores titulares, actuando conjuntamente o indistintamente cada uno de ellos. Puesta a consideración la propuesta del Dr. Carregal, es aprobada por unanimidad de los accionistas presentes, el agregado de los puntos tercero y cuarto a la Orden del Día. Al considerar el punto tercero agregado de la Orden del Día, el Dr. Carregal hace moción para que se apruebe el siguiente proyecto de Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo primero. La sociedad se denomina "[illegible]ACO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida 716, piso 8º. Artículo segundo: La Sociedad tiene una duración máxima de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea. Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas relacionadas con el transporte automotor, con las actividades agropecuarias y con la construcción; diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de naturaleza comercial y la prestación de servicios relacionados con el transporte nacional e internacional, terrestre o marítimo de mercaderías o de pasajeros utilizando medios propios o de terceros a tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Artículo cuarto: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos) representado por acciones de $ 1 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188 del Dto-Ley 19.550|72. Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la Sociedad. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del Art. 211 del Dto.-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 del Dcto.-Ley 19.550|72. Administración y representación. Artículo octavo: La administración está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. Artículo noveno: En garantía de su gestión y mientras dure su mandato, los Directores deberán depositar en la Sociedad la suma de doscientos pesos en efectivo, o títulos públicos o acciones de otra sociedad por igual valor. Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Dto.-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, y otorgar avales y garantías relacionadas con los negocios sociales. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o conjuntamente a dos Directores, en caso de ausencia o impedimento de aquél. El Directorio está facultado para promover querellas en casos de delitos contra la Sociedad y designará a la persona que deberá absolver posiciones en juicio en representación de la Sociedad. Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que reemplazará a aquél, en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento y su mandato será por el término de un año. Asambleas. Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 del Dto.-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Dto.-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas si las hubiere, con ese privilegio y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados, en proporción de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Hay un sello: Fdo.: Miguel Angel O'Farrell, escribano. Por escritura complementaria Nº 78, otorgada el 13 de febrero de 1976, al folio 181 del Registro del citado escribano, atenta la observación de la Inspección General de Personas Jurídicas, se reformó el artículo tercero, en la siguiente forma: Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas relacionadas con el transporte automotor, con las actividades agropecuarias, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de naturaleza comercial y la prestación de servicios relacionados con el transporte nacional o internacional, terrestre o marítimo, de mercaderías o de pasajeros, utilizando medios propios o de terceros, a tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Fdo.: Zenón José Santillán. Hay un sello: Ante mí: Miguel Angel O'Farrell. Escribano. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en una hoja de papel xeroxcopia número A°21617181 y el presente que sello de actuación notarial Nº A017182781, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Fdo.: Miguel Angel O'Farrell, escribano.

Buenos Aires, junio 11 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.12|7 Nº 81.306 v.12|7|76

Eximerica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Escritura número quinientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores don Alberto Emilio Jorge Serra, de 40 años de edad, casado, argentino, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.620.635, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1845, piso 1º, departamento 4, de esta ciudad; don Alberto Rafael Rubbo, soltero, argentino, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.725.643, domiciliado en la calle José María Moreno 359, piso 1º, de esta Ciudad, de 33 años de edad; y don Raúl José Salvado, de 57 años de edad, casado, argentino, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.828.353, domiciliado en la calle Juncal 922, 8º piso, departamento A, de esta ciudad; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina EXIMERICA, S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña 1845, piso 1º, departamento 4. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la explotación, fabricación, elaboración, transformación y|o industrialización de materias primas u otros bienes relacionados con la industria gráfica y editorial. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por 2 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, individualmente, o uno cualesquiera de los directores, cuando así lo resuelva el Directorio. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente, en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza de aporte — Aporte — Modalidad. - Alberto Emilio Jorge Serra - Ordinarias 5 votos - 60.000 - Dinerario 100 por ciento. — Alberto Rafael Rubbo — Ordinarias 5 votos — 20.000 — Dinerario 100 por ciento. — Raúl José Salvado — Ordinarias 5 votos — 20.000 — Dinerario 100 por ciento. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Alberto Emil

Jorge Serra. — Vicepresidente a Alberto Rafael Rubbo. — Vocal a Adela Giojelli de Serra. — Y órgano fiscalizador. Síndico titular a Arcadio Gers Abovich, de 36 años de edad, casado, argentino. Contador Público Nacional, con cédula de identidad 4.710.623, domiciliado en la calle Tucumán 2132, 3º piso, departamento 42, de esta ciudad. — Síndico suplente a Isaac Barbarosh, de 41 años de edad, argentino, abogado, casado, cédula de identidad número 2.301.425, domiciliado en la calle Tucumán 766, piso 1º de esta ciudad, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes se encuentran presentes en este acto y aceptan los cargos que les fueron conferidos. — Se autoriza al señor Arcadio Gers Abovich, a fin de que con facultad de aceptar modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de comercio, a cuyo efecto se le otorga poder especial irrevocable. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: títulos — representación — individualmente — Alberto — 8. Vale. — Serra — A. R. Rubbo — R. J. Salvado — A. G. Abovich — I. Barbarosh. — Hay un sello. — Ante mí: D. Novacovsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos cincuenta y uno en el Registro número quinientos siete de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado en cuatro (4) fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — D. Novacovsky — Por escritura Nº 12 pasada al folio 56 con fecha 5 de febrero de 1976, el mismo Registro se modificaron el artículo 3º, en los siguientes términos: "Artículo Tercero: Tiene por objeto — Industrial: Mediante la explotación, fabricación, elaboración, transformación y|o industrialización de materias primas u otros bienes relacionados con la industria gráfica y editorial. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa, distribución y la realización de todos los negocios conexos y al ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, relacionados con el objeto industrial. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto". — La Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente A 52.853 conformó el Contrato Constitutivo y la reforma mediante la Resolución I. G. P. J. Nº 1.052.

Buenos Aires, mayo 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.12|7 Nº 81.387 v.12|7|76

Compañía Diam

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano José Osvaldo Casás, al folio 482, bajo el número 121 del Registro 28 de la ciudad y partido de La Plata a su cargo "COMPAÑIA DIAM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA' elevó a escritura pública la modificación de estatutos de sus artículos 4º, 5º y 8º resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de agosto de 1975, los que quedaron redactados de la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital social es de tres millones quinientos mil pesos, representado por tres millones quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio". Aprobado por la I.G.P.J. Resolución Nº 1.672 del trece de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.860. – e.12|7 Nº 81.336 v.12|7|76

Productora Frovi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura numero ciento ochenta y cinco. — En la ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: los señores don Alberto José Africano, de 44 años de edad, nacido el 5 de febrero de 1931, casado en primeras nupcias con doña Elda Santa Carmen Visintin, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número 2.647.808, domiciliado en la calle Bauness número 2264, de la Capital Federal; don Fernando Ildefonso González, de 44 años de edad, nacido el 25 de enero de 1931, casado en primeras nupcias con doña Emilia María Barbaresi, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.068.922, domiciliado en la Avenida del Tejar número 2447, de la Capital Federal; don José María Rodriguez, hijo, de 30 años de edad, nacido el 28 de junio de 1945, soltero, argentino, contador público nacional con Libreta de Enrolamiento número 4.525.572, domiciliado en la calle Rivadavia número 7888, de la Capital Federal; doña Emilia María Barbaresi de González, de 41 años de edad, nacida el 10 de setiembre de 1933, comerciante, casada en primeras nupcias con don Fernando Ildefonso González, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.231.059, domiciliada en la Avenida del Tejar número 2447, de la Capital Federal; don José María Rodriguez, de 63 años de edad, nacido el 10 de marzo de 1912, argentino, rentista, casado en primeras nupcias con doña Delia Amanda Barabaschi titular de la Libreta de Enrolamiento número 543.753, domiciliado en la calle Rivadavia número 7888, de la Capital Federal; y doña Elda Santa Carmen Visintin de Africano, de 43 años de edad, nacida el 23 de marzo de 1932, casada en primeras nupcias con don Alberto José Africano, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 2.795.282, domiciliada en la calle Bauness número 2264, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente: Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "PRODUCTORA FROVI S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bauness número 2264. El directorio podrá instalar: agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: La explotación de viñedos y frutales, la elaboración, compra, venta, importación, exportación de sus productos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta y cuatro mil pesos, representado por cinco mil cuatrocientas acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. Artículo Octavo. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de mil pesos, cada uno, en efectivo. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director cualquiera, quien actúa en forma conjunta, requiriéndose para obligar a la misma la firma del Presidente y uno cualquiera de los otros directores. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artculo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las Ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte Modalidad. Alberto José Africano: 900, ordinarias, $ 2.250 en efectivo, 25%; José María Rodríguez, hijo, 900, ordinarias, $ 2.250 en efectivo, 25%; Fernando Ildefonso **González: 900, ordinarias, $ 2.250 en efectivo, 25%**; José María Rodriguez: **900, ordinarias**, $ 2.250 en efectivo, 25%; **Emilia María** Barbaresi de **González: 900, ordinarias**, pesos 2.150 en efectivo, **25%; Elda Santa Carmen** Visintin de **Africano: 900**, ordinarias, $ 2.250 **en efectivo, 25%**. Total: 5.400, $ 13.500. **Se designa** para integrar el Directorio: **Presidente**: José María Rodriguez, hijo, **Vicepresidente a:** Alberto José Africano; **Vocales** a: Fernando Ildefonso **González; Suplentes a:** Elda Santa **Carmen Visintín** de Africano, José María **Rodriguez y Emilia** María Barbaresi de González; **y Organo** Fiscalizador: Síndico titular **a: contador** público Jorge Alberto **Carancci**, y Síndico suplente a: doctor Alfonso Rodriguez **De** Paola. Presentes al acto **don** Jorge Alberto Caraneci, argentino, de 24 años de edad, contador público, casado en primeras nupcias con doña **Mónica** Celia Ferraro, con Libreta de **Enrolamiento** número 8.487.925, **domiciliado** en la calle Córdoba número 3621, **cuarto** piso, departamento "E", de la **Capital** Federal, y don Alfonso Rodriguez **De** Paola, argentino, nacido el 26 de **mayo** de 1943, casado en primeras **nupcias con** doña Marta Isabel Denis, con **Libreta** de Enrolamiento número 4.413.946, **abogado**, domiciliado en la calle **Defensa** número 251, planta baja, **departamento** 2, de la Capital Federal, mayores **de edad**, hábiles, y de mi conocimiento **doy fe, y manifiestan**: Que toman **conocimiento de** la escritura que antecede y aceptan **los** cargos para los **que** en la **misma se les** ha designado. Y los socios **manifiestan**: I) Que facultan al contador don **José** María Rodriguez, hijo, y|o al **señor Roberto** Garibaldi, a fin de **que actuando** conjunta, separada, alternada e **indistintamente**, acepten o propongan **modificaciones** a la presente y realicen todas **las** gestiones necesarias para obtener la **conformidad** de la autoridad de control e **inscripción** en el Registro Público de Comercio. Y II) Que se confieren poder especial irrevocable y reciproco, para que indistintamente uno cualesquiera de ellos, eleve a escritura pública las modificaciones a la presente que fuere menester para su conformidad por el poder público. Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí como acostumbran, doy fe. Alberto Africano, F. González, J. M. Rodriguez, E. B. de González, José M. Rodriguez, Elda S. C. de Africano, J. A. Carancci. A. Rodriguez De Paola. — Hay un sello. Ante mí: Norma Alicia Smith. — Concuerda con su escritura matriz número ciento ochenta y cinco, que pasó ante mí, al folio ochocientos ochenta del Registro número cinco, del partido de Pilar, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 0.364.769 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Norma Alicia Smith, escribana. — Que por escritura complementaria Nº 29, otorgada en la ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, el 30 de enero de 1976, al folio 133 del citado Registro de Contratos Públicos, el señor Fernando Ildefonso González, en uso de las facultades que se le confirieron y conforme con las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, manifiesta: Que conforme y contestando las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en la vista a fojas doce vuelta del referido expediente, viene en la representación invocada a dejar redactado a continuación: I) El texto íntegro y definitivo del artículo décimo de dicho Estatuto Social de la siguiente manera: "Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y en su defecto al Vicepresidente quienes tendrán en la misma forma el uso de la firma social". II) El texto íntegro del detalle de suscripción e integración de acciones del contrato constitutivo conforme con el siguiente detalle: "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto integración. Na-

turaleza del aporte. Modalidad: Alberto José Africano: 900, ordinaria 1 voto, pesos 2.250 en efectivo, 25%; José María Rodríguez, hijo: 900, ordinaria 1 voto, $ 2.250 en efectivo, 25%; Fernando Ildefonso González: 900, ordinaria 1 voto, $ 2.250 en efectivo, 25%; José María Rodríguez, 900, ordinaria 1 voto, $ 2.250 en efectivo, 25%; Emilia María Barbaresi de González: 900, ordinaria 1 voto, $ 2.250 en efectivo, 25%; Elda Santa Carmen Visintín de Africano: 900, ordinaria 1 voto, $ 2.250 en efectivo, 25%. Total: 5.400, 13.500. Previa lectura el compareciente se ratifica y firma por ante mí, doy fe Ante mí: Norma Alicia Smith. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 133 del Registro cinco, de Pilar, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en dos sellos fotocopiados de Actuación Notarial números 5.956.833 y 5.956.834, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Norma Alicia Smith.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000 e.12|7 Nº 81.037 v.12|7|76

Ekaform

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Ricardo Kaprielián, argentino, casado, comerciante, nacido el tres de mayo de 1945, con Libreta de Enrolamiento número 4.522.191, domiciliado en Virrey Loreto 2080, piso 12, "A"; don Dicran Murekián, argentino, casado, comerciante, de 65 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.164.858, domiciliado en Avenida Alvear 1976; doña Elisa Magarián de Murekián, argentina, viuda, comerciante, nacida el día 12 de marzo de 1923, con Cédula de Identidad número 2.914.838, domiciliada en la Avenida del Libertador 2286, piso 8º; don Santos Bendjuia, argentino, casado, comerciante, de 59 años de edad, con Cédula de Identidad número 3.589.365, domiciliado en Pacheco de Melo 2470, piso 5º, "B"; don Gregorio Kaprielián, argentino, casado, comerciante, nacido el 2 de junio de 1943, con Cédula de Identidad número 4.771.715, domiciliado en Pampa 1730; don Edgardo Luis Murekián, argentino, soltero, comerciante, de 23 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.913.889, domiciliado en Billinghurst 2555, piso 2º, "A"; don Héctor Murekián, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.549.789, domiciliado en Billinghurst 2555, piso 2º, "A"; don Alejandro Murekián, argentino, soltero, comerciante, nacido el 3 de noviembre de 1947, con Cédula de Identidad número 5.549.790, domiciliado en Avenida del Libertador 2286, piso 8º; don Ramón Mutuverría, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número 567.426, de 66 años de edad, domiciliado en Avenida Pueyrredón 1329, piso 14, "A"; y don Francisco Louzán, argentino, casado, comerciante, de 60 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.186.065, domiciliado en Curapaligüe 524, de esta Ciudad. — Todos los comparecientes vecinos de esta Capital Federal, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EKAFORM S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Coronel Pagola número 3758. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la instalación y explotación de fábricas de materiales plásticos y sus transformaciones y derivados y la compraventa, distribución, importación y exportación de sus productos, subproductos, materias primas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representados por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, pudiendo ser preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato de dos años, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores en concepto de garantía deben depositar la suma de un mil pesos en la caja social hasta que la asamblea apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad corresponde a un síndico titular, por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — El primer ejercicio cierra el 30 de abril de 1976. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Suscripción e Integración. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al si- de la fecha. — Alejandro Murekián, suscribe 24.000 acciones ordinarias, de un voto, por un valor total de $ 240.000, integrándolas totalmente en maquinarias equipos, herramientas y accesorios, según inventario que debidamente certificado tengo a la vista para este acto y pasa a formar parte integrante de la presente. — Gregorio Kaprielián, suscribe 1.000 acciones ordinarias, de un voto, por un valor total de $ 10.000, integrándolas totalmente con maquinarias, equipos, herramientas y accesorios, según el referido inventario que obra agregado a la presente. — Dicran Murekián, suscribe 11.451 acciones ordinarias, de un voto, por un total de $ 114.510, integrando en este acto en dinero en efectivo $ 28.630, comprometiéndose a abonar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha. — Elisa Magarián de Murekián, suscribe 6.735 acciones ordinarias, de un voto, por un valor total de $ 67.350, integrando en este acto en dinero en efectivo $ 16.840, comprometiéndose a abonar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha. — Santos Bendjuia, suscribe 3.277 acciones ordinarias, de un voto, por un valor total de $ 32.770, integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de $ 8.200, comprometiéndose a abonar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha. — Edgardo Luis Murekián, suscribe 1.084 acciones ordinarias, de un voto, por un valor total de $ 10.840, integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de $ 2.710, comprometiéndose a abonar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha. — Héctor Murekián, suscribe 1.042 acciones ordinarias, de un voto, por un valor total de $ 10.420, integrándose en este acto en dinero en efectivo la suma de $ 2.610, comprometiéndose a abonar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha. — Alejandro Murekián, suscribe 1.042 acciones ordinarias, de un voto, por un valor total de $ 10.420, integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de $ 2.610, comprometiéndose a abonar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha. — Ramón Mutuverría, suscribe 222 acciones ordinarias, de un voto, por un valor total de $ 2.220, integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de $ 560, comprometiéndose a abonar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha. — Y Francisco Louzán, suscribe 147 acciones ordinarias, de un voto, por un valor total de $ 1.770, integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de $ 370, comprometiéndose a abonar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha. — Todas las acciones son nominativas, no endosables. — Total integrado en efectivo: $ 62.530. — Total integrado en maquinarias, equipos, herramientas y accesorios: $ 250.000. — Total integrado en el acto: $ 312.530. — Tercero: Integración del Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Ricardo Kaprielián; Vicepresidente a Gregorio Kaprielian. Director a Alejandro Murekian. — Cuarto: Integración del Organo Fiscalizador: Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular a Héctor Alberto Mosquera. — Síndico suplente a Héctor Adrián Fernández Dios. — Por último se confiere poder especial tan amplio como por derecho se requiera a favor de los señores don Justiciano Correa Urquiza y a Ramón Mutuverría, a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Héctor Alberto Mosquera, argentino, soltero, contador público, nacido el 8 de mayo de 1915, con cédula de identidad número 1.962.628, domiciliado en Olleros 1664, piso 12 "D", y don Héctor Adrián Fernández Dios, argentino, casado, abogado, nacido el 2 de noviembre de 1947, con cédula de identidad número 5.318.897, domiciliado en Paraguay 2920. — Todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. exponen: Que concurren a este otorgamiento a efectos de aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, que les fueran conferidos precedentemente en la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman como acostumbran a hacerlos en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: Directores, Kaprielian, de 4.522.191, 5.913.889, acciones, también, perjuicios, se a, abogado: vale. Testado: Público: No vale. — R. Kaprielian. — D. Murekian. — Elisa M. de Murekian. — B. Bendjuia. — G. Kaprielian. — E. Luis Murekian. — H. Murekian. — A. Murekian. — Ramón Mutuverría. — F. Louzan. — H. A. Mosquera. — Héctor Fernández Dios. — Ante mí: M. A. Funes. — Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número cuatro pasó ante mí, titular, escribano Miguel Angel Funes y queda al folio once, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a un día de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: titular, escribano: vale. — J. M. Montes. — Hay un sello. — Es copia fiel, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente ejemplar en cinco fojas simples que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte días de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Testimonio. — Escritura número novecientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Justiniano Juan Correa Urquiza, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay número 560, Capital Federal, mayor de edad, hábil para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe como de que concurre en su carácter de apoderado de don Ricardo Kaprielian, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de mayo de 1945, libreta de enrolamiento 4.522.191, domiciliado en Virrey Loreto 2080, Capital; don Dicran Murekian, argentino, casado, comerciante, de 65 años de edad, cédula de identidad 1.164.858, domiciliado en Avenida Albear 1976, Capital; doña Elisa Magarian de Murekian, argentina, viuda, comerciante, nacida el 12 de marzo de 1923, cédula de identidad 2.914.838, domiciliada en Avenida del Libertador 2286, Capital; don Santos Bendjuia, argentino, casado, comerciante, de 59 años, cédula de identidad 3.539.365, domiciliado en Melo 2470, Capital; don Gregorio Kaprielian, argentino, casado, comerciante, nacido el 2 de junio de 1943, cédula de identidad número 4.771.715, domiciliado en Pampa 1730, Capital; don Edgardo Luis Murekian, argentino, soltero, comerciante, de 23 años, cédula de identidad 5.913.889, domiciliado en Billingurst 2555, Capital; don Héctor Murekian, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número 5.549.789, domiciliado en Billinghurst 2555, Capital; don Alejandro Murekian, argentino, soltero, comerciante, nacido el 3 de noviembre de 1947, cédula de identidad 5.549.790, domiciliado en Avenida del Libertador 2286, Capital; don Ramón Mutuverría, argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad 567.426, de 66 años, domiciliado en Avenida Pueyrredon 1329, y don Francisco Louzan, argentino, casado, comerciante, de sesenta años, cédula de identidad 1.186.065, domiciliado en Curapaligüe 524, Capital; en mérito al poder especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de enero de este año, pasada ante mí, al folio once de este mismo Registro y Protocolo. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que en nombre de sus representados y a fin de subsanar la observación formulada al acto constitutivo de "Ekaform, Sociedad Anónima", en el Expediente número 51.356, de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a transcribir el Inventario de Aportes, que es el siguiente: "Balance Inventario: Detalle. Motores. KW. HP. $. Máquina Inyectora 60 gr., Nº 130345 — 220|380. — 7-5. $ 11.350. — Máquina Inyectora 90 gr., Nº 76660 — 220|380 — 10 — $ 19.400. — Máquina Inyectora 60 gr., Nº 131185 — 220|380 — 7.5 — $ 15.500. — Inyectora a tornillo: pesos 22.400. — Máquina Moldeo por vacío Nº 5655 — 220|380 — 3 — $ 17.900. — Máquina moldeo por vacío Nº 232619 — 220|380 — 1 3|4 — $ 10.400. — Máquina moldeo por vacío Nº 772635 — 220|380 — 1 — $ 10.400. — Máquina moldeo por pistón Nº 510 — 220|380 — 1 — $ 14.900. — Compresores Nº 24.673 — 220|380 — 1 — (mono) — $ 1.100. — Compresor Nº 200712 — 220|380 — 1,5 — $ 2.000. — Equipo tubo enfriamiento Nº 581 — 220|380 — 1 — $ 1.500. — Sierra sinfín 0,50 Nº 285.307 — 220|380 — 2 — $ 2.700. — Sierra circular Nº 112698 — 220|380 — 1,5 — $ 700. — Máquina lijadora 1.20 — Nº 86.101 — 220|380 — 3|4 — $ 900. — Molino recuperador Nº 19.448 — 220|380 — 5 — $ 4.500. — Piedra Nº 292933 — 220|380 — 1|2 (mono) — $ 450. — Bomba de agua Nº 176601 — 220|380 — 1 1|2 — $ 600. — Torre de enfriamiento — 220|380 — 1 1|2 — $ 6.000. — Inyectora de poliuretano Nº 25406|25372 1832 — pesos 29.800. — Compresor 12 — $ 6.000. — Lijadora Nº 2 — $ 300. — Máquina de escribir Underwood (Manual) — pesos 300. — Máquina de escribir Everest (Manual) — $ 700. — Máquina de sumar Burroughs, transporte: Máquina Cifra 511 Nº 71054 — $ 2.000. — Muebles y útiles oficina — $ 4.000. — Matricería inyección — $ 29.800. — Matricería moldeo — $ 23.900. — Herramietnas estantes y elementos varios de fábrica, pesos 9.000. — Total general de máquinas y equipos — $ 250.000. — Certifico que la nómina de maquinarias y equipos y demás accesorios que preceden fue inventariado por el suscripto y su valuación no supera el valor de plaza. — Efectúa la presente a los efectos de su in-

corporación a la sociedad Ekaform, S. A. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Firma ilegible. — Sello: Carlos Alberto Gil, contador público nacional. — Hay varias firmas ilegibles. — Es copia fiel del inventario de referencia, debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Agrega el compareciente que modifica, en cumplimiento de lo ordenado por sus mandantes, el texto del artículo quinto del estatuto social, el que quedará redactado en la forma siguiente: Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias al portador, pudiendo ser preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Solicita el compareciente expida testimonio de esta escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — Raspado: Dicran — Motores — Moldeo — Torre — Enfriamiento — diciembre — gil — quinto — Las acciones son ordinarias al portador pudiendo ser preferidas — jurídicas. — Todo vale. — Firma ilegible. — Ante mí: J. Montes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número novecientos setenta y uno, pasó ante mí, y queda al folio dos mil cuatro, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos, de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — J. Montes. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente ejemplar n tres fojas simples, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte días de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Justiniano Juan Correa Urquiza, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 560, Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de apoderado de Ricardo Kaprielian, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de mayo de 1945, Libreta de Enrolamiento 4.522.191, domiciliado en Virrey Loreto 2080, Capital; Dicran Murekian, argentino, casado, comerciante, de 65 años, Cédula de Identidad 1.164.858, domiciliado en Avenida Alvear 1976, Capital; Elisa Magarian de Murekian, argentina, viuda, comerciante, nacida el 12 de marzo de 1923, Cédula de Identidad 2.914.838, domiciliada en Avenida del Libertador 2286, Capital; Santos Neujuia, argentino, casado, comerciante, de 59 años, Cédula de Identidad 3.589.365, domiciliado en Melo 2470, Capital; Gregorio Kaprielian, argentino, casado, comerciante, nacido el 2 de junio de 1943; Cédula de Identidad 4.771.715, domiciliado en La Pampa 1730, Capital; Edgardo Luis Murekian, argentino, soltero, comerciante de 23 años; Cédula de Identidad 5.913.889, domiciliado en Billinghurst 2555, Capital; Héctor Murekian, argentino, casado, comerciante, de 28 años Cédula de Identidad 5.479.789 con igual domicilio que el anterior; Alejandro Murekian, argentino, soltero, comerciante, nacido el 3 de noviembre de 1947, Cédula de Identidad 5.549.790, domiciliado en Avenida del Libertador 2286, Capital; Ramón Mutuverria, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad 567.426, domiciliado en Pueyrredón 1329, Capital, de 66 años, y don Francisco Louzan, argentino, casado, comerciante, de 60 años, Cédula de Identidad 1.186.065, domiciliado en Curapaligüe 524, Capital, en mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha 3 de enero de 1975, pasada ante mí, al folio 11 de este mismo Registro, protocolo correspondiente. — Y el compareciente dice: que a efectos de subsanar las observaciones formuladas a la escritura constitutiva de "Ekaform, Sociedad Anónima", en el expediente número 51.356, de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a transcribir la forma y monto de integración de cada socio: Dicran Murekian: 11.451 acciones ordinarias al portador, de un voto, $ 114.510, monto integración, $ 28.630; saldo 2 años, forma integración: dinero en efectivo. — Elisa Magarian de Murekian: 6.735 acciones ordinarias al portador, de un voto, pesos 67.350, monto integración, $ 16.840; saldo 2 años, forma integración: dinero en efectivo; Santos Bendjuia: 3.277 acciones ordinarias al portador de un voto, $ 32.770, monto integración, $ 8.200; saldo 2 años, forma integración: dinero en efectivo; Edgardo Luis Murekian: 1.084 acciones ordinarias al portador de un voto $ 1 monto integración: $ 2.710, saldo 2 años forma integración dinero efectivo. Héctor Murekian: 1.042 acciones ordinarias al portador de un voto $ 10.420 monto integración: $ 2.610 saldo 2 años, forma integración: dinero efectivo. Alejandro Murekian: 1.042 acciones ordinarias al portador de un voto. $ 10.420, monto integración: $ 2.610 saldo 2 años, forma integración: dinero efectivo. Ramón Mutuverria: 222 acciones ordinarias al portador de un voto $ 2.220, monto integración: $ 560, saldo 2 años, forma integración: dinero efectivo. Francisco Louzan: 147 acciones ordinarias al portador de un voto $ 1.470 monto integración: $ 370, saldo 2 años, forma integración: dinero efectivo. Ricardo Kaprielian: 24.000 acciones ordinarias de un voto, $ 240.000 monto integración: $ 240.000, forma integración: Mediante el aporte de los siguientes bienes: — Máquina Inyectora 60 gr. Nº 130345, 220|380 Kw. 7,5 HP. $ 19.400. — Máquina inyectora 60 gr. Nº 131185, 220|380 Kw. 7,5 HP. $ 15.500. — Inyectora Hpetor a tornillo 90 gr. $ 22.400. Máquina moldeo por vacío Nº 5555, 220|380 Kw. 3 HP. $ 17.900. — Máquina moldeo por vacío Nº 232619, 220|380 Kw. 1 3|4 HP. $ 10.400. — Máquina moldeo por vacío Nº 772635 1 HP. $ 10.400. — Máquina moldeo por pistón Nº 520 220|380 Kw. 1 HP. $ 14.900, compresores Nº 24673 220|380 Kw. 1 HP (mono) $ 1.100. — Compresor Nº 200712 220|380 HP. 1,5 $ 2.006. — Equipo Tubo Enfriamiento Nº 581 220|380 Kw 1,5 HP. $ 700. — Máquina lijadora 1,20 Nº 1 Nº 86101 220|380 Kw. 3|4 HP. $ 900. — Molino recuperador Nº 19 448 220|380 Kw. HP. 5 $ 4.500. — Pidera Nº 292933 220|380 Kw. 1|2 HP. (mono) $ 450. — Inyectora de poliuretano Nº 25406|25 372|1832 $ 29.800. — Compresor 12 HP. $ 6.000. — Lijadora Nº 2 $ 900. — Máquina de escribir Underwood (manual) $ 300. — Máquina de suma Burroughs $ 200. — Máquina de sumar Olivetti Nº 3186747 $ 700. — Máquina Cifra 511 Nº 71054 $ 2.000. — Muebles y útiles de oficina $ 4.000. — Matricería inyección: $ 29.800. — Matricería moldeo $ 23.900. — Herramientas estanterías y elementos varios de fábrica $ 9.000. — Total $ 240.000. — Gregorio Kaprielian: 1.000, acciones ordinarias al portador de un voto $ 10.000, monto de integración $ 10.000 forma de integración: mediante el aporte de los siguientes bienes: Sierra sin fin 0,50 Nº 285307 220|380 Kw. 2 HP. $ 2.700. — Bomba de agua Nº 17.601 220|380 Kw. 1 1|2 HP. $ 600. — Torre de enfriamiento 220|380 Kw. 1 1|2 $ 6.000. — Máquina de escribir Everest (manual) $ 700. — Total $ 10.000. — Total integrado en efectivo: $ 62.550. — Total integrado en bienes: $ 250.000. — Total integrado en acto: $ 312.530. Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Leída y ratificada firma por ante mí, doy fe. Entre líneas: de un voto, de un voto, Raspado: saldo, aporte de escribir, todo vale. Firma ilegible. Ante mí: J. Montes. Hay un sello. Concuerda con su matriz, que bajo el número doscientos setenta y dos pasó ante mí, y queda al folio seiscientos treinta y seis, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. Para la inspección General de Personas Jurídicas expido el presente Primer Testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de marzo de mil novecientos setenta y seis. Es cópia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente ejemplar en tres fojas simples que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte días de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.000.— e.12|7 Nº 81.316 v.12|7|76

Alfredo Busso

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE "Alfredo Busso", Sociedad Anónima. — Escritura número seiscientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ant mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Alfredo Angel Busso, soltero, argentino, de 33 años, comerciante, con Cédula de Identidad 4.722.548; María del Rosario Busso de Buchianeri, casada, argentina, de 25 años, comerciante, con Libreta Cívica 6.245.211, y Angela Moresco de Busso, viuda, argentina, de 68 años, comerciante, con Libreta Cívica 0.281.268, todos domiciliados en la calle Aristóbulo del Valle 1062 de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen que por acta privada otorgada en esta ciudad el 10 de octubre de 1975, constituyeron provisoriamente, una sociedad anónima con el nombre de "Alfredo Busso", Sociedad Anónima. — Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social, lo cual, transcripto íntegramentey en el orden indicado, dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 1975, se reúnen los señores Alfredo Angel Busso, soltero, argentino, 33 años, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1062, Capital, C. I. 4.722.548, comerciante; María del Rosario Busso de Bucchianeri, casada, argentina, 25 años, domiciliada en Aristóbulo del Valle 1062, Capital, L. C. 6.245.211, comerciante; y Angela Moresco de Busso, viuda, argentina, 68 años, domiciliada en Aristóbulo del Valle 1062, Capital, L. Cívica 0.281.263, comerciante, y resuelven de común acuerdo: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Alfredo Busso", Sociedad Anónima, cuyo estatuto social aprobado por todos los accionistas constituyentes, se transcribe al final de la presente como parte integrante de esta acta, con domicilio legal en la calle J. A. Salmún Feijóo números 481|83, Capital. — Segundo: El capital social se fija en la suma de pesos 20.000, representado por 20.000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a 5 votos cada una, clase B. — Dicho capital se suscribe totalmente y se integra en un 25 o|o en efectivo en este acto, fijándose un plazo de 2 años, a contar de la fecha, para integrar el saldo. — La suscripción e integración se realiza conforme al siguiente detalle: Accionistas. — Acciones. — Monto integrado. — Alfredo Angel Busso: 5.000 — 5 votos — 1.250. — María del Rosario Busso de Bucchianeri: 5.000 — 5 votos — 1.250. — Angela Moresco de Busso: 10.000 — 5 votos — 2.500 — 20.000 — 5.000. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador: Presidente, Alfredo Angel Busso. — Vicepresidente, María del Rosario Busso de Bucchianeri. — Director, Angela Moresco de Busso. — Síndico titular, Alicia Haydeé Porta. — Síndico suplente, Efraín J. Freiberg. — Cuarto: Autorizar al señor Alfredo Angel Busso y a la señora María del Rosario Busso de Bucchianeri, a fin de que actuando en forma individual e indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la conformidad en relación al cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la constitución de esta sociedad en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Busso. — María del Rosario Busso de Bucchianeri. — Angela M. de Busso. — Estatutos sociales. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALFREDO BUSSO", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la calle J. A. Salmún Feijóo 481|83, Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tienen por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: La comercialización, importación, exportación y compraventa de todos los bienes relacionados con la actividad del transporte. — b) Financieras: Mediante la concesión de préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades exisistentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades, creadas o a crearse. — Quedan excluidas las actividades comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público. — c) De transporte: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo concerniente o relacionado con el transporte interno o externo de cargas, bultos y similares. — d) Inmobiliarias: Mediante compraventa, fraccionamiento, administración, urbanización y colonización de tierras, estacias, campos, bosques, terrenos, chacras y fincas; compraventa, administración y construcción de inmuebles urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá dar y tomar en arrendamiento o subarriendo o en cesión de locación, toda clase de bienes raíces, urbanos y rurales por plazos mayores o menores de seis años. —e) Agropecuarias: A través de negocios agrícola-ganaderos y de tambo, compraventa de animales, forrajes, comercialización de granos, venta de leche y subproductos, explotación de granja y cuantas otras operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el agro. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen, directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000.—), representado por 20.000 acciones de un peso, valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y este estatuto determinen y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase A, con derecho a 1 voto cada una, acciones ordinarias de la clase B, con derecho a 5 votos cada una y acciones preferidas. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En el caso de emisión de acciones preferidas, éstas tendrán las características generales siguientes: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá el 20 o|o anual, que podrá ser acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acuerda con el carácter de participación adicional; este dividendo sumado al fijo no podrá ser superior en su total al dividendo que les corresponda a las acciones ordinarias. — b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en ocasión de liquidarse la sociedad. — c) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean amortizables, total o parcialmente, pagándolas por su valor a la par, más los dividendos acumulados en su caso a la fecha fijada para la amortización. — Dichas amortizaciones se efectuarán por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas con sujeción a las normas legales reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas; y d) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo para las materias comprendidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tendrán derecho a un voto por acción, si transcurre un ejercicio sin recibir los beneficios que constituyen su privilegio y hasta tanto no se les abonaren. — Artículo Séptimo: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades, condiciones y formas de pago que determine la asamblea, pudiendo delegarlo en el directorio. La resolución pertinente deberá elevar a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta la suma de $ 100.000, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 del Decreto-Ley número 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones establecidas a la fecha de la suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de ocho, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos, el depósito de $ 500 en efectivo, cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a "gastos generales" o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de uno o más directores, si la asamblea no ha designado suplentes, el directorio, con la conformidad del síndico, podrá nombrar el o los reemplazantes que desempeñarán el cargo hasta el reintegro del titular o como máximo, hasta la próxima asamblea. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-

Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en forma indistinta e individual, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico. — La asamblea podrá designar un Consejo de Vigilancia, prescindiendo de la sindicatura: a) Si se hubiera designado síndico: 1º) La asamblea debe nombrar también un síndico suplente; ambos durarán en su cargo por el término de tres ejercicios. — 2º) Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio. — 3º) Los síndicos, titular y suplente, son reelegibles y libremente revocables. — b) Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia: 1) Estará integrado por tres accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por el término de tres ejercicios. — 2) Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular, la asamblea podrá designar por el mismo período de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. — Los consejeros y sus suplentes son relegibles y libremente revocables. — 3) Los consejeros deberán reunirse, por lo menos, una vez por mes y en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente, que los representará y un vicepresidente, que reemplazará a éste en caso de ausencia. 4) Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus siones por mayoría de los presentes. En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. — 5) Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — 6) La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la asamblea fijará su monto en forma global o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio. — 7) Los honorarios por las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe, se cargarán a gastos generales. — 8) Cuando el Directorio cite a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo, quien deberá informarles en su primera reunión de lo acontecido a los efectos de su consideración. El presidente firmará los balances, estados de resultados y demás informes contables y observaciones aprobados por el Consejo de Vigilancia. Si no se hubiese nombrado síndico firmará las acciones de la sociedad. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72. Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. — El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación, como mínimo. Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. En este último caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y estados de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso, con los deberes y atribuciones previstos en la sección XIII del Decreto Ley 19.550|72. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Eduardo L. Donadío, Escribano. — Los presentes estatutos han sido protocolizados por escritura Nº 631 y 817 del 14 de octubre y 17 de diciembre de 1975 ante el Registro 546, capital a cargo del escribano Eduardo L. Donadío y conformado por la I. G. P. Jurídicas, por Resolución número 476 del 13|2|976.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.000.— e.12|7 Nº 81.415 v.12|7|76

A. Martínez y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ciento Once. — Modificación Estatuto: "A. Martínez y Cía. S.A.C. e I." — En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h.), comparece don Alberto José Francisco Martínez, casado, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.399.488, domiciliado legalmente en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 15, de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de presidente del directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "A. Martínez y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", justificando la existencia legal de la misma y sus facultades para el presente otorgamiento con los recaudos que se relacionan a continuación: a) Con la escritura de protocolización del estatuto, de fecha 11 de mayo de 1953, otorgada ante el escribano don A. Stefani, al folio 811, del Registro Nº 171, de la que resulta la aprobación del mismo y la autorización para el funcionamiento como sociedad anónima, según decreto del 27 de abril de 1953, que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 729, al folio 313, del libro 49, tomo A., de sociedades anónimas y del que corre agregada fotocopia autenticada a la escritura que se menciona seguidamente; y con la escritura de las modificaciones introducidas de fecha 30 de enero de 1970, celebrada ante mí, al folio 375, de este mismo Registro, protocolo de ese año, aprobadas por Resolución Nº 1.586, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas, el 4 de setiembre de 1969, que en testimonio se inscribió en el citado Registro bajo el Nº 2.095, al folio 225, del libro 71, tomo A., de estatutos nacionales, doy fe. — b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 23, celebrada el 29 de agosto de 1975, por la que se procedió, entre otras cosas, a la elección de los señores Alberto José Francisco Martínez, Rita Helena Martínez de Schiariti y María Teresa Martínez de Savatteri, que corre a los folios 66|69, del Libro de Actas de Asambleas rubricado el 11 de setiembre de 1953, bajo el Nº 36.067, y que en fotocopia autenticada incorporo a la presente, doy fe. — c) Y con el Acta de reunión de Directorio Nº 290, del 1º de setiembre de 1975, relativa a la distribución de cargos, designándose al señor Alberto José Francisco Martínez y a la señora Rita Helena Martínez de Schiariti, para ocupar los cargos de presidente y vicepresidente respectivamente, que obra extendida al folio 27 del libro de Actas de Directorio rubricado el 10 de setiembre de 1974, bajo el número 15.495 y al igual que la anterior agrego en fotocopia autenticada a esta escritura, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, que asegura hallarse vigente, dice. Que la sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 2, celebrada el 30 de agosto de 1974, aprobó la reforma introducida al estatuto social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, por cuya circunstancia viene por la presente a elevar a escritura pública la modificación de que se trata, juntamente con el registro de asistencia, que copiadas literalmente y por su orden, dicen así: "Asamblea Extraordinaria Nº 2. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 1974, siendo las 13 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina corre a fojas 47, del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" que representan la totalidad del capital suscripto a fin de considerar el Orden del Día que oportunamente fuera distribuido entre los mismos. — No se efectuaron las publicaciones en el Boletín Oficial, por funcionar esta asamblea extraordinaria dentro de los requisitos de los artículos 235 y 237 del Decreto-Ley Nº 19.550. — El primer punto del Orden del Día versa sobre: "Aumento del Capital. — Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales". — Al efecto informa el señor presidente que oportunamente el directorio con sus asesores había efectuado un amplio estudio de los estatutos sociales, orientado a adecuar dicho instrumento a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y al aumento del capital social. — Las reformas y la adecuación que se proyectan se ajustan a la redacción que se señala a continuación: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de A. Martínez y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, continúa funcionando la sociedad constituida bajo la denominación de "A. MARTINEZ Y CIA. S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Juan Bautista Alberdi 15. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa de envases de papel y|o cartón, de toda clase de papeles, cartones y sus derivados, así como su fraccionamiento. Compraventa de materias primas para la industria del papel y cartón. Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, máquinas, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionados con el papel y cartón. — Podrá ejercer con ese objeto representaciones, intermediaciones y consignaciones. — b) Industriales: Fabricación de envases de papel y|o cartón y toda elaboración relacionada con el papel y el cartón. Forestación, reforestación y explotación de bosques. — c) Inmobiliarias: Referentes a la compraventa, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante el aporte e inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69, sus complementarias y toda otra disposición que requiera el concurso público. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000, representado por acciones de un peso, dividido en 46.000 acciones (valor nominal $ 46.000) de la categoría "A"; 828.000 acciones (valor nominal $ 828.000) de la categoría "B" y 126.000 acciones (valor nominal pesos 126.000) de la categoría "C". — Las acciones ordinarias categoría "A" tendrán derecho a 5 votos por acción. — Las acciones ordinarias categoría "B" tendrán derecho a 1 voto por acción. — Las acciones ordinarias categoría "C" tendrán derecho a 3 votos por acción. — Artículo 5º. — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar en garantía de su gestión, la suma de $ 1.500, que quedará depositada en la caja social. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de La Plata y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al director que ejerza la vicepresidencia, pudiendo éstos en forma conjunta o separada representar a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el Art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta sobre el capital del artículo 4º confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un

breve cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad el proyecto de reforma elaborado por el directorio. Asimismo la asamblea resuelve autorizar al Sr. presidente don Alberto José F. Martínez y al síndico titular Dr. Vicente Mario Romeo, para que conjunta o individualmente acepten cualquier agregado, modificación, ampliación o supresión que requiera la Inspección General de Personas Jurídicas, referentes al proyecto estatutario aprobado. — En seguida la asamblea entra a tratar el 2º punto del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta". — Los señores Alberto Martínez Brey y Alberto José F. Martínez, procederán a la firma de este documento, por ser los únicos accionistas de la sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14 horas. — Alberto José F. Martínez, presidente; Alberto Martínez Brey, síndico". — "Sociedad A. Martínez y Cía. S.A.C. e I. — Domicilio Juan B. Alberdi 15, Capital. — Nº Insc. 6.465. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de agosto de 1974. — Nº orden. — 19 — Mes — Día — Accionistas o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. Capital. Cantidad de votos. - 1 - 8 - 27. Alberto Martinez Brey, Avda. Quintana 455, 3º, B, Capital, 1.529.630, 2.564 — 160.000 — 596.000. — 2 — 8 — 27. Alberto José F. Martínez, Sixto Hernández 346, L. Zam., 3.399.488, 11 — 79.000 — 79.000 — 239.000 — 675.000. — Vencido el plazo para el depósito de acciones se cierra el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", con 239.000 acciones depositadas, que representan la totalidad del capital suscripto. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Siendo las 13 horas se cierra el presente registro con la asistencia de dos accionistas que actúan por si y que representan 675.000 votos con derecho a voto conforme con las disposiciones del decreto ley número 19.550. — Alberto José F. Martínez — Presidente. — Alberto Martínez Brey — Síndico". — Es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente número 6465 de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista, doy fe. — Yo, el escribano autorizante, hago constar que la presente escritura está exenta del pago del impuesto de sellos en razón de que el capital emitido e integrado de la sociedad de que se trata actualmente asciende a un millón de pesos. — Leída que le fue al compareciente, se ratificó en su contenido, firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matríz de la escritura número ciento once de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis otorgada al folio número trescientos dos del Registro Notarial número 170, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en cinco fojas fotostáticas y un sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — Augusto T. A. Rossi — Escribano. — La reforma fue conformada por la I. G. Personas Jurídicas por Resolución número 1.362 de fecha 23 abril de de 1976. — E|L.: S. A. — Vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.12|7-Nº 81.421 v.12|7|76

Dhicann

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de abril de 1975 otorgada al folio 447 y complementaria de fecha 23 de enero de 1976, al folio 59, ambas ante el escribano Hilel Rubinson, Registro 510 de Capital a su cargo, la sociedad "Dhicann, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", elevó a escritura pública la modificación de sus estatutos sociales dispuesto por la Asamblea del 8|3|75, con las modificaciones propuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas, aprobadas por esa Inspección por Resolución Nº 1390 del 27 de abril de 1976, en expediente Nº 27.778|160.906, cuyo texto definitivo y ordenado es del siguiente tenor: Estatutos Sociales. — Artículo 1º: Con la denominación de DHICANN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, funciona la sociedad que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Raúl Scalabrini Ortiz 1033, el cual podrá ser modificado por asamblea de conformidad con las disposiciones legales vigentes, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier otra representación en el interior y|o exterior del país. — Su duración será de ochenta y siete años a partir del 15 de abril de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: extracción, transformación, producción y elaboración de productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria del tejido con hilados naturales, animales y|o sintéticos; b) Comerciales: compra, venta y|o permuta de materias primas, materiales y mercaderías relacionadas con su objetivo industrial; c) Inmobiliarias: compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) Financieras: Aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse y cualquier otra operación de este tipo permitida por la ley, con excepción de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A esos efectos podrá realizar toda clase de actos jurídicos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 3º: El capital social se fija en cinco millones setenta mil pesos ($ 5.070.000) representado por acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — Podrá ampliarse hasta la suma de veinticinco millones trescientos cincuenta mil pesos ($ 25.350.000) por resolución de la asamblea de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación general en la República y comunicarse a la inspección general de personas jurídicas. — La preferencia para la suscripción de nuevas acciones corresponderá a los accionistas entonces existentes a prorrata de su respectivo capital. — Para el ejercicio de esta opción el directorio publicará edictos por tres días en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación general en la República, decayendo el derecho de opción treinta días después de la última publicación. — No podrán emitirse nuevas acciones sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento. — Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, y llevarán los recaudos exigidos por los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72, pudiendo representarse en un solo título cualquier número de acciones. — Las acciones serán ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, según las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea establecerá en cada emisión de acciones las características de las mismas, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su puesta en circulación y la forma y condiciones de pago. — Artículo 4º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general, las que no podrán ser inferiores a mil pesos ($ 1.000) en efectivo o por igual valor nominal en acciones de otras empresas. — Los directores tendrán mandato por tres años. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea, y en la medida que la misma disponga en los términos del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 5º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, fijándole su remuneración a referendo de la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio; en este último caso, la remuneración que se les fije lo será por el directorio a referendo de la asamblea. — Artículo 5º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora, compuesta de tres síndicos titulares y otros tantos suplentes, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas. — Para ser síndico deberán cumplirse los requisitos a que se refieren los artículos 285 y 283 del Decreto Ley 19.550|72; durarán tres ejercicios en su cargo y podrán ser reelegidos; tendrán las facultades y deberes que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72; su remuneración será determinada por la asamblea, la cual podrá ser imputada a gastos generales o a utilidades liquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — En caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia prolongada de uno de los Síndicos titulares, lo reemplazará uno de los suplentes, siguiendo el orden de su elección. — Artículo 7º: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; se convocarán cuando el directorio o la Comisión Fiscalizadora lo estimen necesario y cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos y plazo que establece el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72; las ordinarias a que se refiere el último párrafo del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72 se convocarán dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Las asambleas cualquiera sea su clase, se citarán por publicaciones por cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — Cuando las asambleas deban ser citadas en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, se celebrarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió celebrarse aquella; las publicaciones se realizarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo, en la misma forma que la primera convocatoria. — En las asambleas rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de actas que firmará el presidente y dos accionistas que la asamblea designe. — Artículo 8º: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndicos, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinairas o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 9º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada, precedentemente para la distribución de las utilidades. — Sobretestado: 23 de enero 1976 — 59 — Vale. — E|l.: dispuesto por la Asamblea del 8|3|75. — Vale.

Buenos Aires 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.750.— e.12|7 Nº 81.429 v.12|7|76

Camor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Camor, Sociedad Anónima". — Escritura número treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen doña Maria Teresa Rovere, titular de la Libreta Cívica número 5.256.491, quien manifiesta ser argentina, casada, comerciante, de 29 años de edad, y doña Adriana Alcira Lavedan, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 19.463.082, quien manifiesta ser argentina, soltera, de 22 años de edad, comerciante, ambas domiciliadas en la calle Austria numero 2258, cuarto piso, de esta ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CAMOR, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número 627, primer piso "D". Articulo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Articulo Tercero Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, permuta, distribución, consignación, representación, importación y exportación de materiales de construcción; b) Constructoras: mediante la realización de proyectos, dirección, administración y realización por cuenta propia o de terceros de obras públicas o privadas, mensuales y urbanizaciones, todo ello por contratación directa o por licitación, pública o privada; c) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, incluso los comprendidos dentro del régimen de la Ley Nº 13.512; d) Financieras: mediante la inversión en títulos públicos o privados, préstamos, con o sin garantía real y aportes a sociedades constituidas o a constituirse, con las limitaciones de los artículos 30 y 31 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y exceptuándose espresamente las operaciones comprendidas dentro de la Ley Nº 18.061. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Articulo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al articulo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carárter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Articulo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Articulo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el articulo 193 de la Ley número 19.550. Articulo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo término a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primear sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Articulo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos en efectivo, cada uno depositados en caja. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en

consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro; o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su defecto al Vicepresidente, o a dos directores, quienes actuarán conjuntamente. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Segundo: Cada una de las socias suscribe en este acto 50.000 acciones ordinarias, al portador, de cinco votos y un peso valor nominal cada una e integra, en efectivo el veinticinco por ciento del monto suscripto. Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente, doña María Teresa Rovere; Vicepresidente, doña Adriana Alcira Lavedan; Organo fiscalizador: Síndico titular, don Jorge Rodolfo Laffont; Síndico suplente, don Jean Claude Brand. Presentes a este acto desde un principio don Jorge Rodolfo Laffont, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.569.658, quien manifiesta ser, argentino, casado, abogado, de 30 años de edad, domiciliado en Palpa 2422; y don Jean Claude Brand, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.548.869, quien manifiesta ser, argentino naturalizado, soltero, abogado, de 29 años de edad, domiciliado en Juncal 1980, cuarto piso "A", ambos de esta ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos que se les confieren. Leída que les fue se ratifican y la firman como acostumbran por ante mí, que doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados 017.218.362, 017.218.363 al presente 017.218.370 que sello y firmo en Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. Hay una firma y un sello que dice: Mario O. Maqueda, Escribano.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.700.— e.12|7 Nº 81.433 v.12|7|76

Damín

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS de fecha 11 de febrero de 1976, otorgada ante el escribano de esta Capital Federal, don Bruno E. A. C. Perlini, bajo el número 30, pasada al Fº 100 del Registro 172, interinamente a su cargo, y la de fecha 27 de abril de 1976, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Ernesto M. Miguens, bajo el Nº 210, pasada al Fº 722 del Registro Nº 84 a su cargo, fue elevada a escritura pública el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 3 de noviembre de 1975, en la que se resolvió la adecuación de los estatutos sociales de "Damin" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en fecha 18 de mayo de 1976, por resolución Nº 1.756, estando inscriptos sus estatutos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 4 de mayo de 1959, bajo el Nº 934, al F. 471, libro 51, tomo A, de Estatutos Nacionales. El texto es el siguiente: "Estatuto social. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "DAMIN", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín número 170, piso segundo, oficina 205. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde el 22 de diciembre de 1958. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: A) La producción, fabricación, elaboración y comercialización de productos químicos, electroquímicos y plásticos relacionados con la industria textil, en especial los de tapicería. — B) La importación y exportación de bienes, semovientes, mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero. La compraventa de productos relacionados con la industria textil y en especial los de tapicería, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. C) La realización de operaciones inmobiliarias, mediante adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. D) La realización de operaciones financieras, mediante aporte e inversiones de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, o sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 ni otras que requieran el concurso público. — Artículo cuarto: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por doscientas cincuenta series de diez mli acciones de valor nominal un peso cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Cada aumento de capital deberá elevarse a escritura pública —en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal pertinente— e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Solo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. Los accionistas tienen derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, dentro de su clase y en proporción a las tenencias que poseen salvo el caso que se emitan de conformidad y en las condiciones del artículo ciento noventa y siete del Dto. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador y|o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: El directorio podrá emitir, dentro y fuera del país, debentures en las condiciones de precio, interés, garantías y amortizaciones que estime convenientes, con sujeción a lo que establecen las leyes respectivas. Los debentures llevarán las firmas del presidente o de quien lo reemplace y de un director, una de las cuales podrá ser facsímil y satisfarán los demás requisitos reglamentarios correspondientes. — Administración y Representación. — Artículo noveno: La administración está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, con mandato por 3 años, pudiendo ser reelegidos. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: En garantía de su gestión y mientras duren sus mandatos, los directores deberán depositar en la Sociedad la suma de un mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo Primero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos prendar bienes, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas toda clase de poderes judiciales o no, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o conjuntamente a dos directores. — Fiscalización — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto de no menos de 3 ni más de 9 accionistas elegidos por la asamblea general ordinaria, la que en cada caso fijará su número. — Durarán tres años en sus cargos. — Son funciones del Consejo de Vigilancia: a) Fiscalizar la gestión del directorio, examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aún cuando no excedan de las atribuciones del directorio. — Por lo menos trimestralmente, el directorio presentará al Consejo un informe escrito acerca de la gestión social. — b) Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran los accionistas conforme al artículo 236 del Decreto Ley 19.550. — c) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma. — d) Designar a una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones de denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones. — e) Las demás funciones y facultades previstas en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. Los consejeros disidentes en número no menor de un tercio podrán convocar a la asamblea de accionistas para que ésta tome conocimiento y decida acerca de la cuestión que motiva su disidencia. — El consejero de vigilancia contratará una auditoría anual, que elaborará un informe sobre los estados contables que se someterá a la asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — Asambleas — Artículo Décimo Tercero: Toda asamblea debe sr citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Décimo Cuarto: Cada sesión ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio comunicándola a la autoridad de control. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas si lo hubiere con ese privilegio y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, junio 15 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.750.— e.12|7 Nº 81.445 v.12|7|76

Meschengieser Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE ACUERDO con la Asamblea realizada el día 10|11|75, la sociedad MESCHENGIESER HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ha modificado los arts. 4º y 5º del estatuto social, que fueron protocolizados ante el Reg. 546, capital a cargo Esc. E. L. Donadio y conformada por la I. G. P. Jurídicas por resolución del 30|3|76 Nº 1033, llevando la escritura el Nº 720 y fecha 19|11|75. — Su texto es como sigue: Art. 4to. El capital social se fija en $ 2.200.000 (dos millones doscientos mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series iguales. — Art. 5to.: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: acciones ordinarias de la clase A, con derecho a 5 votos cada una; acciones ordinarias de la clase B, con derecho a un voto cada una; y acciones preferidas. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.150.— e.12|7 Nº 81.414 v.12|7|76

Metanor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS Nros. 1.031 y 130 de fecha 20 de noviembre de 1975 y 23 de marzo de 1976, pasadas ante el Escribano de esta ciudad, don Ernesto Martín Miguens, a los Fºs. 2.979 y 488 del Registro Nº 84 a su cargo, los señores don Oscar Silvio Pastor, argentino, nacido el 3 de diciembre de 1927, industrial, casado en primeras nupcias con doña Margarita Ana Macagno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.998.542, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 1771 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y don Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, argentino, nacido el 20 de octubre de 1925, industrial, casado en primeras nupcias con doña Helga Li Niebuhr, con Cédula de Identidad de la Po-

li.ia Federal Nº 3.891.291, domiciliado en la calle San Martín Nº 574 de la Capital Federal, constituyeron la sociedad "Metanor S.A.", las que fueron aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 1.336 de fecha 22 de abril de 1976. — El texto del Estatuto Social es el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "METANOR S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle San Martín número quinientos setenta y cuatro, sexto piso, pudiendo establecer por resolución del Directorio, Sucursales, agencias, o cualquier otra clase de representación en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de esqueletos, artefactos y cajones de metal o material plástico para la industria, comercio y el hogar, y su compraventa, exportación, importación y representación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital es de trescientos mil pesos, representado por tres mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, el capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, sin requerirse previa conformidad administrativa. — Cada resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — En oportunidad de decidir la Asamblea cada aumento de capital, deberá resolver respecto a las acciones a emitir; si son ordinarias, el número de votos, que podrá ser de uno a cinco si son preferidas, si tendrán o no derecho a voto. — Artículo Quinto: Las acciones, que serán siempre de igual valor e indivisibles, podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Esta últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los títulos podrán representar una o más acciones y deberán ser suscriptos con firma autógrafa por un Director y el Síndico. — Los títulos y acciones que representan se ordenarán en numeración correlativa. — Mientras las acciones no estén integradas totalmente, solo pueden emitirse certificados provisionales nominativos. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; b) El capital social; c) El número valor nominal y clases de acciones que representa el título y derechos que comportan. — En los certificados provisionales se anotarán las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por una Asamblea Extraordinaria en las condiciones del artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de sus clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a los treinta días contados des- la última publicación que por tres días deberá hacerse en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución de la Asamblea Extraordinaria y en las condiciones que estime conveniente, de acuerdo con las disposiciones en vigor en la fecha de emisión. — Los títulos deben contener las menciones del artículo trescientos treinta y seis del Decreto-Ley número 19.550|72 y deberán ser suscriptos con firma autógrafa por un director y el síndico. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un ejercicio, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente. Para ser director no es obligatorio la calidad de accionista. La Asamblea podrá designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran. Los directores en su primera sesión deberán designar de su seno un presidente y un vicepresidente, éste reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración de los miembros del Directorio. — Artículo Décimo: El Directorio se reunirá como mínimo una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. De sus deliberaciones se llevará un libro especial de actas que será firmado por los asistentes. — Artículo Undécimo: Cada uno de los directores deberá depositar en la Caja Social la suma de mil pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos, en garantía del buen desempeño de sus mandatos. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme a los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y otras disposiciones legales. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Podrá operar con todos los bancos y demás instituciones de crédito oficiales y privados, creados o a crearse, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para absolver posiciones y querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente del mismo, los que actuarán en forma indistinta. — El Directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración. — Los gerentes tendrán la remuneración que les fije la asamblea o el directorio "ad-referendum" de aquella. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, quien ejercerá dicho cargo por el término de un ejercicio y el que será elegido por la asamblea, quien deberá elegir también un síndico suplente por el mismo término, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la elección de los síndicos cada acción dará derecho en todos los casos a un sólo voto por acción. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas serán convocadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con una anticipación de por lo menos diez días y no más de treinta días. — Las asambleas en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes debiéndose efectuar las publicaciones por tres días con una anticipación de por lo menos ocho días. — Podrán convocarse las asambleas en primera y segunda convocatoria en forma simultánea en cuyo caso serán convocadas en la forma establecida en este artículo para las asambleas en primera convocatoria. — En este caso la asamblea en segunda convocatoria, podrá celebrarse desde el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, hasta los treinta días siguientes según lo previsto en las publicaciones respectivas. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, siendo sus decisiones válidas cuando se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo en el caso de las acciones nominativas, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. — Dicho libro será firmado por los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea. — Artículo Décimo Sexto: Salvo el caso de asamblea unánime o de los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, rigen los siguientes quórum según la clase de asamblea y convocatoria de que se trate. — Asamblea ordinaria: En primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Asambleas extraordinarias: En primera convocatoria la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en los cuatro casos mencionados, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas serán presididas por el presidente o su reemplazante y en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Deberá labrarse un libro especial de actas de las deliberaciones de las asambleas, cuyas actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días, por el presidente y los accionistas designados al efecto. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de marzo de cada año — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, sin requerirse previa conformidad administrativa, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas si las hubiere, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos y reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

— Artículo Décimo Noveno: Disuelta la sociedad, su liquidación podrá ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "El capital se suscribe en su totalidad en la siguiente forma: Cada uno de los socios accionistas señores Oscar Silvio Pastor y Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, ciento cincuenta mil pesos o sean mil quinientas acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos cada una de un voto por acción. — Los accionistas integran el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones con dinero efectivo y se obligan a pagar el saldo adeudado dentro del plazo de dos años. — Se designa por unanimidad como directores titulares a los señores Oscar Silvio Pastor y Joaquín Pedro Helmut Zimmermann. — Igualmente se designan por unanimidad como síndico titular al señor Antonio Matías Adler y como síndico suplente a la señorita Emma Ana Estarque. — Los directores por unanimidad, designan para el cargo de presidente al señor Oscar Silvio Pastor y para el de vicepresidente al señor Joaquín Pedro Helmut Zimmermann.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.250.— e.12|7 Nº 81.446 v.12|7|76

Laboratorios Andrómaco

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto;

POR ESCRITURA Nº 146 del 23 de abril de 1976, otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico al folio 434 del Registro Nº 187, LABORATORIOS ANDROMACO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 20 de abril de 1976, se ha modificado el artículo 4º de su estatuto social el que tendrá la siguiente redacción; conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 1.832 del 21 de mayo de 1976. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 15.000.000, representado por 15.000.000 de acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El caiptal puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.12|7 Nº 81.559 v.12|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

La Isla Agrícola y Ganadera

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 22 de diciembre de 1975, pasada ante la escribana Bibiana Ronchi, los socios de "LA ISLA AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", aprobaron las siguientes resoluciones: 1º: La cesión, venta y transferencia a favor del señor Rodolfo Federico Hess de la totalidad del capital comanditado de $ 1.000.— que poseía "Estancias Hess Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera (Esthessa)". — 2º: La adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, conforme al siguiente nuevo texto: "Primera: La sociedad se denomina La Isla Agrícola y Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones, y tiene su domicilio en Lavalle 710, 2º D, Capital Federal, sin perjuicio del establecimiento de agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Su duración será de noventa años, contados desde el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — La sociedad podrá prolongar su existencia por otro plazo igual. — En este caso, si uno de los socios manifestase su voluntad en contrario mediante la remisión de un telegrama colacionado a la sede, la sociedad procederá en la forma prevista en la cláusula decimocuarta de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, o a porcentaje de establecimientos rurales, semilleros, cabañas, tambos, granjas y chacras, a cuyo efecto podrá, sea para destinarlos a la agricultura o a la ganadería, o ambas actividades a la vez, comprar, vender, tomar o dar tierras en arrendamiento o aparcería, como también dar o tomar tierras, sembrados y campos en general, en pastoreo o porcentaje; la explotación ganadera en cualquiera de sus formas, incluyendo la capitalización de haciendas, como también la compra y venta de haciendas y animales de todo tipo y razas, y efectuar todas las tareas y operaciones inherentes a la agricultura en cualquiera de sus formas y variedades; pudiendo comprar, vender, alquilar maquinarias y herramientas de cualquier tipo con destino a la explotación agrícola, ganadera e industrias conexas. — Cuarta: El capital social es de pesos cien mil, que corresponden pesos mil al capital comanditado y pesos noventa y nueve mil al capital comanditario. — Este se halla dividido en noventa y nueve acciones ordinarias de un voto, con valor nominal de mil pesos cada una y pesos mil al capital comanditado. — El capital comanditario tiene la siguiente composición: Rodolfo Federico Hess, treinta y tres mil pesos, o sea treinta y tres acciones; Jorge Godofredo Hess, treinta y tres mil pesos, o sea treinta y tres acciones; y Raúl Carlos Hess, treinta y tres mil pesos, o sea treinta y tres acciones. — El tenedor del capital comanditado, totalmente integrado, es el doctor Rodolfo Federico Hess. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Las acciones llevarán la firma del síndico y

del socio comanditado. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado o por el administrador que la asamblea de socios designe. — El administrador podrá ser socio o no de la sociedad. — Quien ejerza la administración actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, existentes o a crearse, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar poderes, incluso para querellar criminalmente, judiciales o extrajudiciales con la extensión y el objeto que en cada caso estime conveniente. — Séptima: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décima: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima primera: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de ellos, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de las mismas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La Sociedad llevará un Libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o de los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décima segunda: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Décima tercera: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por sus administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Décima cuarta: En caso de querer retirarse de la sociedad algún socio, una vez vencido el plazo por el cual se la constituye, los demás socios tendrán opción a la compra de sus acciones, fijándose como precio de las mismas el que resulte de un balance que se deberá practicar dentro de los sesenta días a fin de fijar el valor que tenían el día del vencimiento del contrato.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.700.— e.12|7 Nº 81.242 v.12|7|76

Banditex

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Nacional Dr. B. B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE capital y adecuación de Estatutos: Banditex Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número setecientos treinta y cinco. — En la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de nov. de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pantaleón Bucu, argentino naturalizado, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Herta Heuchert, comerciante, con Doc. Nac. de Identidad número doce millones novecientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado legalmente en la calle Juramento número cinco mil seiscientos ochenta y cinco de la Capital Federal; de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de socio solidario y administrador con uso de la firma social de la Sociedad en Comandita que gira en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraná número cuatrocientos ochenta y nueve, piso noveno, bajo la denominación de "Banditex Sociedad en Comandita por Acciones", personería que acredita, así como la calidad por el invocada, con los siguientes elementos: a) Con el contrato constitutivo según escritura pública de fecha veinticinco de agosto de mil novencientos sesenta y siete, pasada ante el escribano del partido de Morón, jurisdicción de esta provincia, don Ernesto García Díaz del Castillo al folio seiscientos setenta y seis del Registro treinta y tres de su adscripción; la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil ciento noventa y seis, folio diecinueve del Libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos; b) Con la confirmación de Contrato Social con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según escritura pública de fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la escribana de la Capital Federal doña Edelmira Ringelheim, al folio ochocientos ochenta y seis del Registro cuatrocientos sesenta y nueve de su adscripción; la que en testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil trescientos doce, al folio ciento cuarenta y dos del Libro doscientos cincuenta y tres, de Contratos Públicos; lo relacionado en a) y b) he tenido a la vista en sus originales para el presente acto y en fotocopia debidamente autenticada, agrego por cabeza de la presente, doy fe; y c) Con el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, de la cual surge la autorización para este otorgamiento, una copia de la cual debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente, doy fe; y que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: Acta Nº 9: En Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1975, a las 18 hs., se reúnen en el local social de la calle Paraná 489, 9º piso, oficina 53, los socios y accionistas de Banditex, Sociedad en Comandita por Acciones que a continuación se detallan, con expresa constancia del capital con que asisten. — Capital Solidario. — Acciones. — Pantaleón Bucu 500.— — 23.500.— — Herta Heuchert.— 6.000.— — 500.— — 29.500. — Asiste asimismo el Síndico titular don Edgardo Jauan. — Preside el acto el socio administrador don Pantaleón Bucu y declara constituida la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de la fecha. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día: Aumento del Capital Social. — Se decide por unanimidad aumentar el capital social en la suma de $ 970.000.—, es decir hasta la suma de $ 1.000.000.— suscribiendo los socios el mismo en proporción a sus respectivas tenencias, e integrando en efectivo una parte en este acto y el resto en el plazo máximo de dos años a contar de la fecha y a requerimiento del administrador. — Es decir que el aumento se suscribe e integra de la siguiente forma: Pantaleón Bucu suscribe $ 776.000.— integra $ 290.000.— saldo a integrar: $ 486.000.—. — Herta Heuchert de Bucu suscribe $ 194.000.— integra $ 72.000.— saldo a integrar: pesos 122.000.—. — En consecuencia se emiten las correspondientes acciones representativas del capital aumentado, con iguales características y derechos que las actualmente en circulación. — Puesto a consideración el 2º punto del Orden del Día: Adecuación del Estatuto a las disposiciones vigentes: se resuelve por unanimidad que el mismo queda redactado de la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina BANDITEX SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Paraná 489, 9º piso, of. 53, sin perjuicio de poder trasladarlo dentro de la Cap. Fed. — Asimismo podrá establecerse sucursal, agencia o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La sociedad tiene duración hasta el 30 de junio de 2066. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la extracción, producción, fabricación, transformación, en todas sus formas y etapas de hilados, telas, géneros, lanas y tejidos en general, así como productos o subproductos de la industria textil, ya sea mediante el uso de fibras naturales o sintéticas. — Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, consignación, importación y exportación de los bienes a que se refiere el rubro industrial como asimismo de maquinarias, herramientas, bienes, mercaderías y materias primas para la industria textil. Podrá asimismo realizar comisiones, representaciones y mandatos relacionados con las actividades antes enumeradas y la explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales relacionados con la industria textil. A tal fin la sociedad goza de la más amplia capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos, operaciones y contratos para adquirir derechos y contraer obligaciones que no estén prohibidas por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos, del que corresponden, quinientos pesos al capital comanditado y novecientos noventa y nueve mil quiniento sal capital comanditario. Este último se encuentra representado por acciones ordinarias al portador de $ 10 valor nominal cada una, las que confieren derecho a un voto por acción. El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, es decir hasta la suma de cinco millones de pesos, por decisión de una asamblea ordinaria y en las condiciones previstas por el art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. Dicho aumento se representará en acciones de iguales características que las actualmente en circulación y los socios tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a sus tenencias dentro de los 30 días desde la última publicación que por 3 días deberá hacerse en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio comanditado por toda la duración del contrato social. A tal fin tendrá las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con los objetos y alcances que estime convenientes. — Artículo 6º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término del ejercicio, el que será elegido por la asamblea ordinaria, que deberá asimismo elegir un suplente. El síndico tiene los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550|72, convocándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios, publicaciones por cinco días, con 10 de anticipación como mínimo y no más de 30, en el Boletín Oficial. En caso de fracasar la primera, la segunda convocatoria se celebrará una hora después de la fijada para aquella. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social con derecho a voto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera sea dicho capital que se encuentre representado si se trata de la segunda. Las asambleas extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen por lo menos el 60 % del capital social con derecho a voto y con cualquier número de dicho capital que se encuentre representado, si se trata de la segunda convocatoria, salvo los casos designados como supuestos especiales por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 en los que en segunda convocatoria requerirá la presencia de la mayoría del capital social. En todos los casos las decisiones serán adoptadas válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto por Art. 244 del Decreto-Ley 19.550|72 para los referidos supuestos especiales en los que se estará a lo previsto en dicha norma legal. — Artículo 9º: Las asambleas serán presididas por el administrador o por la persona que la misma designe. — Para participar en ellas los accionistas deberán depositar las acciones al portador en la sede social con una anticipación de tres días al de la celebración de la misma. — Se llevará un libro de actas en el que se transcribirán los puntos tratados y las decisiones adoptadas, debiendo ser firmadas las actas respectivas por quien presidió el acto y por dos socios designados al efecto por la propia asamblea. — Artículo 10: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A dicha fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los mismos se distribuirán de la siguiente forma a) El 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital social; b) A remuneración del administrador con la limitación del Art. 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos en proporción al capital integrado por los socios o bien se destinará a cuenta nueva si así lo resuelve la asamblea. — Artículo 11: En caso de fallecimiento del socio solidario, el capital que le corresponde, se convertirá automáticamente en acciones que serán puestas a disposición de los herederos del mismo. — Igualmente se procederá en caso de incapacitación del mismo. — En ambos casos el síndico deberá nombrar un administrador provisorio para que dirija, administre y represente a la Sociedad, debiendo asimismo reorganizarse la administración en el término de 3 meses, o en caso contrario se disolverá la sociedad. — Artículo 12: Disuelta la sociedad por algunas de las causales previstas en la ley o en el caso del artículo anterior será liquidada por un liquidador que será el administrador o el que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Realizado el capital, cancelado el pasivo, y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por los mismos. — No habiendo más asuntos que tratar, se resuelve por unanimidad facultar al socio comanditado don Pantaleón Bucu para que en su carácter de representante legal de la Sociedad proceda a otorgar los instrumentos públicos o privados que sean menester para llevar a cabo las reformas que anteceden, y se lo faculta expresamente para aceptar y|o proponer modificaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el Registro Público de Comercio con facultades para otorgar asimismo las escrituras públicas complementarias que fueren menester, encargándose, asimismo, al doctor Luis Norberto Moral la tramitación de la inscripción respectiva desde su inicio hasta su total conclusión, con facultades para hacer presentaciones, desgloses y en general realizar todos los actos que logren un mejor cumplimiento del mandato que se le confiere. Puesto a consideración del tercer punto del orden del día: Designación de socios para aprobar y firmar el acta; se resuelve por unanimidad que sean los dos únicos socios quienes la redacten, aprueben y firmen, con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 21 hs. — Pantaleón Bucu — Herta H. Bucu". — Es copia fiel, doy fe, del acta de referencia, que he tenido a la vista para el presente acto, a los folios catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte del Libro de Actas número uno de "Banditex, Sociedad en Comandita por Acciones". Y el compareciente, señor Pantaleón Bucu, en el carácter invocado y acreditado, por ante mí, dice: Que dando cumplimiento a lo resuelto en el acta precedentemente transcripta, viene por el presente acto, a dar por aumentado el capital social de "Banditex, Sociedad en Comandita por Acciones", de la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) a la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos); quedando también por este acto, adecuado al estatuto social de la referida sociedad, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, por ante mí, continúa diciendo: que autoriza al doctor Luis Norberto Moral, con Cédula

de Identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fin de que proceda a la realización de todas las diligencias necesarias para la inscripción de la presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas o Registro Público de Comercio. Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.150.— e.12|7 Nº 81.297 v.12|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

M. y F. Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 165 pasada al Fº 517 del Registro de Contratos Públicos Nº 507 ante el escribano doctor David Novacovsky con fecha 1º de junio de 1976, Ernesto Leonardo Miller, vendió, cedió y transfirió cinco cuotas de un mil pesos cada una, por un valor nominal de cinco mil pesos, que tiene y le corresponde en la sociedad "M. y F. ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de doña Mónica Inés Ribes de Fellhandler, cediéndole inclusive su participación, fondo de Reserva y totalidad de los derechos que sobre la misma tenía y había como socio de la mencionada Sociedad, subrogándola en todos sus derechos, por la suma de quinientos mil pesos, cuyo importe lo recibió de la cesionaria y Armando Marcelo Fellhandler, y Mónica Inés Ribes de Fellhandler, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "M. y F. Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven modificar las cláusulas tercera y cuarta del Contrato Social, que serán redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una que los socios integran y suscriben en la siguiente forma: Armando Marcelo Fellhandler, cinco cuotas por un total de cinco mil pesos y Mónica Inés Ribes de Fellhandler, cinco cuotas por un total de cinco mil pesos, integrando en este acto la totalidad en dinero efectivo. — Cuarto: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Armando Marcelo Fellhandler y Mónica Inés Ribes de Fellhandler, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con todas las facultades para realizar todos los actos administrativos, comerciales y judiciales con facultades para absolver y poner posiciones. — En los términos que anteceden, los comparecientes dejan modificadas las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, quedando vigentes las restantes cláusulas del contrato mencionado, que ratifican. — Datos de la cesionaria: argentina, 27 años, comerciante. D. U. I. 6.075.776, Chile 459, Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.750.— e.12|7 Nº 81.262 v.12|7|76

Seis-Nun

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON NESTOR Arturo Seisdedos y Alfredo Isidoro Núñez, únicos integrantes de la sociedad "SEIS-NUN, S. R. L.", resuelven de común acuerdo modificar los artículos "quinto" y "sexto", los que de ahora en adelante quedan redactados de la siguiente manera Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Néstor Arturo Seisdedos y Alfredo Isidoro Núñez, quienes actuarán con el carácter de gerentes, con el uso de la firma social en forma indistinta, con la amplitud de facultades previstas por el Decreto Ley número 19.550|72, y por todo el término de duración de la Sociedad. Los socios gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en actos o contratos ajenos al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros para negocios o actos extraños a la misma. Para los casos de compra, venta e hipoteca de inmuebles, obtención de créditos bancarios e hipotecarios y otorgamiento de poderes generales o especiales, se requerirá la conformidad y firma de los dos socios gerentes, debiendo la resolución respectiva labrarse en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexto: Los socios gerentes, con uso de la firma social podrán con las limitaciones a que se refiere el artículo quinto, actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún en aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|1963, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. En el ejercicio de la administración, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros; formar parte de otras sociedades permitidas por la ley; nombrar agentes; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes; realizar negocios de importación y exportación, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. Según contrato privado del 20 de mayo de 1976.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 2.650.— e.12|7 Nº 81.259 v.12|7|76

Dinastía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de febrero de 1976, entre los señores Raymundo Argentino Dal Lago, argentino, L. E. Nº 2.128.823, domiciliado en la calle Austria 2123 departamento "1" de esta Capital; Norberto Juan Dal Lago, argentino, L. E. Nº 4.171.222, domiciliado en la calle Piedras 715, piso 4º, departamento "C" de esta Capital, y Oscar Raimundo Dal Lago, argentino, L. E. Nº 4.406.302, domiciliado en la calle Neuquén 594, piso 1º, departamento "7" de esta Capital, todos casados y de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "DINASTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle M. T. de Alvear 1635. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, agencias o representaciones en la Capital Federal, interior o exterior de la República, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de la sociedad será de 10 años a partir del primero de diciembre de 1975. — La sociedad puede ser disuelta por decisión unánime de los socios antes de la expiración del término de duración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la importación y exportación, consignación, representación, compra, confección, fabricación, venta y distribución de objetos de arte, adornos, revestimientos y artículos del hogar, de sanitarios, decoración, herrajes y todo tipo de pisos y zócalos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de novecientos mil pesos ($ 900.000.—), dividido en 900 (novecientas) cuotas de un mil (1.000.—) cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Raymundo Argentino Dal Lago, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos; Don Norberto Juan Dal Lago, trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos, y don Oscar Raimundo Dal Lago, trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos, dicho capital se halla totalmente integrado por los socios, según así resulta del balance que por separado se firma y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los otros dos socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los socios, en el ejercicio de la Administración, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación Bienes Inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: Anualmente el día 30 de noviembre se efectuará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes para determinar el resultado económico y la evolución financiera de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento para la constitución de la Reserva Legal hasta que éste alcance el 20 por ciento del Capital Social y el remanente se repartirá previa deducción de las Reservas Voluntarias que se aprobaren entre los socios en proporción al Capital Integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarían con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al Capital Integrado. — Novena: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto Ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales cláusulas, las partes dan formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios de conformidad el presente, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: día del mes de febrero de 1976, gerentes, causa, soportadas, vale. — Interlineado: o asociada a terceros, novembre. vale. — Firmado: Raymundo Argentino Dal Lago, Norberto Juan Dal Lago y Oscar Raimundo Dal Lago. — Primera Dinastía, S. R. L. — M. T. de Alvear 1635, Capital Federal. — Balance de Iniciación de Actividades al 1º|12|75. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías — 900.000. — Total del Activo: 900.000. — Pasivo — Capital Social — R. A. Dal Lago — 300.000. — N. J. Dal Lago — 300.000. — O. R. Dal Lago — 300.000. — Total del Pasivo — 900.000. — Firmado: R. A. Dal Lago. — N. J. Dal Lago y O. R. Dal Lago. — Inventario Inicial al 1º|12|75. — 8 apliques 2 luces nieve — 10.334. — 19 apliques 2 luces fonte — 28.500. — 13 aplique 1 luz Kapri — 12.020,32. — 22 plafones de techo chico — 32.780. — 18 plafones de techo grande — 26.820. — 5 banquetas de piñas — 11.760. — 3 juegos bañera Athos — 14.457,48. — 2 juegos bañera paris — 18.456. — 6 juegos bañera — 360. — M. 18.756. — 7 juegos lavatorio nieve — 41.825. — 4 juegos lavatorio vico — 24.264. — 5 juegos lavatorio helecho — 31.135. — 7 juegos lavatorio flor — 34.950. — 4 juegos lavatorio fonte — 14.291,72. — 6 juegos lavatorio perle — 31.250. — 16 juegos lavatorio cisne — 69.179,20. — 2 juegos lavatorio alabastro — 13.702. — 11 juegos lavatorio — 360 M. 32.880. — 4 juegos lavatorio gajos inversos — 11.981,48. — 4 juegos lavatorio gajos "A" — 55.452. — 3 juegos lavatorios standard — 15.740. — 139 tulipas vidrio — 41.700. — 12 espejos de madera 30.000. — 42 asientos para inodoro — 22.890. — 12 lavatorios vesta conchilla dec. — 25.405,32. — 3 juegos bidet helecho — 21.450. — 2 juegos bidet flor — 10.126,06. — 7 juegos bidet — 360 M — 20.930. — 4 juegos bidet standard — 11.814,42. — 75 m2. piso arabesco oscuro italiano — 135.000. — 57 m2. piso barroco italiano s| esmalt. — 51,300. — Inventario total pesos 900.000. — Firmado: R. A. Dal Lago. — O. R. Dal Lago y N. J. Dal Lago. — Certificación. — A los señores Socios de Primera Dinastía, S. R. L. — Dictamino que el Inventario de Iniciación de Actividades al 1º,12|75, de Primera Dinastía, S. R. L., presenta adecuadamente valuados sus elementos que lo componen. — El examen del Inventario aludido incluyó una revisión de las existencias y demás pruebas de auditorías que estime necesarios. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Carlos Silvio Costa, Contador Público (UBA). — C.P.C.E.C.F. — Tomo LXVI. — Folio 31. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Carlos Silvio Costa inscripto en el tomo LXVI, folio 31 de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Firmado: Ottorino Ongaro, Contador Público. — Secretario de Legalizaciones. — Contesta Vista: Que ante el rechazo de la razón social presentado en el Contrato Social, ponemos en vuestra consideración y aprobación la siguiente razón social: "Primera Dinastía, S. R. L.". — Contesta. — Vista: Que las fechas de nacimiento de los socios integrantes de la sociedad son las siguientes: Oscar Raimundo Dal Lago — 28|5|1943. — Norberto Juan Dal Lago — 22|12|1935. — Raimundo Argentino Dal Lago — 6|6|1908. — Firmado O. R. Dal Lago.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.12|7 Nº 81.279 v.12|7|76

Huemul Viajes y Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se ha dispuesto por un día la publicación del siguiente edicto:

EN LA Sociedad HUEMUL VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los Sres. Alfredo Ezequiel Basualdo, Francisco José Cabrera y María Esther Corbiere de Basualdo, cedieron, vendieron y transfirieron a favor de Mónica Graciela Klaehko, argentina, soltera, nacida el 7 de setiembre de 1953, comerciante, con documento nacional de identidad número 10.895.108; Norberto Teodoro Sujoy, argentino, casado y separado de hecho sin voluntad de unirse, de Berta Marisa Hamburg, nacido el 4 de octubre de 1946, comerciante, con libreta de enrolamiento número 584.875; Mario Monis, argentino, casado en primeras nupcias con Basi Susana Schkliar, nacido el 18 de enero de 1935, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.136.934; Basi Susana Schkliar de Monis, argentina, casada, en primeras nupcias con Mario Monis, nacida el 31 de octubre de 1936, comerciante, con libreta cívica número 3.561.227; Norberto Claudio Weinstein, argentino, casado con Miryam Su-

sana Epstein, nacido el 6 de junio de 1943 comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.410.701; y Miryam Susana Epstein de Weinstein, uruguaya, casada con Norberto Claudio Weinstein, nacida el 10 de julio de 1945, comerciante, con cédula de identidad número 5.267.406, todos domiciliados en la calle Libertad número 359, segundo piso, departamento C., Capital Federal, la totalidad de las cuotas sociales que tienen y le corresponden como socios de Huemul Viajes y Turismo Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — La presente cesión se efectuó por el precio total de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—). — Los cesionarios adquieren las mencionadas cuotas sociales en las siguientes proporciones: la señorita Klachko, el señor Sujoy, el señor Monis y la señora de Monis, trescientas setenta y tres (373) cuotas cada uno; y el señor Weinstein y la señora de Weinstein cuatro (4) cuotas cada uno. — Como consecuencia de la presente cesión, quedan modificados los artículos cuarto y sexto del contrato social, en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos ($ 15.000.—) dividido en mil quinientas cuotas sociales de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: A) Mónica Graciela Klachko, suscribe 373 cuotas sociales, integrando el cincuenta por ciento (50 o|o) del valor de las mismas, es decir la suma de mil ochocientos sesenta y cinco pesos en dinero efectivo. — B) Norberto Teodoro Sujoy, suscribe 373 cuotas sociales, integrando el cincuenta por ciento (50 o|o) del valor de las mismas, o sea la suma de mil ochocientos sesenta y cinco pesos, en dinero efectivo. — C) Mario Monis, suscribe 373 cuotas sociales, integrando el cincuenta por ciento (50 o|o) del valor de las mismas es decir la suma de mil ochocientos sesenta y cinco pesos. — D) Basi Susana Schkliar de Monis, suscribe 373 cuotas sociales, integrando el cincuenta por ciento (50 o|o) del valor de las mismas. o sea la suma de mil ochocientos sesenta y cinco pesos, en dinero efectivo. — E) Norberto Claudio Weinstein, suscribe 4 cuotas sociales, integrando el cincuenta por ciento (50 o|o), del valor de las mismas, es decir la suma de veinte pesos, en dinero efectivo. — F) Miryam Susana Epstein de Weinstein, suscribe 4 cuotas sociales, integrando el cincuenta por ciento (50 o|o) del valor de las mismas, o sea la suma de veinte pesos, en dinero efectivo. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mario Monis, Basi Susana Schkliar de Monis, Mónica Graciela Klachko y Norberto Teodoro Sujoy, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y las firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, pero nunca las de los señores Mario Monis y Basi Susana Schkliar de Monis y las de los señores Norberto Teodoro Sujoy y Mónica Graciela Klachko, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco, nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los cesionarios se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad y de todas las obligaciones pendientes a la fecha. — En virtud de la presente cesión, los cedentes transfieren a favor de los cesionarios todos los derechos que les corresponden o puedan corresponderles en la sociedad y a los cuales renuncian sin limitación alguna en favor de los cesionarios, a quienes subrogan en su mismo lugar. grado y prelación. — Enmendado: Schkliar. Vale.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.150.— e.12|7 Nº 81.328 v.12|7|76

Jorge I. Gallo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Doña Alcira Antonia Balbín, argentina, divorciada, profesora, titular de la libreta cívica matrícula individual número 4.010.587, domiciliada en la calle Cuba 1747, Décimo piso, departamento E., de la Capital Federal, de 47 años de edad; doña María Rosa Tomas, casada, comerciante, argentina, de 38 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.828.708, domiciliada en la calle Franklin Delano Roosevelt número 4448, departamento A., Capital Federal, y don Jorge Ignacio Gallo, divorciado, comerciante, argentino, de 54 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual Nº 0.401.224, domiciliado en Crámer número 1850, piso octavo, departamento F. de la Capital Federal, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "JORGE I. GALLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Crámer número 1850, octavo piso, departamento F. — Por Resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a partir del primero de enero de 1976, momento al cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior la venta de sierras a usuarios y representantes, de la marca SBC-N y Cupay, como asimismo la venta de repuestos y accesorios para máquinas de industrias madereras. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Alcira Antonia Balbín, la cantidad de mil setecientas cincuenta cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos; doña María Rosa Tomas, la cantidad de mil setecientas cincuenta cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos, y el señor Jorge Ignacio Gallo, la cantidad de mil quinientas cuotas, o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes aportados por los socios, conforme al inventario levantado a los efectos de la constitución de la Sociedad, y cuyos valores se han fijado de común acuerdo entre los componentes de la Sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de las cuotas entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión a los demás socios incrementando el porcentual con la parte del socio o de los socios renunciantes al derecho de opción. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el carácter de gerentes. — Para obligar válidamente a la Sociedad será necesario e imprescindible la firma conjunta de dos cualquiera de los mismos debajo del sello con la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional. municipal, estatal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Séptima: El día 31 del mes de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad "Jorge I. Gallo Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando del autorizante expida los testimonios y copias necesarios para su registración ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída, que les fue, los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, de conformidad, doy fe. — Alcira Antonia Balbín. — M.R.T. de Malvassi. — Jorge Ignacio Gallo. — Hay un sello: ante mí: J. C. B. Barrenechea. — Concuerda, con el original de su referencia, que pasó ante mí, bajo el número ochenta y ocho, al folio ciento noventa y tres, en el Registro treinta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Jorge I. Gallo Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de Actuación Notarial, correlativamente numerados del primero cero diecisiete millones ciento setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, al presente inclusive, todos letra Serie A. que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis. — Juan Carlos Barrenechea. — Está su sello. — Inventario y valuación de los bienes aportados para la constitución de "Jorge I. Gallo Sociedad de Responsabilidad Limitada" — 92,80 m. sierra cinta de 90 x 1,1 Dte. 30 $ 70.249. — 91,70 m. sierra cinta de 90 x 1,1 Dte 30 $ 69.416. — 88 mts. sierra cinta de 90 x 1,1. Dte. 30 $ 66.616. — 80 mts. sierra cinta de 80 x 1,1, Dte. 25 $ 49.280. — 115,45 mts. sierra cinta 80 x 1,1, Dte. 25 $ 71.117. — 102,50 mts. sierra cinta de 90 x 1,1, Dte. 10 $ 63.140. — 75 mts. sierra cinta de 70 x 1,1, Dte. 30 $ 40.055. — 74 mts. sierra cinta de 70 x 1,1, Dte. 30 $ 41.514. — 46,45 mts. sierra cinta de 80 x 1,0, Dte. 30 $ 28.613. — Total pesos 500.000. — Buenos Aires, marzo de 1976. — Alcira Antonia Balbín. — María Rosa Tomas. — Jorge Ignacio Gallo.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.300.— e.12|7 Nº 81.359 v.12|7|76

Calzados Heccel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1975, entre los señores Celso Fernández, español, casado, edad 51 años, C. I. 3.765.675, industrial, domiciliado en la calle Francisco Bilbao 5645, Capital Federal, Soledad García de Fernández, española, casada, edad 55 años, C. I. Nº 3.765.674, industrial, domiciliada en la calle Francisco Bilbao 5645, Capital Federal, y Héctor Fernández, argentino, edad 23 años, casado, D. N. I. Nº 10.558.493. industrial, domiciliado en Francisco Bilbao 5645, Capital Federal, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de enero de 1976, queda constituida entre dichos señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CALZADOS HECCEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la Ciudad de Buenos Aires, calle Francisco Bilbao Nº 5645, Capital Federal o donde se trasladare en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de toda clase de calzados, y la compra, venta de calzados, cueros, suelas y materias primas relacionadas directamente con su industrialización, la importación y|o exportación de los mismos. — Tercera: La duración de la sociedad será de 10 años, a contar del 1º de enero de 1976, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al domicilio social con una anticipación de ciento ochenta días corridos, a contar del primer año, respetándose el artículo 152 y 153 de la Ley 19.550 para cesión de cuotas. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos doscientos diez mil (210.000) dividido en (21.000) veintiún mil cuotas de diez (10) pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: pesos setenta mil (70.000.—), por el señor Celso Fernández; pesos setenta mil ($ 70.000.—), Soledad García de Fernández, y pesos setenta mil ($ 70.000.—), Héctor Fernández. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Esta integración de bienes se realiza conforme a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 y su base de valuación detallado en el balance adjunto. — Quinta: El uso de la firma social y de la administración estará a cargo de cualquiera de los tres socios como gerente en forma indistinta, pudiendo obligar a la sociedad cualquiera de ellos y representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota social dá derecho a un voto. — Las reuniones de los socios se harán a requisitoria de uno cualquiera de ellos, y requerirán la presencia de todos siendo presidida en forma rotativa y por cada uno. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince (15) días de la fecha en que han sido puestos a consideración de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones previsionales y reservas de carácter legal las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Esta sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico con el consentimiento unánime de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar sus representantes o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el Capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuentas sociales del socio incapaz o fallecido, la suma que resulte será integrada al contado, respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad serán encargados todos los socios de la misma. — En dicho caso se realizará de común acuerdo el activo total y con su producto se cancelará el pasivo, distribuyendo entre los socios el resultante, de existir, en proporción a sus aportes y saldos de sus cuentas particulares. — Décima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando los mismos, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicado precedentemente. — Firmado: Celso Fernández. — Soledad García de Fernández. — Héctor Fernández. — Calzados Heccel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Francisco Bilbao 5627, Capital Federal, Balance de Aportes al 31 de diciembre de 1975. — Activo: Materias primas: Cueros: vaca, vaqueta, suelas — $ 80.000. — Maquinarias: 1 máquina Rum-

bo Olio Dinámica Nº 1304 para cortar; 1 máquina coser Adler Mod. 104 Nº 4702 — $ 130.000.—. Total del Activo — $ 210.000.—. Pasivo: No existe. — Capital Celso Fernández — $ 70.000.—. Capital Soledad García de Fernández — $ 70.000.-. Capital Héctor Fernández — $ 70.000.-. Total del Pasivo — $ 210.000.—. Nota. Valuación Materias prima, precio factura. — Valuación Maquinarias precio de costo sin amortización. — Los antecedentes obran en poder de la sociedad. — Firmado: Celso Fernández. — Soledad García de Fernández. — Héctor Fernández.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e. 12/7 Nº 81.351 v.12/7/76

Grumo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 1976, entre los señores José Salomón Gruber, argentino, edad 25 años, L. E. Nº 8.321.757 casado, industrial, domiciliado en la calle Dr. Ramón Carrillo 3279, p. 3º, Capital Federal y Norberto Jorge Moguilevsky, argentino, edad 25 años, D. N. I. Nº 6.242.318, casado, industrial, domiciliado en la calle Segurola 1781, Pº 3, Capital Federal, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre dichos señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "GRUMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la ciudad de Buenos Aires, calle Dr. Ramón Carrillo 3279, P. 3º o donde se trasladare en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación por cuenta propia o por terceros, compra, venta, importación, exportación, de prendas de vestir y tela por metro. — Tercera: La duración de la Sociedad será de 4 años, a contar del 1º de febrero de 1976, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurridos un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al domicilio social, con una anticipación de ciento ochenta días corridos, respetándose el artículo 152 y 153 de la Ley 19.550 para cesión de cuotas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000.—) dividido en veinte mil cuotas (20.000) de diez (10) pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: Pesos cien mil ($ 100.000) José Salomón Gruber, pesos cien mil ($ 100.000); Norberto Jorge Moguilevsky. Son integradas en bienes de conformidad con el Balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. Esta integración en bienes se realiza conforme a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 y su base de valuación detallada en el Balance adjunto. — Quinta: El uso de la firma social y de la administración estará a cargo de cualquiera de los socios con el título de gerente, bastando para comprometer a la sociedad que firme uno cualquiera de ellos, pudiendo en tal forma representaria en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. Las reuniones de los socios se harán a requisitoria de uno cualquiera de ellos y requerirán la presencia de todos, siendo presidida en forma rotativa y por cada uno. — Sexta: Anualmente al 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince (15) días de la fecha en que han sido puestos en conocimientos de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Esta sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico con el consentimiento unánime de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuentas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será integrada al contado, respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán encargados todos los socios de la misma. En dicho caso se realizará de común acuerdo el activo total y con su producto se cancelará el pasivo, distribuyendo entre los socios el resultante de existir, en proporción a sus aportes y los saldos de sus cuentas particulares. — Décima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre socios y/o herederos y/o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando los mismos en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: José Salomón Gruber, Norberto Jorge Moguilevsky. Grumo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dr. Ramón Carrillo 3279, P. 3º, Capital Federal. — Balance de aportes al 26 de enero de 1976. — Activo: Mercaderías: camisas, $ 165.500. — Muebles y Utiles: 1 escritorio, 1 sillón, 1 armario metálico, 1 silla giratoria, 1 armario archivo carpetas $ 34.500. — Total del Activo: $ 200.000. — Pasivo: No existe. Capital, José Salomón Gruber, $ 100.000: Capital, Norberto Jorge Moguilevsky, $ 100.000. — Total del Pasivo: $ 200.000. — Nota: Valuación mercaderías precio factura. Valuación muebles y útiles, precio de costo sin amortización. Los antecedentes obran en poder de la sociedad. — Firmado: José Salomón Gruber, Norberto Jorge Moguilevsky.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.— e.12/7 Nº 81.352 v.12/7/76

Química Instrumental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo, del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre los señores: Héctor Guillermo Finkelstein, argentino, soltero, nacido el primero de marzo de 1939, con L. E. número 4.284.927, comerciante, domiciliado en calle Ayacucho 490, de la Capital Federal; Dora Elena Boezio, argentina, divorciada, nacida el 3 de diciembre de 1922, L. C. 2.993.651, comerciante, domiciliada en calle Ayacucho 490 de la Capital Federal; Roberto Hugo Benetti, argentino, casado, nacido el 22 de noviembre de 1947, C. I. 5.866.772, de la Policía Federal de profesión químico, domiciliado en calle Vicente López 2227, de la Capital Federal, y Stella Maris Boezio, argentina, casada, nacida el 5 de mayo de 1951, C. I. 6.859.998 de la Policía Federal, comerciante, domiciliada en calle Vicente López 2227 de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "QUIMICA INSTRUMENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Ayacucho Nº 490, 2º piso, oficina "5", pudiendo cambiarlo cuando los socios así lo acuerden, como también establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, con asignación de capital o no para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: a) Comercialización de artículos para laboratorios, instrumental científico, drogas y reactivos. b) La importación y exportación de los elementos del punto anterior. Para el cumplimiento de sus fines sociales podrán: constituir toda clase de derechos y obligaciones y realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con el objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos (200.000), dividido en dos mil (2000) cuotas de cien pesos (100) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: cada socio suscribe e integra quinientas cuotas (500) por un valor de cincuenta mil pesos, ($ 50.000) que representa un veinticinco (25) por ciento del capital, totalizando los cuatro socios la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000). El capital se halla totalmente integrado por los contratantes mediante el aporte de bienes cuyo inventario y balance se firma y adjunta al presente. Los bienes aportados están valuados al precio de costo de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos número 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Quinta: Los socios actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social, obligando a la empresa cualquiera de ellos en forma individual o conjunta. Los socios administrarán en forma amplia a la misma, representándola, y para el cumplimiento de los fines sociales podrán: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar gerentes y empleados y removerlos, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajene algún bien, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio o trabajo con terceros, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, como también con otras instituciones financieras, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en las formas y condiciones que estimen más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. — Sexta: El día 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. De las utilidades realizadas y liquidas se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y serán practicadas las reservas especiales que los socios resuelvan respondiendo a una prudente administración, las restantes utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Séptima: Los socios a los efectos relacionados con la marcha, administración, fiscalización y dirección de la sociedad se reunirán cada seis meses como mínimo y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y que sean mayoría de capital, a tales efectos cada cuota dará derecho a un voto y de cada reunión se confeccionará un acta que será firmada por los socios presentes. Los socios que desarrollen actividades en la empresa percibirán una retribución que se imputará a gastos generales. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios, quienes podrán adquirirlas en proporción a sus respectivos aportes. No podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización de los restantes socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus cuotas pasarán a ser de propiedad de sus herederos, quienes a los efectos de actuar en la sociedad deberán unificar su representación, igual criterio se seguirá en caso de interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios. — Novena: La liquidación de la sociedad y/o su disolución se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y una vez pagado el pasivo, el remanente que quedara será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: Se confiere poder especial a los señores Héctor Alberto Rodríguez y Juan Manuel González, para que actuando en forma individual o conjunta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos legales no previsto por el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y del Código Civil en su caso. De conformidad se firman el presente contrato en Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Otra vale: la socia Stella M. Boezio tiene D. N. I. 6.719.412. — Firmado: H. G. Finkelstein, D. E. Boezio, R. H. Benetti, y S. M. Boezio. — Balance de Iniciación. — Declaración de bienes de los señores H. G. Finkelstein, D. E. Boezio, H. R. Benetti y S. M. Boezio aportan como capital inicial al constituir la empresa "Química Instrumental S. R. L.". — Inventario de Bienes: Mercaderías: 10 vasos precipitados, c/u. $ 400, $ 4.000. — 8 recipientes Erlemeyer, c/u. $ 500, $ 4.000. — 20 recipientes Matraces, c/u. 1.050, $ 21.000. — 20 pipetas de vidrio, c/u. $ 400, $ 8.000. — 10 balones de vidrio, c/u. $ 450, $ 4.500. — 50 termómetros, c/u. $ 200, $ 10.000. — 20 cajas de Petri, c/u. $ 300, $ 6.000. — 10 cristalizadores, c/u. $ 200, $ 2.000. — 50 vidrio reloj, c/u. $ 15, $ 750. — 10 modelos moleculares, c/u. 1.500, $ 15.000. — 20 pinzas de maderas, c/u. 30, $ 600. — 36 grandillas, c/u. $ 100, $ 3.600. — 50 telas metálicas, c/u. $ 50, $ 2.500. — 14 mecheros Bunsen, c/u. $ 300, $ 4.200. — 2 acetonas, por litros, c/u. $ 300, $ 600. — 2 litros de ácido sulfúrico, c/u. 100, $ 200. — 2 litros de ácido nítrico $ 200, $ 400. — 2 litros de ácido clorhídrico, c/u. $ 120, $ 240. — 2 litros de ciclohexanol, c/u. $ 700, $ 1.400. — 2 botellas de 2.5 Lts. ácido perclórico, c/u. $ 9.800, $ 19.600. — 100 hojas de papel de filtro, c/u. $ 66, $ 6.300. — 1 litro de benzeno, $ 500. — Subtotal: $ 115.600. — Muebles y útiles: 1 mostrador fórmica, dos puertas y cuatro cajones $ 30.310. — 1 estantería metal y madera, 2x0,30, 5 estantes $ 6.000. — 1 estantería de madera y panelco de 2.30 x 0.60 mts. con cinco estantes $ 10.000. — 4 sillas tapizadas, c/u. $ 3.000, $ 12.000. — 4 sillones tapizados, c/u. $ 4.000, $ 16.000. — 1 escritorio de madera de 1,20 x 0,70 mts., con tres cajones $ 10.000. — Total: $ 200.000. — Son: doscientos mil pesos. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Firmado: H. G. Finkelstein, D. E. Boezio, R. H. Benetti y S. M. Boezio.

Buenos Aires 17 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.700.— e.12/7 Nº 81.852 v.12/7/76

Ediciones de la Flor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE contrato social y aumento de capital. — Entre los socios Ana María Teresa Miler, de 32 años, argentina, casada, de profesión Licenciada en Economía, cédula de identidad (Policía Federal) 7.730.548, con domicilio en la calle Uruguay 252, piso 1º B, de la Capital Federal, y Daniel Jorge Divinsky, de 33 años, argentino, de profesión abogado, de estado civil casado libreta de enrolamiento Nº 4.391.076, en carácter de únicos socios componentes de "EDICIONES DE LA FLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta originariamente ante el Registro Público de Comercio en fecha 10 de febrero de 1967, bajo el Nº 47 al folio 36 del libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones, debidamente inscriptas ante ese mismo Registro, se convienen en modificar el contrato social de la siguiente forma: Primero: Fijar la duración de la sociedad en el plazo de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su celebración. — Segundo: Aumentar el capital social de pesos 14.000 (catorce mil) a pesos 150.000 (ciento cincuenta mil). — La integración se efectúa mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios —por partes iguales— hasta la concurrencia de la referida suma, de acuerdo al siguiente detalle: a) Daniel Jorge Divinsky, pesos 68.000 y Ana María Teresa Miler, pesos 68.000. — Con este incremento el capital queda constituido de la siguiente forma: Daniel Jorge Divinsky pesos setenta y cinco mil y Ana María Teresa Miler pesos setenta y cinco mil. — Total: Ciento cincuenta mil pesos. — Tercero: Con relación a las demás cláusu-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

las del contrato se conviene en mantener su actual redacción y sentido, excepto el domicilio social que se fija en la calle Uruguay 252, piso 1º "B", de la Capital Federal. — Todas las demás circunstancias que puedan no estar previstas en el contrato social se resolverán conforme a los términos del Dec. Ley 19.550. — Cuarto: Lo convenido con respecto al aumento del capital social es de acuerdo al balance que se adjunta, y forma parte integrante de este acto. — Quinto: Quedan facultados los socios indistintamente a correr con todos los trámites tendientes a la inscripción del presente instrumento ante el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad se suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año 1976. — (Fdo.): Daniel Jorge Divinsky, Ana María Teresa Miler. — Formula aclaración. — Sr. Juez en lo Comercial de Registro: Daniel Jorge Divinsky, por sí, en autos caratulados Ediciones de la Flor S.R.L. s/aumento de capital, modificación y prórroga; a V. S. dice, con domicilio constituido en Montevideo 434, piso 4º — 1. Que habiéndose omitido involuntariamente en la modificación de fs. 18|19 consignar el domicilio del suscripto, hago saber que el mismo es el siguiente: Uruguay 252, piso 1º "B" de esta Capital Federal. — 2. Que la restante socia Ana María Teresa Miler, suscribe el presente en prueba de conformidad con lo expresado. — 3. Solicito se disponga la publicación de edicto, como asimismo incorporar estas manifestaciones a la publicación que se disponga. — Será Justicia. — (Fdo.): Daniel Jorge Divinsky, Ana María Teresa Miler. — Ediciones de la Flor S. R. L. Uruguay 252, 1º B, Buenos Aires — Balance general al 31 de diciembre de 1973 — Activo — Disponibilidades — Caja $ 5.177,91 — Bancos $ 11.202,90 — $ 16.380,81 — Créditos — Deudores varios $ 325.580,78 — Documentos a cobrar $ 119.293,47 — $ 444.874,25 — Bienes de cambio — Mercaderías pesos 263.217,15 — Bienes de uso Muebles y útiles $ 3.887 — Fondo de amortización 2.280 — 1.607 — $ 726.079,21 — Pasivo — Deudas — Acreedores varios pesos 285.921,48 — Obligaciones a pagar $ 77.696,54 — $ 363.618,02 — Responsabilidad neta — Capital social 14.000 — Reserva legal $ 2.800 — Cuentas particulares $ 345.661,19 — 362.461,19 — Pesos 726.079,21. — Sigue un sello y tres firmas. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Certificación literal. — Certifico que al presente estado de activo, pasivo y patrimonio fue extraído de acuerdo a las anotaciones registradas en los libros diario e inventario de la Sociedad "Ediciones de la Flor S. R. L.", los cuales son llevados de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas y que la deuda devengada con la Caja Nacional de Previsión Comercio es de pesos 2.256,30; siendo exigible a la fecha pesos 1.476,50. — Sigue una firma y sello. — Texto ilegible. — Una firma y sello.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900.— e.12|7 Nº 81.331 v.12|7|76

Calzados El Rey del Once

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Baltasar José González Ares, español, casado, empresario, de 32 años de edad titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.685.092, domiciliado en la calle San José número 748, planta baja, departamento "3" de la Capital Federal; Celestina Magariños de González Ares, española, casada, empresaria, de 26 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.762.939, domiciliada en la calle San José número 748, planta baja, departamento "3" de la Capital Federal y Antonio Couselo Vilas, español, casado, empresario, de 33 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.378.930, domiciliado en la calle Salguero número 95, primer piso, departamento "A" de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar y exponen: Que convienen constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denomina "CALZADOS EL REY DEL ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio legal en la Avenida Rivadavia número 2627 de la Capital Federal. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, depósitos, representaciones y locales de venta en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa, por mayor y menor, importación, exportación, distribución y representación de calzados y artículos de marroquinería. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad puede realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en veinte mil cuotas (20.000) de diez pesos ($ 10) cada una. Los socios las suscriben totalmente en las siguientes proporciones: Baltasar José González Ares: 16.000 cuotas sociales. Celestino Magariños de González Ares: 2.000 cuotas sociales y Antonio Couselo Vilas; 2.000 cuotas sociales. La integración se realiza de acuerdo al inventario de aportes que se adjunta y que forma parte integrante del presente instrumento. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de Baltasar José González Ares y Celestina Magariños de González Ares quienes revestirán el carácter de gerentes. Ejercen la representación legal de la sociedad y sus firmas conjuntas, indistintas obligan a la sociedad. Asimismo las firmas de cualesquiera de los gerentes juntamente con el señor Antonio Couselo Vilas. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. Pueden ser removidos por justa causa. — Séptima: Para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes en ejercicio de la administración, podrán realizar los siguientes actos: vender, comprar, permutar y dar en pago o recibir bienes muebles, inmuebles y|o semovientes; constituir derechos reales y prendarios; ceder; tomar o dar en locación bienes muebles e inmuebles; administrar bienes de terceros; nombrar agentes; otorgar poderes especiales y general; contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas; tomar y despedir personal en relación de dependencia. La enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa. Los gerentes pueden realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63 que, en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Octava: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. Las ganancias líquidas y realizada que resulten previa deducción de la reserva legal y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 19.550. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha mencionados al principio. (Fdo.:)Baltasar José González Ares. Celestina Magariños de González Ares. Antonio Couselo Vilas. En mi carácter de escribano público certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que las firmas que anteceden pertenecen a Baltasar José González Ares. Celestina Magariños de González Ares y Antonio Couselo Vilas y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. Conste. Bs. As., 2 de diciembre de 1975. Libro 1 Registro 1 Acta 398, folio 398. Está mi firma. Un sello que dice: Jorge Luis Campobassi. Escribano. Raspado: Comercio, los, 20.000, integrante. Celestina, que. Vale. Siestado: 16.000 2.000, 2.000. Vale. Aporte del socio Baltasar José González Ares $ 160.000: Celestina Magariños de González Ares, $ 20.000. Antonio Couselo Vilas $ 20.000. — Según inventario obrante en autos.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.— e.12|7 Nº 81.328 v.12|7|76

Pedriel Estilos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Antonio Roberto Zagari, de nacionalidad argentino, estado civil casado, con domicilio en Pellegrini 686, San Martín, provincia de Buenos Aires, de 30 años de edad, L. E. Nº 8.245.464, de profesión industrial y Carlos Guillermo García, de nacionalidad argentino, estado civil casado, con domicilio en Rivadavia 942, San Martín, provincia de Buenos Aires, de 33 años de edad, L. E. Nº 4.594.525, de profesión industrial, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y sus modificaciones, bajo las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "PEDRIEL ESTILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Araujo Nº 157 de la Capital Federal, y su domicilio comercial en la calle Pedriel Nº 582, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, pudiendo ser trasladado posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de 5 años a partir del día 1º de mayo de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, exposición y venta de muebles de madera nuevos, artículos de tapicería y decoraciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 400.000.— (cuatrocientos mil pesos) dividido en 40.000 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una. — Quinta: El capital social se suscribe totalmente por ambos socios por partes iguales. Los bienes están calculados a su precio de costo, según comprobantes en poder de la Sociedad a la cual quedan incorporados definitivamente dentro de los términos contenidos dentro de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y gozando del uso de la firma social, la que podrán suscribir uno solo y cualesquiera de ellos indistintamente mediante su firma personal, bajo un sello con el rubro social obligando de esta forma a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, así como también con las demás entidades financieras regidas por la Ley 18.061 y complementarias; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en emplearla en asuntos particulares, o en otorgar fianzas o garantías a terceros. — Octava: El día 30 de abril de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general practicado, serán distribuidas en la siguiente forma: a) 5 % (Cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital social; b) El porcentaje para los fondos que facultativamente se dispusiera crear; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas tenencias de capitales. — Novena: Las asignaciones a los socios gerentes serán establecidas de común acuerdo y, lo que se resuelva al respecto, tanto en cuanto al monto como a la imputación serán debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. — Décima: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta Sociedad en Sociedad Anónima. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán resolver, indistintamente: a) Aceptar la incorporación de los herederos en su sustitución siempre que fueran representados por uno de los mismos o b) Tomar a su cargo las cuotas que correspondían al causante o incapacitado y continuar con la explotación del establecimiento. — En caso de optar por tomar a su cargo las cuotas que correspondían al otro socio, el valor de éstas será el que resulte del inventario y balance de situación que se practique a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En este supuesto, para la valuación de los bienes se tomará el precio de plaza de los mismos a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago del importe que resulte, se efectuará en 20 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de acuerdo al que a esa fecha aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — El interés será aplicado sobre saldos impagos, debiéndose abonar la primera cuota a los 30 días de ocurrido el hecho. — Decimosegunda: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo que dispone el Capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido decreto ley. — Decimotercera: Producida la disolución social, en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios liquidadores o terceros nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550|72. — Decimocuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ley Nº 19.550|72, en el Código de Comercio y en el Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis. — Siguen las firmas. — Balance de iniciación de actividades. — Activo. — Disponibilidades. Caja: $ 3.800. — Bienes de cambio: 1 Cristalero francés recto de 2 m., $ 39.000.—; 1 Cristalero francés recto de 1,60 m., $ 36.000.—; 1 Cristalero inglés Colonial, $ 43.000.—; 1 Juego de dormitorio francés Luis XV, $ 88.000.—; 1 Chifonier de 7 cajones, $ 14.000.—; 1 Mesa inglesa de 1,20 m., $ 35.000.—; 1 Mesa española de 1,20 m., $ 36.500.—; 1 Sillón inglés de 3 cuerpos, $ 33.000.—; 6 Sillas francesas con abanico, $ 63.200.—; 4 Sillas francesas con palmetas, $ 33.060; 6 Sillas españolas de cuero repujado, $ 22.200.—; 10 Sillones inglés Colonial, $ 100.000.—; 5 Butacas inglés Colonial, $ 42.500.—; 1 Mesa pitelevisor Florentino, $ 6.500.—; 1 Mesa p|teléfono Florentino, $ 6.500.—; 2 Juegos de living francés Cantarella, $ 172.000 — $ 775.600. — Total del Activo: $ 779.400. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores: Trianón Muebles S. R. L., $ 379.400. — Capital Social, $ 400.000. — Total del Pasivo: $ 779.400. — Antonio Roberto Zagari. — Carlos Guillermo García.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.12|7 Nº 81.304 v.12|7|76

A. C. V. Transportes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Juan Pedro Andreoli, argentino, divorciado, nacido el primero de octubre de mil novecientos cuarenta, comerciante, Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en Pasaje Carapachay cuatrocientos treinta y cinco, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires y Carlos Miguel Vadell, argentino, separado de su cónyuge: sin voluntad de unirse, nacido el siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliado en Mansilla dos mil seiscientos noventa y siete, Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, se conviene lo si-

guiente: Primero: Las partes constituyen una sociedad que se denominará "A.C.V. TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y supletoriamente por las normas del derecho común. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en Callao quinientos sesenta y nueve quinto piso, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier punto dentro de la Capital Federal y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales o agencias en el interior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto el transporte en todas sus formas y las actividades comerciales afines. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con las actividades detalladas en este artículo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en un mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: Juan Pedro Andreoli: quinientas cuotas (quinientas), o sea cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), y Carlos Miguel Vadell quinientas cuotas (quinientas), o sea cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil). — Quinto: La duración de la sociedad será de diez años y comenzará a regir a patrir de la inscripción. — No obstante el plazo indicado cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años del presente, podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar su decisión a los restantes socios con no menos de noventa días de anticipación por medio auténtico. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de octubre se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando alguno de los socios lo creyera conveniente. — La aprobación será por todos los socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas —si las hubiere— serán distribuidas por los socios de la siguiente forma: Juan Pedro Andreoli cincuenta por ciento; y Carlos Miguel Vadell, cincuenta por ciento. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, cuyas firmas en forma conjunta obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la Administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y|o Privados del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se considere más conveniente, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. — Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos, convocar a reunión en cualquier momento y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. — Las decisiones que se adopten serán por mayoría de capital y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, que establece el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Primero: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances; nombramientos y remoción de gerentes; y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las reuniones pueden ser notificadas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Décimo Segundo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios, cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Décimo Tercero: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión de los socios, la misma estará a cargo de los Administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Cuarto: En caso de duda, divergencia o distinta interpretación del presente durante su vigencia, la misma será solucionada por arbitradores o amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero quien deberá pronunciarse dentro de los quince días de la fecha en que fuera llamado a actuar y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Hay dos firmas, las correspondientes a Juan Pedro Andreoli y Carlos Miguel Vadell.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500.— e.12|7 Nº 81.302 v.12|7|76

Decolux - Damonte y Sánchez

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Constitutivo. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio del año 1975 se reúnen las señoras Elida Donata Filippone viuda de Sánchez, de 52 años de edad, comerciante, hábil para contratar, de libreta cívica Nº 3.376.269, de nacionalidad argentina, con domicilio constituido en Bolivia 35, 2º piso, Dto. "A", de la Capital Federal, y Elda Parma de Damonte, de 53 años de edad, casada, comerciante, hábil para contratar, libreta cívica número 1.326.104, de nacionalidad argentina, con domicilio constituido en Rivadavia 7422, 1er. piso, Dto. "A", de Capital Federal; convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DECOLUX - DAMONTE Y SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Rivadavia 7424, de Capital Federal, pudiendo trasladar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, salvo prórroga o disolución anticipada resuelta en forma conjunta por los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros del país o del extranjero, las siguientes actividades: Compraventa y producción de elementos y artículos de decoración, muebles, regalos y artículos para el hogar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad por partes iguales con los bienes detallados a continuación: 25 arañas, 60 colgantes, 70 veladores, 60 plafones, 20 apliques, 20 mesas, 15 lámparas y 5 jarrones. — Los bienes aportados han sido nombrados de acuerdo a su designación comercial. — Las partes garantizan que el valor asignado a los bienes aportados no supera el valor corriente en plaza de los mismos y que el valor asignado surge de la documentación respaldatoria que obra en poder de los socios. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) del Decreto-Ley 19.550|72, el que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad o bien el otro socio podrá adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, al valor del capital y utilidades determinados en la fecha de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad por juez competente. — En caso de adquisición se practicará un Balance General a esa fecha, y el dividendo o utilidad que les corresponda a los herederos, así como también el importe de las cuotas cedidas les serán entregados en tres (3) cuotas iguales, anuales y que devengarán el interés bancario, debiéndose pagar la primera cuota a los noventa días de aprobado el Balance General Especial. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, pero no gozarán de sueldos o haberes; ejerciendo la representación de la sociedad en forma legal, y cuyas firmas precedidas de la denominación de la sociedad, en forma conjunta o indistinta, obliga a la misma siempre que el acto esté referido al objeto de la sociedad y por montos razonables de acuerdo al volumen habitual de operación. Les queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, para las cuales se requerirá la firma conjunta de ambos socios, como asimismo se requerirá la firma de ambos socios para los casos de compraventa de inmuebles y otros bienes de uso, constitución de hipotecas o prendas u otros derechos reales, como también para la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad. También se requerirá el consentimiento de ambos socios para la designación del auditor de la sociedad. — Octava: Para gastos particulares, los socios de acuerdo a la época y circunstancias vetarán para un retiro mensual de cada uno, una partida que esté de acuerdo a las posibilidades sociales y que no pueda afectar su desenvolvimiento comercial. — Novena: El día 31 (treinta y uno) del mes de diciembre de cada año se confeccionara un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — El Balance General quedará aprobado automáticamente, si posteriormente a los treinta días de presentado no fuera impugnado y|u observado por los socios, debiendo documentarse dichas circunstancias por telegrama colacionado a los otros socios. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, o de un tercero designado a tal efecto, de común acuerdo entre los socios. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por los socios en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Adicional: Los socios podrán suscribir cuotas suplementarias de acuerdo a las normas del Decreto-Ley 19.550|72. — Siguen firmas. — Certifico que las firmas obrantes en el presente documento, son auténticas de doña Elida Donata Filippone de Sánchez y Elda Parma de Damonte, personas de mi conocimiento. — Fueron puestas en mi presencia, como las que obran en el Libro de Certificaciones Notariales número 15, Acta y Folio 29. — San Isidro, junio 5 de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.750.— e.12|7 Nº 81.306 v.12|7|76

Blanco Norte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de Cuotas. — Aumento de Capital — Adecuación a la Ley 19.550. — En Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1974 entre los señores Alberto Mehaudy, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos once, comerciante, casado en primeras nupcias con Rebeca Flichman, con Céd. de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Callao mil setecientos sesenta y nueve, primer piso A, Capital Federal; y don Jaime Gabizón, argentino, nacido el nueve de junio de mil novecientos trece, empleado, casado en primeras nupcias con Rosa Esther Mehaudy, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón veintitrés mil doscientos cuarenta y uno, domiciliado en calle Ramón Falcón mil cuatrocientos cuarenta y seis, planta baja, A, Capital Federal; llamados en adelante los "Cedentes" por una parte; y los señores Carlos Daniel Bendayan, argentino, nacido el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en calle Paraguay mil trescientos setenta y cuatro, piso sexto B, Capital Federal; y don Alejandro Raúl Bendayan, argentino, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco, con igual domicilio que el anterior, autorizado legalmente para ejercer el comercio por escritura otorgada en fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante la escribana del partido de La Matanza doña Ana María Smirnoff de Garzón, al folio mil cuarenta y ocho del Registro y Protocolo de ese año a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el seis de marzo del corriente año, bajo el número diecisiete al folio doscientos ochenta y nueve del Libro seis de Venias para ejercer el Comercio, llamados en adelante los "Cesionarios" por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato de Cesión de Cuotas, bajo las cláusulas que se indican a continuación: 1º) El señor Alberto Mehaudy, vende, cede y transfiere a favor de don Carlos Daniel Bendayan, la cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de capital de $ 10 (pesos diez) cada una o sea un valor total de $ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos) y a favor de don Alejandro Raúl Bendayan la cantidad de cincuenta (50) cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una o sea un valor total de $ 500 (pesos quinientos); y el señor Jaime Gabizón, vende, cede y transfiere a favor de don Alejandro Raúl Bendayan, la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas de $ 10 (pesos diez) o sea un valor total de $ 4.000 (pesos cuatro mil) que los nombrados cedentes tienen y les corresponde en la Razón Social "Blanco Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por contrato de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diecinueve de junio de ese mismo año bajo el número mil quinientos cincuenta y nueve al Folio trescientos dos del Libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Además transfieren los saldos de Reserva Legal de acuerdo al siguiente detalle: Alberto Mehaudy transfiere a Carlos Daniel Bendayan $ 24.774,95 (veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos) de cuenta particular y $ 931,88 (pesos novecientos treinta y uno con ochenta y ocho centavos) de cuenta Fondo de Reserva Legal; y Alejandro Raúl Bendayan $ 8.410,49 (pesos ocho mil cuatrocientos diez con cuarenta y nueve centavos) de cuenta particular y $ 103,54 (pesos ciento tres con cincuenta y cuatro centavos) de cuenta Fondo de Reserva Legal. Jaime Gabizón transfiere a Alejandro Raúl Bendayan, $ 16.354,51 (pesos dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro con cincuenta y un centavos) de cuenta particular y $ 828,34 (pesos ochocientos veintiocho con treinta y cuatro centavos) de cuenta Fondo de Reserva Legal. — 2º) El señor Alberto Mehaudy realiza esta venta por el precio total y convenido de $ 39.210,86 (pesos treinta y nueve mil doscientos diez con ochenta y seis centavos) a razón de $ 30.196,83 (pesos treinta mil ciento noventa y seis con ochenta y tres centavos) para el señor Carlos Daniel Bendayan y $ 9.014.03 (pesos nueve mil catorce con tres centavos) para el señor Alejandro Raúl Bendayan y el señor Jaime Gabizón por el precio de $ 21.182,85 (pesos veintiún mil ciento ochenta y dos con ochenta y cinco centavos) que los cesionarios abonan en la siguiente forma: Carlos Daniel Bendayan en treinta cuotas de $ 1.006,56 (pesos mil seis con cincuenta y seis centavos) cada una siendo la última de $ 1.006,59 (pesos mil seis con cincuenta y nueve centavos) con vencimiento cada treinta días a contar desde el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por lo que a la fecha se encuentran abonados por el señor Carlos Daniel Bendayan antes de este acto diez cuotas que suman la cantidad de $ 10.065,90 (pesos diez mil sesenta y cinco con noventa centavos) por cuya suma el cedente señor Alberto Mehaudy otorga al cesionario eficaz recibo y carta de pago en forma; y el cesionario Alejandro Raúl Bendayan abonará el precio total pactado en treinta cuotas de $ 1.006,56 (pesos mil seis con cincuenta y seis centavos) siendo la última de $ 1.006,64 (pesos mil seis con sesenta y cuatro centavos) con vencimiento cada treinta días a contar del treinta y uno de enero de mil no-

vecientos setenta y cuatro, por lo que a la fecha se encuentran abonadas por el Sr. Alejandro Raúl Bendayan antes de este acto diez cuotas que suman la cantidad de $ 10.065,90 (pesos diez mil sesenta y cinco con noventa centavos) por cuya suma los cedentes le otorgan al cesionario eficaz recibo y carta de pago en forma. — 3º) Se deja constancia que los cedentes hacen esta cesión con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, transmitiéndoles a los cesionarios a partir de dicha fecha todas las acciones y derechos que les correspondía en la Sociedad, como así también aclaran que dentro del precio pactado se halla incluido todo derecho que por cualquier otro concepto pudiere corresponderles en sus caracteres de socios y propietarios de las cuotas cedidas. — 4º) En virtud de las cesiones convenidas en el presente los Sres. Mehaudy y Gabizón quedan separados de la Sociedad desde la fecha de la cesión, declarando que nada tienen que reclamar por ningún concepto en el futuro a la Sociedad ni a los otros socios. — Por su parte los cesionarios manifiestan que aceptan esta venta tomando a su cargo todos los derechos y obligaciones emergentes de la misma. — Asimismo la socia quedante, doña Mercedes Mehaudy de Bendayan manifiesta su expresa conformidad con la cesión efectuada a favor de don Carlos Daniel Bendayan y Alejandro Raúl Bendayan. — Concurren a la presente doña Rebeca Flichman de Mehaudy, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millones noventa y un mil setecientos diecisiete, y doña Rosa Esther Mehaudy de Gabizón, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos diez mil quinientos cuarenta y tres, a los efectos de prestar a sus respectivos cónyuges su conformidad con la presente cesión efectuada por sus respectivos esposos, en los términos del Artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — 5º) Los socios resuelven aumentar el Capital Social de la Sociedad de pesos veinte mil ($ 20.000) a pesos sesenta mil ($ 60.000) aportando los socios Carlos Daniel Bendayan, mil trescientas cincuenta (1.350) cuotas o sea la cantidad de $ 13.500 (pesos trece mil quinientos) don Alejandro Raúl Bendayan mil trescientas cincuenta (1.350) cuotas o sea la cantidad de $ 13.500 (pesos trece mil quinientos) y doña Mercedes Mehaudy de Bendayan, tres mil trescientas (3.300) cuotas o sea la cantidad de $ 33.000,00 (pesos treinta y tres mil) cada uno en dinero efectivo. — El presente aumento de capital ha sido integrado en su totalidad mediante la transferencia de los saldos necesarios existentes en las cuentas particulares de los socios, a saber: Mercedes Mehaudy de Bendayan: $ 22.000. (pesos veintidós mil) para suscribir e integrar dos mil doscientas (2.200) cuotas Alejandro Raúl Bendayan: $ 9.000 (pesos nueve mil) para suscribir e integrar novecientas (900) cuotas y Carlos Daniel Bendayan: $ 9.000 (pesos nueve mil) para suscribir e integrar novecientas (900) cuotas. — 6º) Los socios quedantes ratifican en un todo el contrato de la Sociedad y deciden adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, para la cual reforman los siguientes artículos: Artículo 1º: La Sociedad girará bajo el rubro de "BLANCO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto; comprar, vender y elaborar toda clase de artículos que tengan relación con los renglones de ropa de cama, mantelería, artículos para decoración del hogar y artículos para bebés. — Artículo 3º: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 60.000 (pesos sesenta mil) representado por seis mil (6.000) cuotas de $ 10,00 (pesos diez) cada una de las que han sido totalmente suscriptas e integradas del siguiente modo: Carlos Daniel Bendayan: mil trescientas cincuenta (1.350) cuotas o sea $ 13.500,00 (pesos trece mil quinientos) aportado en dinero efectivo; Alejandro Raúl Bendayan: mil trescientas cincuenta (1.350) cuotas o sea la cantidad de $ 13.500,00 (pesos trece mil quinientos) aportado en dinero efectivo; y doña Mercedes Mehaudy: Bendayan tres mil trescientas (3.300) cuotas o sea la cantidad de $ 33.000,00 (pesos treinta y tres mil) aportando en dinero efectivo. — Artículo 4º: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, al conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser previamente sometida a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. — La cesión a terceros extraños se podrá efectuar únicamente mediante decisión unánime de los socios. — Artículo 5º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la señora Mercedes Mehaudy de Bendayan con uso de firma en forma individual; a de los señores Carlos Daniel Bendayan y Alejandro Raúl Bendayan quienes tendrán uso de firma en forma conjunta; quienes actuarán en el carácter de gerentes. — Con sujeción a las limitaciones que más adelante se indican los nombrados en la forma precedentemente citada, podrán celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer el desarrollo de la Sociedad, incluso comprar, vender en cualquier forma, previa conformidad de los socios, bienes muebles o inmuebles, fábricas, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, celebrar contratos de Sociedades y locación, incluso de servicios por tiempo determinado; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarollo, Hipotecario Nacional; de la Pcia. de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicios como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, teniendo para el desempeño de sus cargos las más amplias facultades aún aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieran poder especial, quienes asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley 19.550. — "Artículo 6º — Queda sin efecto". — Artículo 8º — El treinta y uno de diciembre de cada año la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio financiero". — "Artículo 9º — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará para el fondo de reserva legal un cinco por ciento (5 %), hasta que este fondo haya llegado al veinte por cientoj (20 %) del capital, y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos, o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. — Los socios contribuirán a las pérdidas a prorrata y hasta el monto de sus respectivos capitales". — "Artículo 13. — Todo aquello que no esté previsto en los presentes será regido por las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio. — Toda divergencia con respecto a la interpretación de este contrato será sustanciada ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, lugar del domicilio de esta Sociedad. — A. Mehaudy — Jaime Gabizon — C. D. Bendayan — A. R. Bendayan — M. Mehaudy de Bendayan — Esther M. de Gabizon. — Sigue la certificación. — Raspados: aumento — once — Planea — Octubre — continuación — favor — quinientos — veintiuno — ochenta — cincuenta — seis — aceptar — Alejandro — diecisiete — veintidós — $ 10 — individual — sea la — Gabizon — conferir - determinarán. Todo vale. - Hacen manifestación. Sr. Juez: Carlos Daniel Bendayan y Alejandro Raúl Bendayan, en su carácter de cesionarios de "Blanco Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio en Avda. Pte. Roque S. Peña 1219, piso 7º, Capital Federal, a V. S. dicen: Que a los efectos de cumplimentar la vista conferida a fs. 14 del Expediente Nº 2.962, año 1974, que tramita por ante el Juzgado a Vuestro Digno Cargo, Secretaría del Esc. Meléndez; vienen por la presente a manifestar que la profesión de cada uno de ellos es la de "comerciante"; y que en cuanto al punto de integración del aumento de capital será oportunamente acreditada cuando se adjunte la publicación del Boletín Oficial. — Tenerlo presente, que será justicia. — Sigue una firma.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.12|7 Nº 81.282 v.12|7|76

Lak

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, entre el señor Aarón Birnbaum, de cincuenta y tres años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Darwin setecientos cuarenta y siete, Capital Federal; Cédula de Identidad número dos millones seiscientos sesenta mil doscientos ochenta y tres y el señor Jorge Santiago Birnbaum; de veintiocho años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Díaz Vélez cuatro mil ciento noventa y dos, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y siete mil quinientos veintinueve y la señora Adriana Susana Birnbaum, de veinticinco años de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Congreso dos mil doscientos ochenta y siete, Capital Federal, Libreta Cívica número seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento diez, se convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y por el plazo de diez (diez) años, queda constituída entre todos los firmantes la sociedad "LAK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Corrientes dos mil doscientos setenta y ocho, L. veintiocho, Capital Federal. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización por mayor y menor de prendas y artículos textiles en general, tejidos de puntos y afines. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: Capital: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cien mil) dividido en diez mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos diez) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio Aarón Birnbaum: cinco mil cuotas equivalentes a pesos cincuenta mil (pesos cincuenta mil); el socio Jorge Santiago Birnbaum: tres mil cuotas equivalentes a pesos treinta mil (pesos treinta mil) y la socia Adriana Susana Birnbaum: dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil (pesos veinte mil) e integrado totalmente en bienes que se consignan en el inventario balance que es suscripto por separado por los socios cuyos valores han sido establecidos conforme a facturas y comprobantes que obran en la empresa que determinan sus costos y responden a su cantidad y calidad, todo ello de acuerdo con lo preseripto en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: Dirección y Administración: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, quienes actuarán indistintamente y usarán sus firmas precedidas del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, en fianzas a favor de terceros. — Para los fines sociales los gerentes en la forma indicada precedentemente podrán: a) Operar con toda clase de bancos, sean oficiales, mixtos o privados y|o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier índole, excluidas las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno. — b) Otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y|o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren. — c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier contrato de cualquier naturaleza. — d) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que se dan por reproducidos haciéndose constar que la precedente reseña no es limitativa de la capacidad de la sociedad sino meramente enunciativa. — La sociedad podrá ser representada por uno cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales de toda índole y ante cualquier repartición creada o a crearse. — Quinta: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta. Balance Libros: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstas harán constar las resoluciones de importancia que considere dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 31 de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Séptima: Distribución: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Octava: El socio que desearé retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta días al cierre del ejercicio en curso, su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce (doce) meses, en cuotas trimestrales con el interés que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio y conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Novena: En caso de fallecimiento, declarado de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula octava del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima Primera: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital conforme lo determine la sección XIII del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de Capital Federal. — Décima Tercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en Buenos Aires. — Sobrerraspado: sociedad, balance, diez, mil cuotas, efectuada. Vale. — Entre líneas: naturalizado. Vale. — Entre líneas: excluidas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno. — Vale. — Firmado: Aarón Birnbaum — Jorge Santiago Birnbaum — Adriana Susana Birnbaum. — Inventario General y Balance Inicial de apertura de "Lak S. R. L." al 31 de marzo de 1976 — Activo — Mercaderías — Koper y Naimark S. R. L. — 12 chalecos señora — Art. 974 — c|u. $ 1.019,90 — $ 12.238,80 — 12 chalecos señora — Art. 965 — c|u. $ 999,90 — $ 11.998,80 — $ 24.237,60 — Dto. 20 o|o — $ 4.847,52 — Neto — 19.390,08 — Lencería Elita S.A.C.I.F. — 10 camisas Pol. y alg. — Art. 557 — c u. $ 1.320 — $ 13.200.— — Dto. 15 o|o — $ 1.980 — Neto — $ 11.220.— — Koper y Naimark S. R. L. — 12 chalecos señora — Art. 873 — c|u. $ 1.120,90 — $ 13.450,80 — Dto. 20 o|o — $ 2.690,16 — Neto — $ 10.760,14 — Lencería Elita S.A.C.I.F. — 10 camisas señora — Art. 757 — c|u. $ 990.— — $ 9.900.— — Dto.

15 o|o — $ 1.485.— — Neto — $ 8.415.— Koper y Naimark S. R. L. — — 12 chalecos señora — Art. 867 — c|u. $ 1.039,90 — $ 12.478,80 — Dto. 20 o|o — $ 2.495,76 — Neto — $ 9.983,04 — Gurfinkiel S. R. L. — 10 Pullover hombre — Art. 689 — c|u. $ 958.— — $ 9.580.— — 12 Casacas señora — Art. 684|7 — c|u. $ 898.— — $ 10.776.— — 15 Chombas hombre — Art. 581 — c|u. — 992.— — $ 14.880.— — 8 Chombas hombre — Art. 581 E — c|u. $ 1.132.— - $ 9.056.— - $ 44.292.— - Dto. 15 % $ 6.643,80 — Neto — $ 37.648,20 — Koper y Naimark S.R.L. — 8 Remeras señora — Art. 966 — $ 949,90 — $ 7.599,20 — Dto. 20 o|o — $ 1.519,84 — Neto — $ 6.079,36 — Bell Textil S. R. L. — 4 Chalecos señora — Art. 895 — c|u. $ 895.— — $ 3.580.— — 2 Chalecos hombre — Art. 911 — c|u. $ 990.— — $ 1.980.— —2 Pullover hombre — Art. 517 — c|u. — $ 899.— — $ 1.798.— — 2 Camperas señora — Art. 307 — $ 1.190.— — $ 2.380.— — 2 Sacos señora — Art. 409 — c|u. $ 1.790.— — $ 3.580.— — 2 Sacos señora — Art. 408 — c|u. $ 1.690.— — $ 3.380.— — $ 16.698.— — Dto. 15 o|o — $ 2.504,70 — Neto — $ 14.193,30 — Eclair S. R. L. — 1 Blazer — Art. 84 — c|u. $ 4.359.— — $ 4.359.— — Transporte — 2 Camisas — Art. 1030 — c|u. $ 1.349.— — $ 2.698. — 2 Conjuntos — Art. 95 — c|u. $ 3.890.— — $ 7.780.— — $ 14.837.— — Dto. 20 o|o — $ 2.967,40 — Neto — $ 11.869,60 — Total del Activo — $ 129.558,72 — Pasivo — Deudas — Koper y Naimark S. R. L. — Pasteur 324 — $ 19.390,08 — Koper y Naimark S. R. L. — Pasteur 334. — 10.168,64 — $ 29.558,72 — Total del Pasivo — $ 29.558,72 — Resumen — Total del Activo — $ 129.558,72 — Total del Pasivo — $ 29.558,72 — Capital Social — $ 100.000.— — El criterio adoptado para la valuación de los bienes declarados en el presente Balance ha sido el valor de adquisición.

Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. —

$ 11.350.— e.12|7 Nº 81.258 v 12|7|76

Horacio M. Sánchez y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad de responsabilidad limitada: Horacio M. Sánchez y Asociados S.R.L. — Escritura número treinta. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen los señores don Horacio Manuel Sánchez, argentino, casado, de 53 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 386.442, domiciliado en la calle Junín 733, primer piso "A", Capital Federal; y don Enrique Gualberto Stile, argentino, casado, comerciante, de 30 años de edad con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.833.006, domiciliado en la Avenida Callao Nº 2053, piso 8º, departamento "A", Capital Federal; hábiles, de mi conocimiento, doy fe, intervienen por sí, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "HORACIO M. SANCHEZ Y ASOCIADOS S. R. L.", y tendrá el domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Florida número 229, piso cuarto, oficina 409. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: asesoramiento empresario, selección de personal y organización de cuadros de estibaje portuario; realización de mandatos, comisiones y consignaciones, despachos de aduanas, compraventa y|o permuta, exportación e importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general, sin restricción alguna; transporte y agencia marítima. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir cinco mil pesos cada uno, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro u otros socios, según sea el caso, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por porciones iguales entre los demás socios, en el supuesto de que se incorporen otros a la sociedad, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los restantes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, su participación en la sociedad se establecerá conforme a un balance especial que se practicará dentro de los tres meses de producido el deceso. — Sus herederos recibirán, dentro de los tres meses de la aprobación de dicho balance, el cincuenta por ciento de la participación que correspondía al socio fallecido, y el cincuenta por ciento restante les será abonado dentro de los seis meses siguientes. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los gerentes podrá por sí mismo librar y endosar cheques, requerir conformidades por saldos de cuentas, retirar libretas de cheques y realizar todos los actos necesarios referidos a la apertura y funcionamiento de cuentas corrientes bancarias. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional provincial municipal, mixto o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultan, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman. — H. M. Sánchez. — E. G. Stile. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Blanco Castell — Escribano.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.12|7 Nº 81.287 v.12|7|76

Alber

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Enrique José Bautista Bianchini, argentino, casado, con domicilio en la calle Lugones 3694, Capital Federal, 50 años de edad, L.E. 4.024.529, de profesión comerciante; Emilio García, argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga 2119, Martínez, Prov. de Buenos Aires, 31 años de edad, L.E. 4.441.520, de profesión comerciante; Roberto Silvio Rocchi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Gascón 1716, 3º piso, Dpto. "J", Capital Federal, 27 años de edad, L.E. 4.981.830, de profesión comerciante, y la señorita Cristina Marta Alegri, argentina, soltera, con domicilio en la calle General Pacheco 2340, Olivos, provincia de Buenos Aires, 28 años de edad, L.C. 5.729.638, de profesión terapeuta y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ALBER, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lugones 3694. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías relativas a la industria metalúrgica, representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria metalúrgica. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000) dividido en cinco mil cuotas (5.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil doscientas cincuenta cuotas cada uno, que integran según Balance que forma parte constitutiva de este contrato, certificado por Contador Público Nacional y cuyos valores se han asignado de acuerdo a facturas de compra y demás elementos probatorios que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por tercios entre los otros tres socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno o algunos de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse la cesión al otro u otros socios restantes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles, inmuebles o semovientes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en su partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas rubricado, en donde constarán las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Octava: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 del decreto ley 19.550|72 y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Además de la fiscalización por los socios, prevista por la cláusula sexta, esta función podrá ser desempeñada por la persona o personas que éstos designen al efecto, las que podrán inspeccionar los libros cuentas y demás documentos de la sociedad y exigir la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Onceava: La sociedad podrá transformarse en cualquiera de los demás tipos previstos por las leyes vigentes, por acuerdo unánime de los socios. — Sobreraspado: Buenos, Público, industrias, por, cuotas, cuentas, República, constancia, resoluciones, importancia, documentos, vale. — Firmado: Enrique José Bautista Bianchini. — Emilio García. — Roberto Silvio Rocchi. — Cristina Marta Alegri. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 586, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Enrique José Bautista Bianchini (L. E. Nº 4.024.529); don Emilio García (L. E. Nº 4.441.520); don Roberto Silvio Rocchi (L. E. Nº 4.981.830), y doña Cristina Marta Alegri (L. C. Nº 5.729.638) de mi conocimiento personal, doy fe, y 2º) El requerimiento para esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 49, 50, 51 y 52 del Libro números dos. — Sobre borrado: esta, vale. — Firmado: Hay un sello y firma que dice Hernán López Fontana. — Escribano. — Inventario General al 2 de octubre de 1975 de "Alber, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Créditos. — Documentos a cobrar. Un documento vencimiento el 9 de enero de 1976 firmado por la Dirección General de Mantenimiento de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, $ 47.063,91. — Un documento firmado por el señor Eduardo Raúl Suárez con vencimiento el 12 de diciembre de 1975. — $ 2.936,09. — Total del Activo — $ 50.000. — Pasivo. — Deudas, no existen. — Capital Social. — Enrique José Bautista Bianchini — 1.250 cuotas de pesos 10.— cada una — $ 12.500. — Emilio García — 1.250 cuotas de $ 10.— cada una — $ 12.500. — Roberto Silvio Rocchi — 1.250 cuotas de $ 10.— cada una — $ 12.500. — Cristina Marta Alegri — 1.250 cuotas de $ 10.— cada una — $ 12.500. — Total del Pasivo $a. más el capital social — $a. 50.000. — Fdo: E. J. B. Bianchini. — Emilio García. — Roberto Silvio Rocchi. — Cristina M. Alegri.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.100.— e.12|7 Nº 81.210 v.12|7|76

Cuentas Especiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Carlos Alberto Muchnik, argentino, casado, nacido el día 4 de octubre de 1941, empresario, con domicilio en la calle Lavalle 442, 2º piso, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.720.101 y José Antonio Rey, argentino, casado, nacido el día 25 de agosto de 1929, empresario, con domicilio en la calle Virrey Loreto 3789, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.839.901, convienen en celebrar el presente contrato para la constitución de una sociedad mercantil, el que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de CUENTAS ESPECIALES S. R. L., con domicilio en las calles Lavalle 442, piso 2º y Virrey Loreto 3789, ambos de Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de servicios de promoción de ventas y distribución de productos por cuenta propia o de terceros, así como también todo otro tipo de actividad relacionada o que pueda llegar a relacionarse con las principales que se detallan. — Tercera: La duración de la sociedad será por veinte (20) años, a contar del día de la fecha, pudiendo ser prorrogada por acuerdo de los socios por el término que estimen conveniente, el que no podrá exceder de otros veinte años. Cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurridos diez (10) años de la fecha de constitución, siempre que dé previo aviso por telegrama colacionado al otro socio en el domicilio constituido como sede social, con una anticipación no menor a los ciento vein-

te días corridos, respetándose lo determinado por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en cuanto a la cesión de las cuotas sociales. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos Ley treinta mil, dividido en treinta acciones de pesos Ley un mil cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales; es decir quince acciones cada una por un total de pesos Ley quince mil, respectivamente. Los socios declaran haber integrado totalmente el capital realizando aportes en especie, conforme resulta del inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato, habiendo procedido a estimar los valores de los bienes aportados conformes los precios de plaza. — Quinta: Ambos socios gozarán del uso de la firma social a cuyo efecto quedan designados en calidad de gerentes. Actuando en tal carácter cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única excepción de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u otras operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Para el uso de adquisición o venta o para constituir gravámenes sobre bienes de la sociedad se requerirá la firma de los dos socios gerentes. Fuera de estos supuestos cada uno de los socios obrando individualmente podrá: dar órdenes al personal de la firma, manejar los operativos de promoción de venta y distribución de acuerdo a usos y costumbre de plaza. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan realizar por disposición de ambos socios. Dicho balance se considerará aprobado si dentro de los quince días de la fecha en que fuera puesto en conocimiento de cada socio no se le formularan observaciones por escrito. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance luego de deducida la reserva legal del cinco por ciento y las previsiones que lossoc os estimen convenientes, aquellas serán distribuidas en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar por la continuación de la sociedad, debiendo, en este caso, unificar su representación o solicitar el reintegro del capital social. En este último caso se realizará un inventario y balance general a la fecha de la incapacidad o muerte del socio. Dicho reintegro deberá efectuarse al contado o en la cantidad de cuotas que se establecan en esa oportunidad; en este caso se producirá la liquidación de la sociedad. — Octava: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento de ambos socios. — Novena: Las diferencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios serán sometidas y resueltas por un árbitro amigable componedor. El fallo de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que la cosa juzgada. — Décima: En un todo de conformidad con lo precedentemente expuesto ambas partes proceden a firmar tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados ut supra. Firmado Carlos Alberto Muchnik. José Antonio Rey. Detalle de los aportes en Cuentas Especiales S. R. L. — Inventario: Aportes en especie según precios de plaza: José Antonio Rey. — Un juego de sofás de cuero, uno doble, 2 simples: $ 3.250. — Cuarenta sillas de plástico a $ 150 c|u. $ 6.000. — Cuatro escritorios a $ 800 c|u. (metálicos): $ 3.200. — Una máquina de calcular electrónica número 9100042, $ 2.550. — Total aportes Rey: $ 15.000. — Carlos Alberto Muchnik: Una máquina de calcular Olivetti multisuma 20. matrícula Nº A-6-07498, con funda plástica: $ 3.000. — Una máquina de calcular electrónica de bolsillo sin número: $ 1.500. — Una máquina de escribir Olivetti 120 espacios 88|38 matrícula Nº 019004: $ 4.500. — Una máquina de escribir eléctrica Brother Nº 9432557 $ 6.000. — Total aporte Muchnik: $ 15.000. — Cláusula sexta: De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, se procederá a efectuar una reserva no menor del cinco por ciento de aquellas, hasta alcanzar a través de los sucesivos ejercicios, el veinte por ciento del capital social. Igualmente los socios podrán disponer la constitución de otras reservas si ellos lo estimaren conveniente. Luego de deducidas dichas reservas las ganancias serán distribuidas en partes iguales. Dicha distribución no se llevará a cabo si por cualquier razón la reserva legal llega a quedar disminuida. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.12|7 Nº 81.251 v.12|7|76

Importaciones, Petróleos y Fletamentos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 680. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos treinta y uno. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Diana Elena Serafina Olivera Rojas,; nacida el 30 de agosto de 1934, uruguaya, Cédula de Identidad de la Policía Federal 8.142.326, soltera, comerciante, domiciliada en Beazley 3989, segundo piso, departamento J, Capital Federal; don Miguel Angel Creado, nacido el 1º de marzo de 1938, argentino, Cédula de Identidad 6.684.228, casado en primeras nupcias con Luisa Carlina Iturre, comerciante, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 2461, planta baja, departamento tres, Capital Federal, los comparecientes son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: Entre los otorgantes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de IMPORTACIONES, PETROLEOS Y FLETAMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Avenida Córdoba 971,. primer piso, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y|o establecer sucursales y representaciones en cualquier parte de la República y del exterior. — Tercera: Su duración será de cinco años, a contar desde la fecha, pudiendo este plazo ser prorrogado, mediante acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una en la siguiente proporción: señorita Rojas Olivera, ocho mil cien pesos y señor Creado mil novecientos pesos. — Las cuotas suscriptas las integran los socios en un cincuenta por ciento en este acto, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante del capital suscripto en el plazo de dos años, a contar desde la fecha. — Quinta: La sociedad tiene por objeto: Comercial: Representación, distribución, comisiones y consignaciones de materias primas, productos y subproductos de petróleo, gases químicos y petroquímicos, por cuenta de empresas nacionales o extranjeras, materiales o productos de cualquier naturaleza y mercaderías en general. — Marítimo: Aprovisionar, armar, equipar, fletar o de cualquier clase de embarcaciones con cualquier destino, sean fluviales o marítimas, o forma de navegación efectuar tareas de estibaje y de todas las comprendidas en la actividad de agente marítimo y|o proveedores marítimos y despachantes de aduana. — Transportes: Realizar actividades de transporte de mercaderías de todas gamas terrestres y marítimas, interno e internacional, directamente como transportistas o contratando servicios de transportes, utilizando para ello medios propios o ajenos tomados mediante cualquier tipo de contratación. — Sexta: La sociedad será administrada por el señor Creado, quien actuará en calidad de socio gerente e intervendrá en todas las operaciones con su firma individual precedido por la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — En tal sentido podrá firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, avalarlos, endosarlos y realizar toda clase de operaciones con bancos privados u oficiales de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente o a crédito, efectuar depósitos y extracciones de fondos, retiro de valores y acciones o títulos de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos con otros, instituciones o personas o sociedades, cobrar y percibir, conferir poderes generales o especiales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros, actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier otro fuero o jurisdicción, Municipalidad y Aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado, y en general ante todas las autoridades administrativas y|o judiciales nacionales, provinciales o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc., como así también efectuar compraventa de bienes muebles, inmuebles de cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos de dinero, a plazo fijo, o en cuenta corriente, designar o remover personal, fijar su remuneración y en general todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales, incluso hipotecar inmuebles. — Esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios conforme a las leyes, realizar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. — Sexta: La fiscalización de la sociedad puede ser efectuada en cualquier momento por los socios o por las personas que éstos designen. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Octava: En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad con anticipación al plazo fijado en la cláusula segunda, deberá notificarlo fehacientemente al otro socio con ciento ochenta días de anticipación. — Este podrá optar entre: a) Comprar la parte; b) Incorporar uno o más socios en su reemplazo; o c) Disolver la sociedad. — En el primero y segundo supuesto, vencido el referido término, se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital más las utilidades que existieran, todo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, venciendo la primera a los noventa días de expirado el mencionado plazo para la notificación.— Se deja perfectamente establecido que no se consideran valores intangibles a los efectos de la valuación de las cuotas sociales, considerándose para dicha valuación únicamente los valores de libros, excepto para los bienes de activo fijo, que serán justipreciados de común acuerdo, según se convenga en esa oportunidad. — En ningún caso corresponderá reconocer valor "llave". — Novena: Todos los días, treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, y si resultan utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios en la proporción establecida para los aportes. — En idéntica condiciones soportarán las pérdidas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante podrá optar por: a) Disolver la sociedad, incorporar a los herederos en la figura de uno de ellos que la represente; o b) Comprar la parte del socio fallecido o incapacitado en las mismas condiciones que se determina en la cláusula octava. — Undécima: Si se produjera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se realizará por medio de los socios directamente, conforme a las normas del Código de Comercio, debiendo cancelar en primer término el pasivo y si resultaren utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un cuarto, cuyo fallo será inapelable. — Por cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimotercera: Con respecto a la cesión de cuotas sociales se aplicarán las disposiciones del artículo 152 de la Ley 19.550, dejándose bien establecido que en lo referente a la valuación de las cuotas y forma de pago se procederá en idénticas condiciones que las estipuladas en la cláusula octava. — Decimocuarta: Todo lo no previsto en este contrato se ajustará a las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Importaciones, Petróleos y Fletamentos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las cuales se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leo a los comparecientes, que de conformidad la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí. — Diana Olivera. — M. Creado. Hay un sello. — Ante mí: R. Goldstein. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 680 del Registro 68 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del cinco millones trescientos setenta y seis mil trescientos setenta al cinco millones trescientos setenta y seis mil trescientos setenta y dos, y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.12|7 Nº 81.241 v.12|7|76

E.T.A.P. Empresa Técnica Argentina de Precisión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores don Victor Eduardo de Landeta, argentino, de 57 años de edad, casado en primeras nupcias con Julia Elvira Rico, técnico electrónico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.661.801 domiciliado en la calle Obligado número 2274, piso 5º, departamento 14 y don Víctor de Landeta, argentino, de 32 años de edad, soltero, aeronavegante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.012.413, domiciliado en la calle Obligado número 2274, piso 3º, departamento 14, ambos personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que son únicos integrantes de la sociedad que gira con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número 655, piso sexto, letra A, bajo la denominación de "Empresa Técnica Argentina de Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fuera constituida por instrumento privado de fecha noviembre 15 del año 1964 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de abril de 1965 con el número 588, al folio 365 del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido el 15 de noviembre de 1972 la vigencia del contrato referido y habiendo ambos continuado con la actividad comercial de la sociedad, vienen por este acto a manifestar que han resuelto continuar con el giro social, por lo que otorgan un nuevo contrato adecuado a las normas vigentes y cuyos efectos se retrotraen al día 16 de noviembre de 1972, contrato que se regirá especialmente por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social "E. T. A. P. EMPRESA TECNICA ARGENTINA DE PRECISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle San Martín 655, piso 6º, letra A, de Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segundo: Designación de objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la reparación y|o venta de aparatos y equipos electrónicos para la actividad marítima, instrumental de navegación de los buques, motores eléctricos, electricidad en general de los buques y cualquier otra forma de industria o comercio naval. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, mandatos de cualquier naturaleza y en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: Plazo de Duración: El término de duración de la sociedad, será de quince años a partir del 16 de noviembre de 1972 fecha a la que se retrotraen los efectos de la presente. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en al suma de veinte mil pesos dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han aportado en la siguiente proporción: Víctor Eduardo de Landeta: catorce cuotas o sea catorce mil pesos y Victor de Landeta: seis cuotas o sea seis mil pesos. — Los aportes han sido totalmente integrados en bienes, conforme al Balance e Inventario al primero de enero de mil novecientos setenta y seis y que firmado por los socios y certificado e informado por Contador Público de la matrícula, forma parte integrante de este contrato y se transcribe seguidamente: "E.T.A.P. S. R. L." — Estado de Activo y Pasivo e Inventario resumido al 1º de enero de 1976 — Activo — Banco de Boston — Cuenta corriente — 20.000 — Saldo de la Cta. al 1|1|76 — Documentos a cobrar — 12.100 — Documento vto. 5|1|76 suscripto por Dragador y Obras Portuarias S. A. — Inmuebles — 15.000 — Inmueble de San Martín 655|57, unidad 14, piso 6 — Escritura Nº 43 del 15|2|68 — Escribanía Campiano — su valor de origen — Muebles y Utiles — 23.489,04 — Año 1960 — 707,89 — Año 1968 — 7.984,15 — Año 1971 — 740 — Año 1972 — 13.607 — Año 1973 — 1350 — sus valores de origen — Instrumental — 821 — Adquirido en el año 1960 — Su valor de origen — Lancha de pruebas — 15.000 — Adquirida el 26|7|1968 — Modelo Comodín de V, profunda Nº 24, Motor Mercury 125 HP. Matr. Nº 56 — 109 — M. Gitana V. — Valor de origen — Automotores — 640.787 — 1 Ford Falcon de Lujo, Mod. 1975 — Sedan 4 puertas Chasis KAOZRL — 18.114 — Motor DRLA 25391 — Patente C. 714926 — Adquirido el 11|7|75 — Valor de origen — 289.095,50 — 1 Ford Taunus Modelo GXL 1975 — Sedan 4 puertas — Chasis K52 RJ 27294 — Patente 735.491 — Adquirido 3|10|1975 — Valor de origen — 351.692 — 727.247,04 — Andrés A. Amaya — Andrés A. Amaya — C.P.C.E. Tomo XXXI Fº 201 — Pasivo — Amortizaciones acumuladas — 8897,71 — Acumuladas a la fecha por: Herramientas — 49.99 — Muebles y Utiles — 8.036,68 — Instrumental — 811,04 — Victor E. de Landeta — Cta. Part.

488.424,53 — Su crédito personal a la fecha — Víctor de Landeta — Cta. Part. 209.324,80 — Su crédito personal a la fecha. — Fondo de Reserva Legal — 600 — Reserva Legal acumulada a la fecha — Capital integrado conforme al presente balance — 727.247,04 — Andrés A. Amaya — Andrés A. Amaya — C.P.C.E. Tomo XXXI, Fº 201. — Quinto: Administración y Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes quienes usarán de la firma social en forma individual o indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales los socios gerentes podrán: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco ya sea nacional, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los atriculos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexto: Ejercicio y Resultados: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Séptimo: Cesión de Cuotas: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La cesión de cuotas entre los socios será proporcionada a las cuotas de capital de que sean titulares los otros socios al momento de la cesión, pero no ejercida la preferencia, la cesión entre los socios será libre. — Octavo: Fallecimiento del Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, los socios supérstites podrán optar por liquidar la sociedad o continuar por sí solos con el giro social, debiendo comunicar su decisión los herederos o su representante dentro de los treinta días de acaecido el evento y por telegrama colacionado. — A todos los fines, los herederos deberán unificar su representación.

— Para el caso de liquidación se procederá conforme a lo establecido en la cláusula novena. — Para el de continuación, se practicará dentro de los diez días posteriores a la notificación, un Balance General de Situación y Resultado, juntamente con el representante de los herederos o impedidos. — Como norma de valuación de los bienes se adoptará el valor de libros a esa fecha. — Establecido el valor de las cuotas las mismas serán canceladas en doce cuotas iguales, mensuales, sin interés, pagaderas vencidas a partir de la fecha del Balance referido. — Noveno: Disolución: Para el caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes extinguido el pasivo social, confeccionarán el balance final, reembolsarán las partes del capital y si hubiere excedente lo distribuirán en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Décimo: Transformación: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Décimo Primero: Incumplimiento o discrepancias: Para el caso de incumplimiento del contrato o disidencias entre los socios, éstos convienen en que las divergencias serán dirimidas por un amigable componedor nombrado de común acuerdo. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, para lo que renuncian expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Leída que les fue a los comparecientes la escritura, la firman por ante mí, doy fe. — Víctor E. de Landeta — Víctor De Landeta. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge Asenjo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 65 del Registro número 574 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la A. 017049933 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rafael Jorge Asenjo. Escribano.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.850.— e.12|7 Nº 81.219 v.12|7|76

Pianocolor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores Erico Juan De Groote, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.874.907, nacido el 9 de marzo de 1931, casado en primeras nupcias con Jacqueline Cantré; y don Carlos Fernández Varela, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.389.553, nacido el 17 de enero de 1920, casado con Cristina Ana Miscovich, comerciante, el primero con domicilio en la calle Pringles 1398, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; y el segundo en Zelarrayán 1469, de la Capital Federal; y el señor Roberto Nicolás Bracho, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.887.475, casado en primeras nupcias con Noemí Pous, de 34 años, comerciante, domiciliado en la calle La Paz 2645, de Lanús, provincia de Buenos Aires, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; concurriendo los dos primeros como únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada Planocolor, constituida según contrato privado de fecha 31 de octubre de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de marzo de 1972, bajo el número 342, folio 122, del libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del cual una fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Y los comparecientes resuelven: I) Incorporar en calidad de socio al señor Roberto Nicolás Bracho con un capital de un mil quinientos pesos, aportado en dinero efectivo, correspondiéndole ciento cincuenta cuotas de diez pesos, cada una. — II) Modificar el contrato social, quedando redactadas sus cláusulas de la siguiente manera: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PLANOCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Tacuarí 1179, primer piso, pudiendo trasladarlo, y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco (5) años, a contar del 31 de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Al vencimiento del término establecido la Sociedad quedará prorrogada por otro período igual por mayoría de votos de capital, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cualesquiera de los socios que deseare retirarse de la Sociedad, podrá realizarlo ofreciendo sus cuotas a sus socios. — El haber de retiro se le abonará en ocho cuotas trimestrales iguales con interés del 12 por ciento anual sobre saldos. — Dicho haber no tendrá valor alguno de llave y surgirá del balance que a ese evento realizará la Sociedad de acuerdo a sus libros de comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto lo siguiente: Impresiones serigráficas por el sistema planograf sobre cualquier material y medida, en forma manual y|o con máquinas comprendiendo labores similares a las restantes artes conocidas. — Estampado de todo tipo de telas, fabricación de todo tipo de calcomanías, banderas, escudos, banderines, gallardetes, afiches, displays, etcétera. — Podrá asimismo importar y|o exportar, comprar y vender artículos turísticos del país y|o extranjero, comprar, vender inmuebles, urbanos y rurales, aceptar consignaciones, representaciones y mandatos que podrá sustituir y|o transferir, operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actuales, o con las que se dicten en el futuro, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo y cantidad, negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, Reparticiones autónomas, Fuerzas Armadas de la Nación y de Seguridad, la enumeración de este artículo no es taxativa sino enunciativa. — La Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de treinta y un mil quinientos pesos ($ 31.500.—), dividido en tres mil ciento cincuenta cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, suscriptas y totalmente integradas por cada uno de los socios en las siguientes proporciones. Erico Juan De Grotte, mil quinientas cuotas de $ 10.— cada una; Carlos Fernández Varela, mil quinientas cuotas de $ 10.—, cada una, y Roberto Nicolás Bracho, ciento cincuenta cuotas de $ 10.—, cada una. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de cualesquiera dos de los socios en forma conjunta, quienes en su calidad de gerentes serán los representantes legales de la Sociedad, quedando investidos de las más amplias facultades para la administración de los negocios, inclusive para los que se requieran poder especial según el artículo 1881 del Código Civil en sus incisos pertinentes. — Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma de cualesquiera dos de los socios en forma conjunta. — Cualesquier ade los socios podrá estar a derecho y absolver posiciones comprometiéndose con ellas a la Sociedad. — Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones y|o labores similares a las que encare la Sociedad, bajo sanción de ser responsables por los daños y perjuicios que tal hecho irrogue y ser excluido de la misma. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta y se expresará mediante la firma personal de los mismos precedida de la denominación social no pudiendo ser utilizada en prestaciones gratuitas ni en actividades ajenas a la misma. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará balance inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad en reunión anual obligatoria y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Para establecer las utilidades netas deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones y honorarios que se fijen a los gerentes y|o apoderados;

b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el veinte por ciento del capital; c) las bonificaciones, habilitaciones y cualquier forma de compensación que los gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores; d) las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio; c) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se repartirán de acuerdo a la siguiente proporción: Erico Juan De Grotte el 37,50 por ciento; Carlos Fernández Varela el 37,50 por ciento y Roberto Nicolás Bracho el 25 por ciento. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Por mayoría de cuotas se resolverán las siguientes situaciones: a) en caso de que cualesquiera de los balances arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. — b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa después de los tres primeros años. — c) Fusión y|o incorporación total o parcial con otra Sociedad. — Novena: Los socios no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ellas sin la conformidad del socio o socios restantes, precisando también esa conformidad, la transferencia y|o cesión de cualesquiera de las patentes, diseños y modelos industriales, reservas ante la Propiedad Intelectual, que la Sociedad registre a su nombre. — Décima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios la Sociedad continuará con los herederos y causahabientes del fallecido y|o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar su representación y ocuparán el mismo lugar que el socio fallecido y|o incapacitado. — No queriendo continuar en la Sociedad se le abonará el haber, al representante legal unificado, de acuerdo a lo establecido para el retiro de los socios según lo estipula la cláusula segunda de este contrato. — Undécima: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, se practicará lo que ordena el Código de Comercio y los socios gerentes revestirán el carácter de liquidadores. — Duodécima: En caso de divergencia entre los socios, sobre la interpretación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, todos los integrantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuyo Juez que corresponda fallará definiendo la controversia y|o divergencia. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan. — En este estado los comparecientes dejan constancia que el capital de la sociedad fue elevado según el artículo cuarto a la suma de treinta y un mil quinientos pesos desde la cantidad de tres mil que se fijaba en el contrato social o sea en la suma de veintiocho mil quinientos pesos que se aportaron: el señor Bracho mil quinientos pesos y los otros socios trece mil quinientos pesos cada uno, que con los mil quinientos aportados en la constitución constituyen la totalidad del aporte actual. — Este aumento fue aportado por los socios mediante dinero en efectivo que consta entregado a la sociedad según el último balance social. — Leída se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Erico Juan De Grotte. — Carlos Fernández Varela. — Roberto Nicolás Bracho. — Hay un sello. — Ante mí. — Roberto Mattaldi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 235 a mi cargo. — Para la interesada extiendo el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial números 4168646|7|8|9 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E.L.: debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Vale. — Testado — simple. — No vale.

Buenos Aires, octubre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400.— e.12|7 Nº 81.217 v.12|7|76

Conderco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número setecientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Heinz Peter Werner Beye, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Silvia Grob, nacido el 12 de enero de 1939, chileno, ingeniero comercial, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.037.421, domiciliado en General Paz 121, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Tiziano Ricardo Bovo, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Elda Beatriz Bruno, nacido el 27 de diciembre de 1922, argentino, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número 2.518.967, domiciliado en José Luis Pereyra 317, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Conderco Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que por el presente acto dejan: a) Aumentado el capital social en la suma de veintinueve mil ochocientos pesos, suma que es suscripta e integrada en este acto por los socios en la siguiente proporción: don Heinz Peter Werner Beye suscribe dos mil trescientas ochenta y cuatro cuotas, por veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos, que integra en dinero efectivo: y don Tiziano Ricardo Bovo, suscribe quinientas noventa y seis cuotas por cinco mil novecientos sesenta pesos, que integra en dinero efectivo en este acto. — b) Reformado y adecuado el contrato social de "Conderco Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los términos del Decreto-Ley 19.550 del año 1972, el que en el futuro será del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONDERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". - Artículo Segundo: La sede social de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Corrientes número 316, piso 4º, oficina 462, pudiendo fijarse nuevo domicilio por simple resolución de los gerentes en cualquier otro lugar dentro del ámbito de la Capital Federal y sin perjuicio de poder constituir sucursales o filiales o representaciones en cualquier parte del país, o en el exterior. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de treinta años a contar desde el día 1º de julio de 1953. — Artículo Cuarto: El objeto social de la sociedad será: Realizar representaciones, comisiones, consignaciones de terceros, dentro o fuera del país, importación, exportación, fabricación, compra y venta por cuenta propia o de terceros de productos químicos, materia prima para tales fines y drogas en general, incluyendo especialidades farmacéuticas y medicinales, con exclusión de la preparación de recetas. — Artículo Quinto: El capital social asciende a la suma de treinta mil pesos, representado por tres mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente

proporción: don Heinz Peter Werner Beye dos mil cuatrocientas cuotas, por veinticuatro mil pesos; y don Tiziano Ricardo Bovo seiscientas cuotas por seis mil pesos. — Artículo Sexto: La representación y administración de la sociedad será ejercida por un gerente general y un gerente administrativo, según las facultades que a continuación se enumeran. El gerente general tendrá la plena representación de la sociedad bajo su sola firma, pudiendo realizar todos los actos jurídicos de administración y disposición de los bienes sociales que considere convenientes a los fines de realizar el objeto social. — Incluso podrá realizar los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965 del año 1963 y todas las operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enumerativa. — El Gerente Administrativo tendrá las facultades administrativas suficientes para emitir, endosar, cobrar cheques y sumas de dinero en general, cobrar y percibir, otorgar recibos y carta de pagos, intervenir en toda clase de asuntos judiciales como actor, demandado, incidentista o tercer interviniente, absolver posiciones en nombre de la sociedad, asistir a audiencias de conciliación, celebrar transacciones judiciales o extrajudiciales de cualquier índole, librar, endosar y cobrar pagarés y letras de cambio, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, especialmente la Dirección General de Aduana, Empresa Nacional de Teléfonos (ENTel), Empresa Nacional de Comunicaciones Telegráficas (ENCOTEL), siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Los gerentes se reunirán cuando lo consideren conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada tres meses, en reunión a la que serán citados por cualquiera de ellos. De la deliberación y resolución correspondiente se dejará constancia relacionada en el correspondiente libro de actas. — Artículo Séptimo: El ejercicio social de la sociedad cerrará el 30 de junio de cada año, debiendo practicarse a esta fecha el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente. El Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberá ser sometido a consideración de los socios, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del respectivo ejercicio. Los socios serán convocados al efecto a una Asamblea de Socios por el Gerente General. — Artículo Octavo: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán distribuidas o soportadas por los socios de acuerdo al capital aportado a la sociedad. La asamblea de socios podrá fijar una retribución a favor de los gerentes por la actividad que desplieguen en beneficio de la sociedad con imputación a gastos generales o sobre las ganancias por las tareas administrativas o técnicas que cumplan. — Artículo Noveno: Las utilidades serán distribuidas previa deducción de las reservas legales y las reservas facultativas que los socios fijen al efecto, y sin perjuicio de la deducción por retribución de los gerentes, de acuerdo a lo que resuelvan los socios según lo fijado en el artículo octavo. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán en Asamblea de Socios a pedido de cualquiera de los mismos presentado al Gerente General, siendo a tal efecto citado por el Gerente General por escrito en el domicilio que cada socio hubiese denunciado a la sociedad. La Asamblea de Socios deberá ser convocada con a lo sumo siete (7) días de anticipación de la fecha de celebración, debiendo indicarse el día, hora y lugar de celebración, así como el Orden del día fijado para la reunión de socios. En la Asamblea de Socios cada uno de los mismos tendrá tantos votos como cuotas sociales posea. — En caso de tratarse la aprobación del ejercicio social anual, la gerencia deberá poner a disposición de los socios en la sede de la sociedad el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a someterse a la consideración de los socios debidamente firmado por el Gerente General. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será de aplicación lo establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550 del año 1972. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, los gerentes de la misma serán los liquidadores de la sociedad, salvo que la Asamblea de Socios resuelva lo contrario. — La liquidación se efectuará conforme lo establecido por los artículos 101 a 112 del Decreto-Ley 19.550, del año 1972. — Y los comparecientes continúan diciendo: I) Que dejan designado Gerente General de "Conderco Sociedad de Responsabilidad Limitada" a don Heinz Peter Werner Beye y Gerente Administrativo a don Tiziano Ricardo Bovo. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Werner Beye. — T. R. Bovo. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro. Escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 2.578 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 5 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 9 de septiembre de 1975. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro. Escribano.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.650.— e.12|7 Nº 81.233 v.12|7|76

D'Urso y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano José A. Beruti con fecha 16 de abril de 1975, la sociedad "D'URSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de la suma de pesos 50.000 a pesos 811.000 modificando por lo tanto la cláusula cuarta del contrato social, la que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos once mil ($ 811.000) dividido en cuotas de pesos diez (10) cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: El señor José Antonio D'Urso, treinta y dos mil cuatrocienas cuarenta cuotas o sea trescientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos (pesos 324.400); el señor Miguel D'Urso, treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta cuotas o sea trescientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos ($ 324.400); la señorita Olga Vicenta D'Urso, ocho mil ciento diez cuotas o sea ochenta y un mil cien pesos ($ 81.100) y la señora Angela D'Urso de Amura, ocho mil ciento diez cuotas o sea ochenta y un mil cien pesos ($ 81.100). Y por otra escritura otorgada ante el mismo escribano José A. Beruti, con fecha 18 de diciembre de 1975 se adecuo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, el contrato de la mencionada sociedad, modificandose la cláusula tercera, la que fue remplazada por la siguiente: Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros, tanto en el país, como en el extranjero a la explotación del ramo de curtiduría en general, la importación y exportación de dichos productos y su industrialización. — Certificación. Por la presente en mi carácter de contador público, certifico: Que el instrumento del capital social de D'Urso y Cía. S. R. L., ha sido llevado a cabo mediante la capitalización de saldos acreedores, de las cuentas particulares de los socios, al 31 de marzo de 1975. Las mismas constan en los libros rubricados de la firma que he tenido a la vista ante mí, rubricado bajo los números B. N. 5407, Sub-Diario-Diario General Nº 1, B. N. 5403, Inventario Balance General, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, Buenos Aires, C. F. 9 de enero de 1976. — Fdo: Nannino Franco Mastronardi. Contador.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.250.— e.12|7 Nº 18.097 v.12|7|76

Servicios Integrales de Seguridad Argentinos (S. I. S. A.)

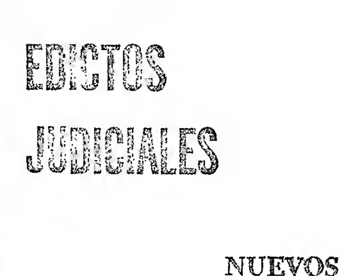
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, entre: don Memorable Hernández, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, empleado, Cédula de Identidad número dos millones doscientos diez mil trescientos cincuenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Rodríguez seiscientos cincuenta y cinco, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Carlos Deisernia, argentino, divorciado, de cuarenta y un años de edad, empleado, Cédula de Identidad número tres millones doscientos veintidós mil novecientos veinte, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Güemes setecientos setenta y nueve, piso octavo, departamento treinta y dos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Rodríguez, argentino, divorciado, de treinta y dos años de edad, empleado, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Pasaje Escribano ciento cincuenta y seis, piso segundo, Capital Federal; don Gastón Valentín Pita, argentino, casado, de treinta y un años de edad, empleado, Cédula de Identidad número cinco millones cinco mil novecientos setenta y tres, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Lope de Vega dos mil ciento ochenta y uno, piso primero, Capital Federal, y don Julio César Rojo Sagasta, argentino, casado, de treinta años de edad, empleado, Cédula de Identidad número seis millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Artigas mil seiscientos setenta y ocho, piso primero, departamento "D", Capital Federal, exponen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S. I. S. A. S. R. L.). Tiene su domicilio legal en la calle Cerrito número mil setenta, piso quinto, oficina noventa y ocho, de esta Capital Federal. La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años, desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios privados de seguridad a instituciones bancarias, financieras, empresas civiles, comerciales y|o industriales. Realizar pericias, suministros de información a requerimiento de instituciones sobre: personal, clientes, destinos otorgados a fondos facilitados o a facilitar. Los servicios podrán cumplirse tanto en instalaciones fijas como vehículos, en la Capital Federal y|o cualquier lugar de la República Argentina y|o del extranjero. A los fines indicados requerirá las autorizaciones en las respectivas administraciones y reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales, Fuerzas Armadas, Policía Federal u otros organismos policiales o de seguridad, para destacar personal a fin de la prestación de los servicios antes mencionados. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — Cuarta: El capital social es de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una. Los socios las suscriben totalmente en la siguiente proporciones: doscientas cuotas don Memorable Hernández; doscientas cuotas don Alberto Carlos Deisernia; doscientas cuotas don Carlos Alberto Rodríguez; doscientas cuotas don Gastón Valentín Pita, y doscientas cuotas don Julio César Rojo Sagasta. La integración se realiza totalmente en dinero en efectivo y en este acto, aportado por los socios fundadores. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento expreso de todos sus socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará funcionando con los restantes, no pudiendo incorporarse a la misma heredero alguno del socio fallecido. El capital, reserva y utilidades que pudiera corresponder al socio fallecido serán abonados en cuatro cuotas bimestrales iguales, con los intereses que rijan en ese momento. La primera cuota será abonada a los treinta días de que se produzca la muerte del socio. Iguales normas rigen para el caso de incapacidad de alguno de los socios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes. Ejercen la representación legal de la sociedad y sus firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Séptima: Para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes en ejercicio de la administración podrán realizar los siguientes actos: vender, comprar, permutar y dar en pago o recibir bienes inmuebles, muebles y|o semovientes; constituir derechos reales y prendarios; ceder, tomar o dar en locación bienes muebles o inmuebles; administrar bienes de terceros; nombrar agentes; otorgar poderes especiales y generales; contratar y subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas; tomar y despedir personal en relación de dependencia. La enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa. Les gerentes pueden realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en su parte pertinente se tiene por supuesto y reproducido. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y voluntaria que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cinco socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Memorable Hernández, Alberto Carlos Deisernia, Gastón Valentín Pita, Carlos Alberto Rodríguez y Julio César Rojo. — En mi carácter de escribano público certifico en cuanto ha lugar por derecho que las firmas que anteceden pertenecen a Memorable Hernández, Alberto Carlos Deisernia, Carlos (1) y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — (1) Alberto Rodríguez, Gastón Valentín Pita, Julio César Rojo. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Reg. 1, Libro 1, Acta 398, Folio 398. — Firmado: Jorge Luis Campobassi, escribano.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.— e.12|7 Nº 18.100 v.12|7|76



NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales que pertenecían a Tomás Canay, en "CHIC HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 18 de mayo de 1975, bajo el Nº 1.962, folio 141, libro 49, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, fueron adjudicadas a su esposa, doña Juana Cores de Canay, en el 50 o|o, y a sus hijos Adriana y Jorge Ernesto Caray y Cores en el otro 50 o|o, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del causante, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, de la cual se ha solicitado la inscripción con fecha 26 de abril de 1976.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800. e.12|7 Nº 19.857 v.12|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, en su domicilio de la calle José León Suárez doscientos cincuenta y cinco, reunidos los socios de "EMPRESA DE TRANSPORTES 104, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato de sociedad inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete, al folio trescientos nueve, del libro sesenta y cinco, de sociedades de responsabilidad limitada, presentes en este acto, señores Santos María Rojas, Amadeo González, Jaime Paz, Alfonso Gabriel Muñoz, Luis Jesús Lago, Domingo Messina, J[illegible] Rosarno, Rodolfo Vilar, Enrique Parr[illegible], Manuel Barandella, Angel Cervi[illegible], Teodosio Luciano Ciampo, Marce[illegible] Moreno, José Luis Moreno, Carlos Rodolfo Lehmann, Daniel Romero, Francisco Horacio Lafalce, Vicente Fernández, Valentín Carral, Nicolás De C[illegible], José Antonio Chindamo, Dionisio Fauro Márquez, Luis

Donato Lorusso, Osvaldo Moreno, Darío Nilo Pistacchi, Vicente Di Sirio, Juan Stornello, Domingo Bartulli, Francisco Pillar, Domingo Di Sirio, Angel Mario Sarasketa, Manuel López, Enrique Paredes Viña y Temás Osvaldo Malizia; todos mayores de edad y hábiles para contratar, dejando constancia que a la presente reunión han sido citados la totalidad de los socios y que los presentes representan mayoría de socios y de capital social, atento al vencimiento d' plazo para el que han sido designados los gerentes y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto del contrato de sociedad, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Designar gerentes con el uso de la firma social a los socios señores Amadeo González, Valentín Carral y Juan Stornello. — Segundo: Designar para cumplir funciones administrativas en la empresa a los socios señores Domingo Di Sirio, Marcelino Moreno, Jaime Paz y Domingo Messina. — Tercero: Confirmar al socio señor Vicente Di Sirio como represente legal de la sociedad ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Transportes, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales Nacionales del Trabajo, Aduana de la Capital Federal, Tribunales de la Capital Federal, Tribunales del interior del país, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales de Faltas, autoridades, reparticiones y oficinas públicas nacionales, provinciales y/o municipales, con las más amplias facultades a los efectos del cumplimiento de su misión. — Cuarto: De acuerdo a lo establecido en los artículos duodécimo y decimotercero del contrato de sociedad, designar miembros del Consejo de Vigilancia a los socios señores Tomás Osvaldo Malizzia, Darío Nilo Pistacchi y Manuel Barandella. — Quinto: Inscribir el presente documento en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, a cuyos efectos quedan autorizados a firmar los escritos de presentación y realizar toda la tramitación los señores Amadeo González, Valentín Carral y Manuel Barandella. — En prueba total de conformidad firman todos los socios presentes. — Santos María Rojas. — Amadeo González. — Jaime Paz. — A. Muñoz. — Lago. — Domingo Messina. — Juan Rosarno. — Rodolfo Vilar. — E. Paredes. — Manuel Barandela. — Angel Cervetto. — T. L. Ciampo. — Marcelino Moreno. — José Luis Moreno. — Carlos Lattmann. — Daniel Romero. — F. H. Lafalce. — Vicente Fernández. — Valentín Carral. — Nicolás De Césare. — José Chindamo. — Dionisio P. Márquez. — Luis D. Lorusso. — O. Moreno. — Darío N. Pistacchi. — Vicente Di Sirio. — Juan Stornello. — Domingo Bartuli. — F. Piller. — D. Di Sirio. — Angel Sarasketa. — Manuel López. — Enrique Paredes. — Tomás O. Malizia.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000 e.12|7 Nº 82.676 v.12|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por quince días a don ENRIQUE CANTERO, para comparecer en juicio "Jiménez, Marta Diana c|Cantero, Enrique s|nulidad de matrimonio". bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

$ 500.— e.12|7 Nº 19.762 v.13|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a DELIA BEATRIZ CYMBALUK, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Fraticelli, Osvaldo Angel c|Salvia de D'Antonoli, sucesión s|Escrituración", bajo apercibimiento de designársele representante al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 700 — e.12|7 Nº 19.849 v.13|7|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría número 14, cita al titular del dominio o persona que se considere con derecho a la fracción de terreno existente sobre la calle Moreto Nº 1182|86 - N. C. Parc.: 5ª - Manz. 57 B - Secc.: 54, a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos, "ZIZMOND y BOLLE DE KLAINSEK, MARIA DEL CARMEN HEBE c| OLIVERA, EDUARDO s|Usucapión", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976 .— Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 800.— e.12|7 Nº 19.833 v.13|7|76

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, en autos "Concha de Villegas, Amelia s|Información", hace saber por sesenta días, que doña Amelia Angélica Concha de Villegas, solicita cambio de su nombre por el de AMELIA ANGELICA CONTI DE VILLEGAS. — Publíquese dos veces, una vez por mes.

Buenos Aires, junio 14 de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 300.— e.12|7 Nº 82.887 v.12|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725. inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|6|76	EMILIA VIVET o VIVER DE VERDAGUER	12|7	14|7|76	19.546	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	21|6|76	María o Emilia o María Emilia Bartucci de Giusti	12|7	14|7|76	19.564	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	16|6|76	RAMON CABO	12|7	14|7|76	19.591	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|6|76	JOSE ORLANDO SANTORO	12|7	14|7|76	82.266	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|6|76	LADISLAO WEIS	12|7	14|7|76	19.593	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|4|76	FERNANDEZ DUQUE, Lorenzo Antonio Celestino	12|7	14|7|76	82.347	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|6|76	AXEL OMAR OBERG	12|7	14|7|76	19.524	500
2	4	César Antonio Pescio	24|6|76	Luis PIERRI	12|7	14|7|76	19.520	500
2	4	César Antonio Pescio	22|6|76	ANGEL LUIS DEBIAGGI, LUIS DEBIAGGI y JORGE RICARDO DEBIAGGI	12|7	14|7|76	19.522	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|6|76	EMILIA EMINET de CASAS	12|7	14|7|76	19.551	500
2	4	César Antonio Pescio	25|6|76	ELOISA ALICIA CACHEDA de LAZCANO	12|7	14|7|76	82.308	500
3	5	Rubén H. Malatesta	21|6|76	JUAN BAUTISTA VERCELLI	12|7	14|7|76	82.375	500
3	5	Rubén H. Malatesta	25|6|76	Victoria Yolanda MONACO de FRANCO	12|7	14|7|76	19.583	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|6|76	EMILIO RODRIGUEZ	12|7	14|7|76	82.270	500
4	8	Martín J. Chavarri	21|6|76	JACINTO VENTRE	12|7	14|7|76	82.262	500
4	8	Martín J. Chavarri	30|6|76	CRISTOBAL SANCHEZ	12|7	14|7|76	19.541	500
4	8	Martín J. Chavarri	29|6|76	JORGE EMILIO MURRAY	12|7	14|7|76	19.532	500
4	8	Martín J. Chavarri	14|6|76	MANUEL GOMEZ o MANUEL GOMEZ FERNANDEZ	12|7	14|7|76	19.514	500
4	8	Martín J. Chavarri	21|6|76	LUIS ENRIQUE ALBE	12|7	14|7|76	19.531	500
4	8	Martín J. Chavarri	29|6|76	MAXIMO CALVIÑO	12|7	14|7|76	19.581	500
4	8	Martín J. Chavarri	11|6|76	Andrés Héctor CARVALLO	12|7	14|7|76	19.570	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|6|76	ISMAEL CUSCHNIR	12|7	14|7|76	19.594	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|6|76	GABRIELA LOPEZ de RODRIGUEZ	12|7	14|7|76	82.261	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1º|6|76	MARIA BEZCHINSKY DE MARPEGAN	12|7	14|7|76	82.267	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|6|76	Arsen SAMUELIAN	12|7	14|7|76	19.501	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|6|76	Sofía Oksenberg de Pomeranz	12|7	14|7|76	19.549	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	29|6|76	José Luis o Luis GIAVARINI	12|7	14|7|76	19.571	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|6|76	MERCEDES PEREZ de CORTES	12|7	14|7|76	19.596	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|6|76	Delia Ida GARRIDO	12|7	14|7|76	82.339	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|6|76	JACINTA ROCCO DE COSTA	12|7	14|7|76	82.367	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4|6|76	GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ y PILAR GONZALEZ FERNANDEZ Vda. de VELLILLAS	12|7	14|7|76	19.593	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	24|6|76	MANUEL NUÑEZ y MARIA CANICOBA de NUÑEZ	12|7	14|7|76	82.307	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	ANGELA MARIA ESPOSITO de RIANELLI	12|7	14|7|76	19.528	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|6|76	José Goldín	12|7	14|7|76	82.349	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|6|76	Santiago LO RE	12|7	14|7|76	19.540	500
9	18	Elsa G. Arias	15|6|76	ANDRES IERIA	12|7	14|7|76	19.523	500
9	18	Elsa G. Arias	21|6|76	Luis FERRARI	12|7	14|7|76	19.539	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|6|76	Teresa RICOSTA Vda. de SETTIS	12|7	14|7|76	19.568	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25|6|76	FILOMENA RUSSO DE TATSCH	12|7	14|7|76	82.397	500
10	20	Justo J. Giraudy	28|6|76	GUILLERMO RAUL COIRA	12|7	14|7|76	19.597	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	MATEO PINAMONTI	12|7	14|7|76	19.538	500
10	20	Justo J. Giraudy	22|6|76	Sara SLONINSKY	12|7	14|7|76	82.264	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24|6|76	ROGELIO CARLOMAGNO	12|7	14|7|76	82.292	500
11	22	A. M. C. de Durañona Vedia	25|6|76	María Teresa MARTINOTTI	12|7	14|7|76	19.557	500
11	21	Ricardo Heidenreich	29|6|76	Fernando MICHALL	12|7	14|7|76	82.250	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|6|76	MARGARITA DIGLIO Vda. de BERETTA	12|7	14|7|76	19.516	500
12	23	Carlos J. García Díaz	1º|7|76	JUANA GORRITI de CARBONERO	12|7	14|7|76	19.584	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	PEDRO PABLO GARCIA	12|7	14|7|76	82.248	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	29|6|76	Ana STOKA	12|7	14|7|76	19.558	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	25|6|76	Leonor MARTINEZ de PARDO	12|7	14|7|76	82.361	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicacion Emp.	Publicacion Vence	Recibo Nº	Tasa $
13	26	Antonello Tramonti	30/6/76	RAUL BLAS CURETTI	12/7	14/7/76	19.578	500
14	28	Graciela E. González	8/6/76	CONCEPCION TATO de MUSI y ESTEBAN MUSI	12/7	14/7/76	82.247	500
15	29	Julio Campos	9/6/76	ALFONSO JASKIEWICZ	12/7	14/7/76	19.512	500
15	29	Julio Campos	17/5/76	PASCUAL ROSENDO GORRASI	12/7	14/7/76	19.525	500
15	29	Julio Campos	21/6/76	FERNANDO RATTO	12/7	14/7/76	82.362	500
16	31	Ana María Conde	15/6/76	GUILLERMO ANGEL CAPURRO	12/7	14/7/76	19.521	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18/5/76	Ernesto Benedetti	12/7	14/7/76	82.261	500
16	31	Ana María Conde	24/6/76	TERESA MORENA de ORZECHOWSKI	12/7	14/7/76	82.341	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1º/6/76	Manuela VEGA de LOSADA	12/7	14/7/76	82.379	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15/6/76	TERESA ANGELA FERRARI DE DI PAOLO	12/7	14/7/76	82.406	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29/6/76	JUAN GRAZIANO	12/7	14/7/76	19.509	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	4/6/76	MARCELINA MAISTERRA DE SCALISI	12/7	14/7/76	19.513	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3/5/76	MIGUEL SEJATOVICH	12/7	14/7/76	19.561	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24/6/76	JESUS GONZALEZ	12/7	14/7/76	82.380	500
20	40	Salvador José Mammana	7/6/76	UMBERTO NANNI y MARTINA JOSEFA RUIZ	12/7	14/7/76	19.547	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/6/76	Cristóbal USIETO	12/7	14/7/76	92.368	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	21/6/76	ASQUINI, Arturo César	12/7	14/7/76	19.589	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26/4/76	VICTORIO AMADEO CELLA	12/7	14/7/76	82.258	500
21	41	Daniel C. Speroni	11/6/76	BALTASAR VIUDEZ MORILLAS	12/7	14/7/76	19.592	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	11/6/76	RAFAEL ALESSANDRIA	12/7	14/7/76	82.255	500
22	43	Enrique H. Rodino	18/6/76	Magdalena Racca Vda. de Cafferata	12/7	14/7/76	19.518	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21/6/76	ISOLINA DANTI DE BOCCI	12/7	14/7/76	19.560	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30/6/76	Filemón Ortellado	12/7	14/7/76	19.563	500
22	43	Enrique H. Rodino	11/6/76	Juan José RUBE	12/7	14/7/76	82.273	500
23	45	Hugo Carrillo	25/6/76	FRANCISCO MARIO LANZA	12/7	14/7/76	19.530	500
23	45	Hugo Carrillo	24/6/76	MODESTA NEGRI DE GHERLONE	12/7	14/7/76	19.559	500
23	45	Hugo Carrillo	19/5/76	Rodolfo Serafín DANDOLO	12/7	14/7/76	82.309	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29/6/76	FRANCISCA FRAQUELLI de BORGHI; JUAN ANGEL BORGHI; EMILIO BORGHI, JOSE VICTORIANO BORGHI; JUANA MODESTA BORGHI; CATALINA VICENTA BORGHI y MARGARITA BORGHI	12/7	14/7/76	19.542	500
24	48	Guillermo J. Blanch	1º/6/76	Jorge Alberto Amudry	12/7	14/7/76	19.548	500
24	47	María Isabel Millán	1º/6/76	ALBERTO MANUEL MONESIGLIO	12/7	14/7/76	19.562	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29/5/76	Angela NASCIMBENE de SACCOL	12/7	14/7/76	19.582	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29/-/76	Marta Manuela PORELLO de TECCE	12/7	14/7/76	19.590	500
24	47	Guillermo J. Blanch	4/6/76	AMADEO GOBETTO	12/7	14/7/76	82.356	500
25	49	Pedro Leandro Guida	25/6/76	Myrtha Nilda Guelfi	12/7	14/7/76	19.565	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21/6/76	Nicolás Vertura	12/7	14/7/76	82.272	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9/6/76	MANUEL JOSE RAMON del RIO	12/7	14/7/76	19.519	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30/4/76	EDUARDO GUILLERMO GREEN	12/7	14/7/76	82.251	500
28	55	José Ricardo Valenti	16/6/76	DOLORES ASENJO Vda. de RIO	12/7	14/7/76	19.533	500
28	56	José Luis Gallo	15/6/76	Rafael Fiorentino	12/7	14/7/76	19.543	500
28	56	José Luis Gallo	28/5/76	Cándida María SANTILLO de ABITANTE	12/7	14/7/76	82.263	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	18/6/76	MARINO, FELIX DONATO	12/7	14/7/76	19.519	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29/6/76	Manas Szinbaum	12/7	14/7/76	19.544	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	21/5/76	SARA ALOISIO DE GARCIA	12/7	14/7/76	19.556	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	30/6/76	ANTONIO BERNARDO del PUERTO	12/7	14/7/76	82.887	500
30	60	José María Scorta	28/6/76	José ROMANO	12/7	14/7/76	19.566	500
30	59	Luis José Carballido	21/6/76	TOMAS ROMAGNOLI	12/7	14/7/76	19.511	500
30	60	José María Scorta	28/5/76	VICENTE CLEMENTE	12/7	14/7/75	19.580	500
30	59	Luis José Carballido	4/-/76	FLORENTINO ENRIQUE NOCETTI	12/7	14/7/76	82.377	500
* 16	—	Atilio Fazio	13/4/76	CARLOS BODRATTI	12/7	14/7/76	82.259	500
49	—	Miguel Federico Bargallo	11/5/76	María Teresa ROLON y GIMENEZ viuda de BASALVILBASO	12/7	14/7/76	19.515	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12/7 Nº 403 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 167.704 por $ 60.000.—, con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra C.A. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 5.250.— e.12|7 Nº 62.891 v.30|7|76

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica en autos "IZSA, EUGENIO s|quiebra", la presentación del fallido solicitando su rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 400.— e.12|7 Nº 19.782 v.13|7|76

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, cita a SEDATEX S.R.L., para que en el lapso de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial, en los autos "Banco de Avellaneda S.A. c|Sedatex S. R. L. s|ejecutivo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 800.— e.12|7 Nº 19.843 v.13|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría número 39, cita por cinco días a MIGUEL IGNACIO RAMON POL y MIGUEL TEODORO SAIZAR para que reconozcan la autenticidad de las firmas que se le atribuyen y comparezcan a estar a derecho en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Pol, Miguel Ignacio Ramón y otro sobre prepara vía ejecutiva por $ 70.000.—" bajo apercibimiento de tenerse por auténtica la documentación y designarse al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 500.— e.12|7 Nº 82.776 v.12|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Por el Juzgado Civil y Comercial número 17, sito en Callao 635, 6º piso, se cita y emplaza por dos días a CARLOS LASCANO a fin de que dentro del tercero comparezca a éstos a derecho y reconocer firma del contrato de fs. 4|6 en los autos "Arcosa, Manuel c|Cicute, Roberto Víctor s|ejecución de alquileres", bajo apercibimiento de ley. Horacio A. Maderna Etcheguay. Juez.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Gastón C. de la Pare, secretario.

$ 800.— e.12|7 Nº 82.867 v.13|7|76

Nº 39

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, Paraguay 1535, tercer piso, en los autos caratulados: "Polak Dora c|Ferreyra, Pedro Pablo y otros s|desalojo", cita a PEDRO PABLO FERREYRA para que comparezca en el término de diez días a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 900.— e.12|7 Nº 19.309 v.13|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

PARTIDOS POLITICOS

FRENTE DE LIBERACION 12 DE MAYO DE SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Mario A. Gerarduzzi, se publica el balance del Partido Frente de Liberación 12 de Mayo de San Juan.

CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO POLITICO "FRENTE DE LIBERACION 12 DE MAYO", POR EL PERIODO 4|7|1972 AL 24|3|1976

INGRESOS:

Por aportes por afiliados. Subsidio del Gobierno Nacional según Libramiento Nº 384.689 del 8/2/73		$ 8.410,00
Recibido por donaciones de los afiliados:		
Sr. Aldo Hermes Cantoni	$ 4.000,00	
Sr. Apolo Cantoni	$ 3.000,00	
Sr. Aldo Alfredo Cantoni	$ 3.000,00	
Sr. Pedro Castro	$ 1.590,00	
Sr. Jorge E. Clemensau	$ 1.000,00	$ 12.590,00
Total Ingresos		$ 21.000,00

EGRESOS:

Por banquetes realizados el 12 de mayo de 1974, por la firma Malaise y Biscaro	$ 20.000,00
Por honorarios profesionales contables	$ 1.000,00
Total Egresos	$ 21.000,00

Saldos: No tiene saldo disponible a la fecha.

San Juan, 30 de abril de 1976. — Firmado: Alejandro R. Arévalo, Apoderado.

Dictamino que los datos insertos en el presente Cuadro de Ingresos y Egresos están en un todo de acuerdo con los comprobantes que me han sido presentados y que se encuentran contabilizado a folio Nº 1 del libro de caja del mencionado partido político. — Firmado Dr. Miguel F. Ejarque Pinto, Contador Público Nacional, Mat. 172.

Certifico: Que la presente es copia fiel de su original obrante a fs. 322 de los autos Nº 12.386|71 caratulados: "Frente de Liberación 12 de Mayo" s|Personería Política", que tengo a la vista, doy fe.

San Juan, 22 de junio de 1976.—Dr. Gustavo Adolfo Delgado, Secretario Electoral Nacional, Distrito San Juan.

e.12|7 Nº 848 v.12|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaria Nº 29, comunica por 3 dias en el juicio: "PANDO DE LURO MARIA s|testamentaria", Expdte. Nº 20.306, que los martilleros A. C. Taquini & Cia. y Adolfo Bullrich & Cia. en común, rematarán en San Martin 388, Capital Federal, el dia jueves 22 de julio de 1976, a las 15.30 horas, el establecimiento de campo ubicado en Puán, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, conocido como "La Susana", compuesto de 4 chacras designadas como chacras 20, 21, 28 y 29 de la Sección B, compuestas cada una de 50 has., lo que hace una superficie total de 200 has. dentro de los siguientes linderos: al norte con las chacras 16 y 17; al sur con las chacras 31 y 32; al este con las chacras 22 y 27; al oeste calle en medio con las 19 y 30. Denominación catastral Circ. XII, Secc. B, chacras 151, 152, 162 y 161, respectivamente. Cuenta con importante casco amoblado e importantes mejoras. El campo se encuentra desocupado, estando al cuidado del mismo, el Sr. Miguel Medes, quien lo hace por orden de los propietarios. Se visita todos los dias de 9 a 12 y de 15 a 17 horas. Base $ 40.000, por cada hectárea, al contado, 30 o|o de seña; 3 o|o de comisión. Todo en dinero en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 3.000.— e.12|7 Nº 82.858 v.14|7|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaria Nº 47, comunica por tres dias en autos: "FERNANDEZ de CASTAÑO, ELENA c|FERNANDEZ de ZAPETTI, CARMEN y FERNANDEZ de MENDEZ, MARIA MARCIALA s|División de condominio" (Expte. Nº 84.288), que el martillero Sr. Arturo Serantes Peña, rematará el dia viernes 16 de julio de 1976, a las 10.30 horas, en el Salón de Ventas, sito en la calle Venezuela 1318|20, 1er. piso, Capital; la unidad local Nº 2, ubicada en la planta baja y sótano de la finca sita en la zona norte de esta Capital, con frente a la calle Agüero 1860|62|64|68, entre las de Beruti y Juncal, con una superficie de 40,92 ms2 en planta baja y 41,25 ms.2 en el sótano, lo que hace una superficie cubierta total propia de 82,17 ms.2. Superficie cubierta común 23,71 ms.2. Porcentaul: 3,19 centésimos por ciento. — Se entrega desocupada y con teléfono. — Visitese los dias 14 y 15 de julio de 1976, de 9 a 12 horas. Base: $ 450.000.—. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley: 5 por mil. — Al contado. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Eduardo A. Collazo, secretario ad-hoc.

$ 2.700.— e.12|7 Nº 19.853 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos dias en autos: "ALBATROS, S. C. A. c|ENRIQUE CODEN y CIA., S. A. s|concurso esp. - Incidente por MARCOS PILIPONSKY", que el martillero don Alberto W. Dana, rematará el día 14 de julio de 1976, a las 14.30 horas., una máquina de escribir marca Olivetti Tekne 3 Nº 86.827 de 320 espacios, en la calle Rocamora Nº 4235, Capital, lugar donde se exhibirá los dias 12 y 13 de julio de 1976, de 9 a 13 horas. — El bien se entrega previo pago de la suma total en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o; todo en efectivo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.000.— e.12|7 Nº 19.852 v.13|7|76

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial número 19, Secretaria Nº 38, comunica por dos dias en los autos: "BARSI, JUAN C. s|PASCUAL, RAIMUNDO s|ejecutivo", que el martillero José Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º piso, Dpto. "H", tel. 40-9218|4503), rematará el 16 de julio de 1976, a las 16 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhibe en horas hábiles, los siguientes bienes: 1 heladera mostrador, mesada de fórmica con vidriera al frente de 2,20 x 0,60 aprox. marca Folles s|número visible con motor eléctrico acoplado; 1 balanza colgante esfera circular p|25 kilos, marca Bianchi Nº 29.970; 1 balanza colgante esfera circular p|25 kilos, marca Trébol Nº 50.243. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago del precio de compra.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.500.— e.12|7 Nº 19.827 v.13|7|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Sec. Nº 49, hace saber por 3 dias en autos: "BANCO DE ENTRE RIOS c|ARENAZA, JUAN F. M. s|ejec.", expediente número 1.688, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el dia 20 de julio de 1976, a las 11 hs. en la calle Talcahuano 479, un chalé ubicado en la calle Chubut 696, Bella Vista, partido de Gral. Sarmiento (Bs. As.), compuesto de 3 dormitorios, baño, cocina, comedor, lavadero, garaje y pileta de natación para niños, ocupados por la señora Leonor Chang y sus familiares; medidas del terreno 232,59 metros cuadrados. — Se visita sábados y domingos de 10 a 18 hs., el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Base: $ 177.133.—. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado del boleto: 5 o|oo.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.950.— e.12|7 Nº 19.789 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 20

Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 20, hace saber por un dia en autos "INSFRAM VALAIS FENIX c|SPOSITO RAUL, s|cobro de pesos", Expdte. Nº 22.757, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 19 de julio, a las 11 hs. en la calle Perú 1037, donde el bien se exhibe, una máquina multisuma, marca Olivetti, mod. 20, Nº 6.169.528. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Susana M. Schvartzman, secretaria.

$ 350.— e.12|7 Nº 19.868 v.12|7|76

Nº 29

Juzgado del Trabajo Nº 29, comunica por un dia en autos "CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA c|ARGENTEL ELECTRONICA, S. A. s|ejecutivo" (Expediente Nº 17.085), que el martillero Amadeo Buetto, rematará el viernes 16 de julio de 1976, a las 16 horas, en Venezuela 1320, los siguientes bienes: 1 generador de barrido, marea "Simpson", modelo 479, electrónico, a botón; 1 osciloscopio instrumetnal, de laboratorio, eléctrico, sin número visible; 1 horno para prueba de material eléctrico, marca "Ience", Nº de serie 1.562; 10 televisores "Westinghouse", series números: 505.589, 592, 593, 595, 594, 638, 639, 640; 641 y 643, respectivamente. — Sin base. Al contado en efectivo. — Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total. — Exhibición dias hábiles de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Luis A. Cotardo, secretario.

$ 700.— e.12|7 Nº 19.877 v.12|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

El Dr. Victor J. Perrotta, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaria Nro. 38, cita a CARLOS BOUQUET a estar a derecho en los autos "Bouquet, Carlos s|Ausencia, con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publiquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 300 e.15|6 Nº 79.647 v.15|6|76

$ 300 e.15|7 Nº 82.652 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1, hace saber en los autos "TARIFA S.C.A., s|Quiebra", por el término de cinco dias, el nuevo plazo para la presentación de nuevos acreedores ante el Sindico, hasta el 13 de agosto de 1976 (Art. 96 Decreto-Ley 19.551|72). — Nombre del sindico (suplente): Jorge Micko, domicilio constituido Viamonte 1546.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.6|7 Nº 822 v.13|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, comunica por cinco dias, la quiebra de "ASCENSORES R.U.X. S. R. L." — Sindico: Julio Raúl Barg, domiciliado en la calle Corrientes 1173, piso 9º, Dpto. C, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de crédito y los titulos pertinentes hasta el dia 31 de agosto de 1976. — El caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el dia 29 de octubre de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intimase a los representantes de la sociedad fallida y a terceros para que entreguen al sindico los bienes de aquél. — Intimase a la sociedad deudora para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de cinco dias, y para que entregue al sindico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohibese hacer pagos a la sociedad fallida, los que serán ineficaces. — Intimase a la deudora para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perimetro de la Ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.8|7 Nº 844 v.15|7|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaria Nº 7, comunica por dos dias, que en autos "GAROFALO ADOLFO s|quiebra" se ha postergado para el 30 de agosto de 1976, a las 8 horas, la junta de verificación y graduación de créditos.

Buenos Aires, junio 25 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 400 e.8|7 Nº 19.698 v.12|7|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco dias la quiebra de "AVANCE SPORT, S.R.L.". Sindico contador Anibal R. Forchieri, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus titulos justificativos hasta el dia 30 de julio de 1976, fijándose la audiencia del 15 de setiembre de 1976, a las 10 hs., para la junta de acreedores, en el supuesto de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerles pagos y|o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. Se intima a los socios gerentes para que dentro del término de 48 hs. entreguen sus libros de contabilidad y documentos contables y constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, respectivamente.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 3.500.— e. 8|7 Nº 19.715 v. 14|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, hace saber en los autos 'LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el articulo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogia al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.890,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorizase el pago del mismo después de transcurridos 60 dias desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publiquese edicto por quince dias en el "Boletin Oficial" y notifiquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 9

Juzgado Nacional Comercial Nº 9 Capital Federal, Secretaria Nº 17, cita a MARIO JORGE CUNEO para que comparezca al juicio "Diners Club Argentina, S.A.C. y F. c|Cúneo, Mario Jorge s|Preparación via ejecutiva", en el plazo de cinco dias, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publiquese por dos dias.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 700.— e. 8|7 Nº 19.723 v. 12|7|76

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaria Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c.u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta dias desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publiquese 15 dias.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaria Nº 20 hace saber por quince dias en autos: "JUAREZ, MANUEL REYNALDO s|Cancelación de pagaré", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 12 de 1976. En atención a las disposiciones contenidas en los arts. 89|65 del Decreto-Ley 5.965|63, procédase a la cancelación del pagaré detallado por la suma de pesos 100.000, previa publicación de edictos en el Boletin Oficial..... Autorizase la percepción del valor del pagaré transcurridos 60 dias contados desde la última publicación del auto respectivo, siempre que no mediare oposición... Atilio J. César Duloup". "Buenos Aires, mayo 31 de 1976..... Publiquense edcitos en el Boletin Oficial únicamente y en la forma solicitada. Eduardo J. M. Milberg". El pagaré cuya cancelación se dispone fue librado por Federación del Personal de Vialidad Nacional a la orden de Manuel Reynaldo Juárez, en fecha octubre 16 de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.

Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 6.300.— e.5|7 Nº 82.102 v.14|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaria Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 dias vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 dias en el Boletin Ofi-

cial. Autorízase la percepción de a letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación Eduardo J. Milberg Juez de Comercio

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DISTRIBUIDORA AVELLANEDA S. A. M. I. C. F. I. C. E. I. Síndico Alberto Luis López, con domicilio en Corrientes 1236, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 26 de agosto de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el 29 de octubre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquel. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e. 7|7 Nº 827 v. 14|7|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en "ANICO INTERNATIONAL, S.R.L., su quiebra", la siguiente regulación de honorarios: en $ 36,00 los del Dr. Norberto Gowland; $ 90,00 los del letrado patrocinante; pesos 35,00 los del escribano Manuel P. Berzone, y $ 500,00 los del síndico Isaac Sztern.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Rodolfo J. Finocchio, secretario.

$ 600.— e. 8|7 Nº 19.714 v. 12|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos caratulados "EDITORIAL SINTESIS S. A. C. I. F. I. s|Quiebra", expte. Nº 48.347, que ha sido fijada como fecha de la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 el día 4 de agosto próximo y 26 del mismo mes y año, respectivamente, impostergables. A los fines de la observación prevista por el art. 121 de la Ley 19.551, fíjase el día 16 de septiembre próximo.

Buenos Aires, junio treinta de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e. 7|7 Nº 828 v. 14|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s| Cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 5 días la quiebra de MORER ISAAC ARNOLDO. Síndico: Francisco Alberto Sainz, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de noviembre de 1976 a las 10 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.

e. 7|7 Nº 829 v. 14|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Fabio F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e. 5|7 Nº 82.039 v. 26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, de la Capital Federal, hace saber: se ha dictado auto de rebeldía contra el codemandado JUAN CARLOS PALACIOS en los autos seguidos por Estado Nacional c|Sucesión de José Ribeiro y otros s|cobro de pesos, de acuerdo con la resolución cuya parte dispositiva se transcribe: "Buenos Aires, 17 de junio de 1974. Atento que se encuentra vencido el plazo por el cual fueron citados los demandados señores ... Palacios ..., sin que éstos se hayan presentado, decláraselos en rebeldía téngaseles por constituido el domicilio en los Estrados del Juzgado ... — Clemente Sañudo Freyre". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Martín D. Farrell, secretario.

$ 1.200.— e. 8|7 Nº 19.743 v. 12|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Nino Tulio García Moritan, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicidad a MARIA C. ALVAREZ de PRIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3235, caratulada: Alvarez de Priano, María C. s|Inf. Ley 20.840.

Secretaría, 21 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 7|7-Nº 832 v. 14|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELINO CASTRO PADIN para que proceda a retirar la mercadería que le fuera secuestrada en autos, bajo apercibimiento de ordenar su venta y comercialización y al depósito del importe obtenido a la orden del Juzgado. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e. 7|7 Nº 830 v. 14|7|76

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, por ante la Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a quien se considere propietario de la camioneta tipo furgón, marca Dodge, modelo 1930, motor Nº TP23-2760910424, chapa Nº 0711767 de la provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente al Tribunal a efectos de ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de proceder a su comiso y venta en pública subasta. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e. 7|7 Nº 831 v. 14|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	25|6|76	CARLOS HOLGER CHRISTENSEN	7|7	12|7|76	81.942	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10|5|76	Modesto MORENO	7|7	12|7|76	81.986	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|6|76	Concepción PASSALACQUA de GRISOLIA	7|7	12|7|76	81.914	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	8|5|76	JUAN ANGEL USLENGHI	7|7	12|7|76	81.931	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|6|76	EUGENIO SANCHEZ	7|7	12|7|76	82.010	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|6|76	Christlieb KLEIN	7|7	12|7|76	81.953	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|6|76	VICTORIA FASMAN o FASTMAN de SEREBRINSKY	7|7	12|7|76	82.005	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	AURORA VICTORINO QUINTANS de GRAU	7|7	12|7|76	81.941	500
7	13	Rolando Hugo Falke	24|5|76	Celina CASTORINA de MARSH	7|7	12|7|76	[illegible] 954	500
9	18	Elsa G. Arias	29|5|76	JOSEFA ROSA BISTOLETTI vda. de PASSALACQUA	7|7	12|7|76	[illegible] 888	500
9	18	Elsa G. Arias	17|6|76	ESTEBAN BELLAGAMBA	7|7	12|7|76	81.908	500
10	20	Justo G. Giraudy	17|6|76	JUAN BAUTISTA FERNANDEZ BRAVO	7|7	12|7|76	81.968	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4|5|76	GENARO ENRIQUE POSSE	7|7	12|7|76	81.894	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	MARIA CLELIA ROSSI de MARTINESE	7|7	12|7|76	82.006	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	28|6|76	MARIA JOSEFA MADARIAGA ANCHORENA DE BUSTOS MORON	7|7	12|7|76	81.872	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|6|76	CONSTANCIA MATILDE DEFOOZ de LIVIO	7|7	12|7|76	81.987	500
12	23	Nilde E. Fernández Rodríguez	25|6|76	DIATRIZ LAURA GIMENEZ DE CALCAVECCHIA	7|7	12|7|76	81.819	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	ELVIRA JUANA SCHIAPPAPIETRA DE SCAMPINI	7|7	12|7|76	81.947	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	2[illegible]|6|76	CIWIA PAPIER de KODENCZYK	7|7	12|7|76	81.826	500
15	29	Julio Campos	9|4|76	DIEGO MESSINA	7|7	12|7|76	82.009	500
16	31	Ana María Conde	29|6|76	HIGINIO JESUS FERNANDEZ y MARIA AMELIA KRAEMER de FERNANDEZ	7|7	12|7|76	82.189	500
17	34	Amelia C. Pascuali	29|6|76	EUGENIO RODOLFO BONINO	7|7	12|7|76	81.831	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|6|76	Joaquina HERNANDEZ de MANCENIDO	7|7	12|7|76	81.841	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|6|76	KHALED MOUSTAPHA GHOUSSON	7|7	12|7|76	81.821	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	4|6|76	IGNACIO SANIUK	7|7	12|7|76	82.008	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|6|76	AARON NOWENSZTEIN	7|7	12|7|76	81.957	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|6|76	LUIS CAMISA	7|7	12|7|76	81.826	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	Roque SCARFONE	7|7	12|7|76	81.974	500
21	41	Daniel C. Speroni	10|6|76	ABELARDO FORTES	7|7	12|7|76	81.870	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	4|5|76	LUIS MARCOGLIESE	7|7	12|7|76	81.875	500
22	43	Eurique H. Rodino	11|6|76	Inocencia Victoria Josefina Zuccarelli de Vernocchi	7|7	12|7|76	81.928	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|6|76	Carlos Matias Rivas	7|7	12|7|76	82.001	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|76	Hugo Oscar de Bariazarra	7|7	12|7|76	81.824	500
23	46	Carlos M. Saubidet	15|6|76	CARLOS JUAN FELIPPELLI	7|7	12|7|76	81.887	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	10|6|76	AMALIA GORUP de MILHARCIC	7|7	12|7|76	82.021	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|6|76	MACZOUD ATMADJIAN	7|7	12|7|76	81.881	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	17|6|76	PEDRO PABLO GONZALEZ y TEODORA COCERES de GONZALEZ	7|7	12|7|76	81.873	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|6|76	JOSEFA CANCELAS de ALVAREZ	7|7	12|7|76	81.095	500
27	54	Manuel E. Crespo	28|6|76	Irma Amelia GROSSO de BUGALLO	7|7	12|7|76	81.916	500
28	56	José Luis Gallo	24|6|76	ANTONIO RANDO	7|7	12|7|76	81.99[illegible]	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	9|4|76	ROSA ARMELINA CARABELLI de AYERBE	7|7	12|7|76	81.871	500
30	59	Luis José Carballido	18|6|76	EDUARDO SOUTO y FRANCISCA CARBONELL DE SOUTO	7|7	12|7|76	81.827	500

e. 7|7 Nº 401 v. 12|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp. Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	2|6|76	PEREC BRUKMAN	8|7 - 13|7|76	82059	500.—
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	Enrique CHAUBELL	8|7 - 13|7|76	82108	500.—
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	18|6|76	JUAN MARTORELLI	8|7 - 13|7|76	82123	500.—
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	José Abraham	8|7 - 13|7|76	82195	500.—
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29|6|76	JOSE MANUEL COSME BETTA	8|7 - 13|7|76	82068	500.—
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30|6|76	JOSE VAZQUEZ	8|7 - 13|7|76	82079	500.—
2	4	César Antonio Pescio	16|6|76	José Yattah	8|7 - 13|7|76	82139	500.—
2	4	César Antonio Pescio	22|6|76	STELLA MARIS LOPEZ de LADO	8|7 - 13|7|76	82220	500.—
2	3	Gustavo Enrique Toledo	13|5|76	JOSE CITTA	8|7 - 13|7|76	82236	500.—
2	4	César Antonio Pescio	23|6|76	NARCISA FERNANDEZ	8|7 - 13|7|76	82216	500.—
3	6	Lisandro J. Areco	21|6|76	María Esther RAGGIO de GOMEZ	8|7 - 13|7|76	82024	500.—
3	6	Lisandro J. Areco	29|6|76	INSUA, HONORIO FIDEL	8|7 - 13|7|76	82098	500.—
4	8	Martín J. Chavarri	29|6|76	Eduardo Aguedo Bertani	8|7 - 13|7|76	82063	500.—
4	8	Juan Horacio Palmieri	25|6|76	JULIA MARTA WEBSTER de RISSO PATRON	8|7 - 13|7|76	82026	500.—
4	7	Martín J. Chavarri	21|6|76	ALFREDO MARTIN	8|7 - 13|7|76	82081	500.—
4	7	Martín J. Chavarri	18|6|76	ROSA MARIA HEYLEN	8|7 - 13|7|76	82093	500.—
4	8	Martín J. Chavarri	3|6|76	DIANA CATUCCI de LORIA	8|7 - 13|7|76	82143	500.—
4	8	Omar J. Cancela	3|5|76	NESTOR JORGE ESPINOSA y JORGE MARIANO GABRIEL IBARRA	8|7 - 13|7|76	82218	500.—
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|6|76	Victoria Genoveanu de Cillario	8|7 - 13|7|76	82210	500.—
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	22|6|76	HECTOR CAPELLINI	8|7 - 13|7|76	82171	500.—
5	10	Eduardo R. Liguori	17|6|76	Dolores MEDINA DE GONZALEZ PINTO y Amanda Dolores GONZALEZ PINTO	8|7 - 13|7|76	82178	500.—
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|6|76	PABLO FABIANO	8|7 - 13|7|76	82041	500.—
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|5|76	MARIA ELENA IGLESIAS o IGLESIAS DURAN de VERRASCINA	8|7 - 13|7|76	82049	500.—
6	12	Luis Alberto Dupou	29|4|76	Generoso Jesús MIGUELEZ	8|7 - 13|7|76	82027	500.—
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	BENIGNA BALSEIRO de SAENZ	8|7 - 13|7|76	82144	500.—
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	SALEM o SALOMON BADER	8|7 - 13|7|76	82091	500.—
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|6|76	MARGARITA POZNANSKY	8|7 - 13|7|76	82107	500.—
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|5|76	JOSE AYUS	8|7 - 13|7|76	82074	500.—
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19|5|76	ELBA LIRA TOMASINI de DIMARTINO	8|7 - 13|7|76	82073	500.—
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25|6|76	Alberto Francisco BOELLA	8|7 - 13|7|76	82206	500.—
10	20	Justo J. Giraudy	27|5|76	Ramón Justino MALDONADO	8|7 - 13|7|76	82125	500.—
11	21	Ricardo Heidenreich	28|6|76	LUIS ANTONIO BERRI	8|7 - 13|7|76	82215	500.—
11	21	Ricardo Heidenreich	9|6|76	ANA AGOTEGARAY	8|7 - 13|7|76	82031	500.—
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24|5|76	CARMEN MEDINA de MAGALDI	8|7 - 13|7|76	82199	500.—
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|6|76	Francisco GRILLO	8|7 - 13|7|76	82212	500.—
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|6|76	ANA SEGUNDA GOMEZ de DUARTE	8|7 - 13|7|76	82138	500.—
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21|6|76	PASCUAL MAGGIORE	8|7 - 13|7|76	82155	500.—
15	29	Julio Campos	21|6|76	Alberto Carlos Cerrella	8|7 - 13|7|76	82170	500.—
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|6|76	GERARDO IGNACIO SALURSO	8|7 - 13|7|76	82042	500.—
15	30	Carlos Enrique Frelli	11|6|76	JUANA LEMBO de NICOLETTI	8|7 - 13|7|76	82202	500.—
16	31	Ana María Conde	25|6|76	MIGUEL COLUCCIO	8|7 - 13|7|76	82113	500.—
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11|6|76	AMBROSIO VILLANUEVA	8|7 - 13|7|76	82124	500.—
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	18|6|76	JUAN GASPAR BOSSI	8|7 - 13|7|76	82080	500.—
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7|6|76	ANA MARIA FIGARES de IVANI y JOSE MARIANO IVANI	8|7 - 13|7|76	82088	500.—
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|6|76	María Natalia Zocco de Contreras	8|7 - 13|7|76	8[illegible]035	500.—
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|5|76	COSTA, Vicente	8|7 - 13|7|76	82070	500.—
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	28|6|76	Laura Zulema MARZORATTI y Luis Granata	8|7 - 13|7|76	82207	500.—
19	37	Victor Juan Perrotta	21|6|76	BERNARDO o BERL SCHULT	8|7 - 13|7|76	82049	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|5|76	Ignacio Pilato	8|7 - 13|7|76	82105	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	22|6|76	Nelly Carolina Giménez, Juana Guillermina, Eloysa Giménez	8|7 - 13|7|76	82034	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	13|5|76	ALBERTO ADOLFO GAEBELER	8|7 - 13|7|76	82184	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|6|76	MARIA ELIDA MARCELA ISAIAS ESTHER MUNILLA DE GAEBELER	8|7 - 13|7|76	82185	500.—
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Guana	21|6|76	Raúl Mario Azcu[illegible]	8|7 - 13|7|76	82122	500.—
21	41	Daniel C. Speroni	28|6|76	MUSA MIJANOVICH PLAGOV de KUMCHER	8|7 - 13|7|76	82023	500.—
21	42	Rolando Juan P. Rey	8|4|76	JOSE NASCIMENTO CANADA	8|7 - 13|7|76	82182	500.—
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	23|6|76	TOMAS FLORENCIO ALMADA	8|7 - 13|7|76	82235	500.—
22	44	Carmen N. Ubiendo	31|6|76	MARIA BALBINA RODRIGUEZ de VILLAMEL	8|7 - 13|7|76	82071	500.—
22	44	Carmen N. Ubiendo	23|6|76	ALBERTO AGRELO	8|7 - 13|7|76	82078	500.—
22	43	Enrique H. Rodino	24|6|76	Olimpia María BOELLA Vda. de RUFRANO	8|7 - 13|7|76	82205	500.—
23	45	Hugo Carillo	8|6|76	MARIO ENRIQUE QUIROGA	8|7 - 13|7|76	8[illegible]061	500.—
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|76	Estanislao Francisco LIZZA	8|7 - 13|7|76	82228	500.—
24	47	María Isabel Millán	23|4|76	Jesús María Tagliabue de Pasarrotto	8|7 - 13|7|76	82083	500.—
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25|6|76	MIGUEL GRANUCCI	8|7 - 13|7|76	82200	500.—
26	52	Guillermo C. Mercado	11|6|76	CORRADINA SCHEMBRI	8|7 - 13|7|76	82237	500.—
26	52	Guillermo C. Mercado	29|6|76	María Luisa LAREU DE DE LA TORRE	8|7 - 13|7|76	82131	500.—
26	51	Osvaldo Mirás	18|6|76	MARIA ANGELA GAETANO	8|7 - 13|7|76	82090	500.—
26	51	Osvaldo Mirás	27|5|76	Andrés Roces	8|7 - 13|7|76	82032	500.—
26	52	Guillermo C. Mercado	6|5|76	Nicolás Kapienkoff	8|7 - 13|7|76	82107	500.—
26	51	Julio César Davolos	28|6|76	MANUEL LUIS RODRIGUEZ	8|7 - 13|7|76	82167	500.—
27	53	Ana María Luaces	21|6|76	Raúl Genaro PRIETO	8|7 - 13|7|76	82157	500.—
27	54	Manuel E. Crespo	29|6|76	Aníbal PELUZZI	8|7 - 13|7|76	82230	500.—
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	María Dolores o Dolores Ameneiro de Graña	8|7 - 13|7|76	820[illegible]6	500.—
27	53	Ana María Luaces	15|6|76	TERESA CARDONATTO de ALEJO	8|7 - 13|7|76	82222	500.—
28	55	Jorge Ricardo Valenti	22|6|76	DOULL, Arturo Ricardo	8|7 - 13|7|76	8[illegible]033	500.—
28	55	José R. Valenti	24|5|76	LORENZO RONCHI	8|7 - 13|7|76	82060	500.—
28	55	José R. Valenti	23|10|75	Alfonso Graciano LOMBARDI	8|7 - 13|7|76	8[illegible]0[illegible]2	500.—
28	55	José R. Valenti	28|6|76	Belinda Javiera GONZALEZ	8|7 - 13|7|76	82224	500.—
29	57	Liliana Filgueira de Casares	29|6|76	Jacobo DIAMENTO	8|7 - 13|7|76	82050	500.—
30	60	José María Scorta	23|6|76	ANGEL JULIO VECA	8|7 - 13|7|76	82204	500.—
30	[illegible]	Luis José Carballido	10|5|76	ELISA DE BRITO DE POLIETO	8|7 - 13|7|76	82135	500.—
30	[illegible]	Luis José Carballido	24|6|76	HARTMANN KIRCHNER	8|7 - 13|7|76	82118	500.—
*31		Martín M. Obiglio	29|4|76	MARTINEZ, Matilde	8|7 - 13|7|76	82029	500.—

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.8|7 Nº 402 v.13|7|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	105	Raúl S. A. Gallegos	11/6/76	JORGE JOSE COUTO	30	Robos, estafa y hurtos
2	107	Juan Carlos Lodeiro	4/6/76	MARCELINO DUARTE FLEITAS	5	Lesiones art. 90 del C. P.
2	107	Juan Carlos Lodeiro	14/6/76	LUIS A. GIACOBONE	5	Estafas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	14/6/76	HECTOR SANTAMARIA	5	Estafas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	10/6/76	Raúl Ricardo ALMEYRA	5	Supresión y destrucción de Doc. P.
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	CASSAB, Daniel	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	FIORINO, Humberto Félix	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	GARCIA, Agustín	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	CASSAB, Héctor	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
5	114	Enrique P. Leal	27/5/76	ROBERTO DOMINGO DEVOTO SOLER	30	Quiebra fraudulenta
5	114	Eliseo R. Otero	9/6/76	NORBERTO CARLOS TODARO	30	Violación de domicilio y etc.
6	117	Carlos Alberto Dana	3/6/76	FLORA MARTINEZ	30	Hurtos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	27/5/76	CARLOS GUZMAN o AHUMADA y JORGE ROJAS	5	Robos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	26/5/76	GERONIMO ANDRES KARAS	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26/5/76	Julio Néstor ZAPPULIA	30	Hurto de automotor
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26/5/76	CARLOS GENTILE	30	Robos reiterados
10	130	Alejandro Sañudo	9/6/76	Enrique Emilio Fabbio	5	Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada
10	130	Alejandro Sañudo	9/6/76	"Nito" Gómez	5	Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada
10	130	Alejandro Sañudo	4/6/76	MARIO ABEL FONSECA	5	Estafa reiterada
11	133	Carlos L. Lopez Correa.	2/6/76	JUAN JOSE DELCOURT	30	Hurto
12	137	Jorge Alejandro Rocha	11/6/76	SATURNINO SANCHEZ	30	Hurto
12	137	Jorge Alejandro Rocha	8/6/76	JOSE RODOLFO LOCOCCO	30	Defraudación
12	137	Jorge Alejandro Rocha	8/6/76	ANA MARIA LOCOCCO	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9/6/76	BRUNO RAGAZZI	30	Quiebra
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9/6/76	Eduardo Vicente Bonanata	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	11/6/76	CASIMIRO TOMAS DEBETESI	30	Estafa
13	138	Miguel Angel Pinciroli	24/5/76	ANIBAL IRCIO	30	Estafa en perjuicio de Roberto Oscar Sorokin
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	1º/6/76	DOMINGO CARLOS PUCCIO	30	Hurto
14	143	Miguel Angel Caminos	8/6/76	LUIS EISCHLER	30	Defraudación
14	143	Miguel Angel Caminos	10/6/76	JUAN JOSE FERRANDIZ	30	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	9/6/76	NESTOR ANGEL BUFFA	30	Hurto
14	141	Miguel Angel Caminos	8/6/76	NESTOR JULIO MEDICI	30	Estafa
16	149	Roberto Meroño Turner	8/6/76	OMAR ROGELIO ROSSI	5	Infrac. a la Ley Nº 13.944
18	154	Roberto A. Grispo	1º/6/76	SANDRA INES FIRPO	30	Robo
18	154	Roberto A. Grispo	2/6/76	RUBEN IGNACIO PEREZ CUITIÑO	30	Robo reiterados
21	165	Elena Doppico Farrell	7/6/76	ARTURO VERA REYES	5	Hurto
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	2/6/76	ARMANDO LUJAN SARCO	30	Estupro
24	112	Carlos Daniel Liporaci	4/6/76	RAUL DI STEFANO	5	Malvers. caud. públicos
27	106	Carlos A. Garavano	4/6/76	GUILLERMO CIERI	30	Estafa
28	142	Armando Chamot	8/6/76	José María Mison Alvarez	30	Hurto
29	136	Ricardo R. Solomonoff	2/6/76	CARLOS ALBERTO ROSSI	30	Robo
32	168	Julio A. Piaggio	2/6/76	WASHINGTON TEODORO MANDIROLA	30	Malversación
32	168	Julio A. Piaggio	2/6/76	JOSE RODOLFO LOCOCO	5	Estafa en forma reiterada
32	168	Julio A. Piaggio	2/6/76	ANA MARIA DE GRYS de GENCENAY de LOCOCO	5	Estafa en forma reiterada

e.5/7 Nº 868 v.12/7/76

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	2	Jorge Pisarenco	14/5/76	JUAN AMAYA	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	20/5/76	NORBERTO LELY o LELI	5	Contrabando
1	2	Jorge Pisarenco	9/4/76	CARLOS ALBERTO REYNA	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	21/4/76	RUBEN DAVID SAIMON CADENAU y MAFALDA GLADYS MESIAS	5	Contrabando
2	4	Jorge A. Schiaffino	13/4/76	RAMON SEGUNDO CASTAN		Infrac. Art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	13/4/76	RICARDO MARIO TABACHNIK	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	26/4/76	OMAR ABEL FLORES	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Carolina A. De Benedetti	3/6/76	JOSE ISIDRO COCHET	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	1/6/76	MERCEDES SALVADOR DE OTAMENDI	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	26/4/76	Mario Alfredo Olivieri Acosta	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	5	Guilermo E. Sustaita	6/5/76	MARIA DEL CARMEN LAGUZZI DE CALABRESE	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	22/3/76	Miguel Angel Martínez	30	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	22/3/76	Alejandro Correa Luna	5	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	22/3/76	ALBERTO ESPEZEL BERRO	30	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	12/4/76	Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29/4/76	DORA ANGELICA RODRIGUEZ de GREGOTTI	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29/4/76	JORGE ALBERTO GREGOTTI	30	Infrac. Art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19/4/76	NORBERTO IBAÑEZ	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19/4/76	JUAN CARLOS ORDOÑEZ	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	5/5/76	TEODORA BARRIOS DEL VALLE	30	Infrac. Art. 302 del C. P.
6	11	Eduardo A. Alvarez	30/4/76	María Elisa Olazábal	5	Contrabando
6	12	Eduardo A. Alvarez	16/3/76	BERNARDO WICHNER	5	Contrabando

e.5/7 Nº 869 v.12/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 2, a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 5, sito en Tucumán 1381, piso 3º, Capital Federal, cita y emplaza a KRASNOBRODA SAMUEL, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Banco Central de la República Argentina c|Krasnobroda, Samuel, s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria.

e.8|7 Nº 843 v.12|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 5, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, piso 3º, Capital Federal, cita y emplaza a MANUEL SCHELMAN para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Banco Central de la República Argentina c|Manuel Schelman s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — María J. de Pérez Cortés, secretaria.

e.8|7 Nº 845 v.12|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 8, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, piso 2º, cita y emplaza a SAMUEL CITVAR, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Citvar, Samuel s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Eduardo P. Irigoyen, secretario.

e.8|7 Nº 846 v.12|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 8, a mi cargo, sita en Tucumán 1381, piso 2º, cita y emplaza a LEON BLEJER, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c| Blejer, León s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Eduardo P. Irigoyen, secretario.

e.8|7 Nº 847 v.12|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo FEDERICO DARI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.046|72, que se le sigue por atentado a los medios de transporte y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.7|7 Nº 833 v.14|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo PIO INDALECIO BARRIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.429|74, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.7|7 Nº 834 v.14|7|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA LIDIA CARRIZO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.786-N, que se le sigue a Norma Lidia Carrizo p[illegible] amenazas en perjuicio de Graciela Beatriz Giordano en [illegible] Nº 11 de Ezeiza, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 22 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e. 7|7 Nº 837 v. 14|7|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción a la Ley 11.386, Art. 28, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 21 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 7|7 Nº 835 v. 14|7|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIA CORRAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por "Malversación de caudales públicos", bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 22 de junio de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e. 7|7 Nº 836 v. 14|7|76

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez Federal subrogante en esta causa Nº 89|75 que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a PEDRO CASADEMUNT por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 189 bis y 213, Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días — José María Figueroa, secretario.

e.7|7 Nº 838 v.14|7|76

Por orden de S. S. el Señor Juez Federal Subrogante en esta causa Nº 89|75 que tramita por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a ANTONIO BERISTAIN por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 18 bis 213 Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

José María Figueroa, secretario.

e. 7|7 Nº 839 v. 14|7|76

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "ENRIQUEZ de MIRANDA MARIA J. y MIRANDA ISAIAS LUIS y MIRANDA JUAN C.", su sucesiones (Expte. 18.851) que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, el 12 de julio a las 14 y 30 horas, la propiedad Centenera 2101|9 y Sumellera 1412, de la Capital, "Desocupada". — Base pesos: 646.024. — Superficie: 140 mts. 44 cent. al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|o. — Debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. — Adeuda por impuestos de A. B.L. y C.T. pesos: 2.622,50 C de P. 501,56; O.N.N. pesos: 492,15. — Puede visitarse de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 5 de julio de 1975. Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 1.950 e. 7|7 Nº 82.594 v. 12|7|76

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "FLORIO, ALBERTO JUAN, s| Testamentario" - (Expte. Nº 22.200.16), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 14 de julio de 1976, a las 16.30 hs., la finca Avenida Salvador María del Carril Nros. 4230|32, de Capital Federal, que mide 330,80 m2. — El bien consiste en casa habitación con garaje, 4 ambientes habitables y sus respectivas dependencias. — Base $ 890.000. Desocupada y al contado. — Se hace saber que como condición de venta se escriturará por ante la escribana Ada Paula Sorrentino Diana. — Visítese de 13 a 17 horas. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y oblará en efectivo en el acto del remate; 8 o|o a cuenta del precio y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 1.950. e.7|7 Nº 82.540 v.12|7|76

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en autos: "W[illegible] O[illegible], JAIME c CHACKELEVICIUS, SALOMON s|Sucesión, s| Ejecución" (Expediente Nº [illegible]) que el martillero Horacio Héctor García rematará el 16 de julio de 1976 a las 16 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Ciudad, el inmueble ubicado en la calle Pasaje Tres Lomas 6[illegible]1, entre las de Rojas y General Manuel A. Rodríguez que consta de una [illegible]; dos habitaciones grandes y una más pequeña; cocina, baño principal y otro más reducido, en planta baja; y un cuarto y dos galponcitos en la planta alta; y terraza, con las medidas, superficies y linderos que surgen de fs. 3[illegible]|40 de los autos "Chackelevicius, Salomón s|Sucesión" en trámite por ante este mismo Juzgado y Secretaría. — Con la ubicación que surge del informe de fs. 80 y en el estado de ocupación que surge de fojas [illegible] y 93, pudiendo visitarse de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Según certificado de fs. 67 vta. adeuda impuestos municipales hasta el segundo semestre de 1973, por $ 317,54 y O. S. Nación hasta el segundo bimestre de 19[illegible]3, por $ 202,70; partida Nº 229.715. — Base pesos 29.806. — Seña 8 %. — Comisión: 3 %. — Sellado de ley a cargo del comprador: 5 o|oo; todo en dinero en efectivo y en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 3.750 — e.8|7 Nº 19.711 v.13|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por cinco días, que en autos "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA, S. A. F. s|quiebra - Incidente de liquidación de bienes, puerto La Plata", expediente Nº 36.117|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 21 de julio de 1976, a las 15 horas en el local de la calle 11 Nº 676 de La Plata, los bienes ubicados en las instalaciones del ex Frigorífico Armour de La Plata, puerto La Plata, lado de Berisso. Los mismos serán exhibidos a partir del día 5 de julio de 1976 hasta la fecha de la subasta, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, debiendo los interesados retirar previamente tarjeta de acceso al lugar en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, La Plata, de 12 a 17 hs., en División Comercial. Elementos a subastarse, entre otros: Máquinas industriales, balanzas, motocompresores, fresadora, tornos de 10 a 3,50 mts., cepilladoras, martinetes, guinche, escopladora, roscadora de 4", enlazadora, balancines, máquinas de afilar sierras, sierra sinfín, clavadora de cajones, abrochadora de pie, línea para fabricación de toneles, calderas y máquinas para lavadero industrial, etc. Máquinas y muebles de oficina: Máquinas de escribir y calcular, escritorios, etc. Varios: Caños, tanques de hierro, tambores de 200 litros, plataforma de embarque, vehículos varios, zorras, transformadores, elevadores, estructuras de hierro, acero inoxidable, etc., bancos de trabajo, tablones, tirantes, puertas y gran variedad de elementos más cuyo detalle y bases de remate obran en el expediente, en el Banco Municipal de La Plata (Div. Comercial) y en el lugar de exhibición, donde se encuentran a disposición de los interesados. — Con base, al contado y mejor postor. Seña: 20 o|o. Comisión: 10 o|o. — Todo en dinero en efectivo. La totalidad de los lotes se encuentran gravados por el I.V.A. (13 o|o). La subasta se encuentra sujeta a aprobación judicial, debiendo los adquirentes constituir domicilio en la Capital Federal e integrar el saldo del precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, procediendo a retirar los lotes en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento dispuesto en el pliego de condiciones. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 9.500.— e.5|7 Nº 81.641 v.12|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "BOLLATI, CRISTOBAL JUAN s|Quiebra", Expediente Nº 39.319, que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el día 16 de julio de 1976, a las 17 horas en Venezuela 1318|20 (T. E. 38-1875), el lote 6 de la quinta 85 de la localidad de Necochea, provincia de Buenos Aires, dominio inscripto bajo el Nº 1847|57 con 2.5[illegible]1 m2. — Base $ 10.000 y el 50 % del dominio correspondiente al fallido sobre el lote J de la manzana 360, paraje denominado El Tala de San Clemente del Tuyú, provincia de Buenos Aires, dominio inscripto bajo el número 1.600|50 con 1.036,39 m2, base $ 70.000, al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 % en efectivo. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 1.950.— e.8|7 Nº 82.732 v.13|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 20, Secretaría número 39, comunica por tres días, en autos "PICO, MARCELINO c|OZBIC de PEREZ MELGAREJO, ANTONIA F., s|Ejecutivo" - Expte. Nº 2.248, que el martillero Juan Carlos Núñez (T. E. 55-1[illegible]1) rematará el jueves 15 de julio de 1976, a las 16 horas, en el Salón de Ventas, calle Talcahuano 479, de esta Capital, la propiedad calle Enrique Fermi Nº 1603, de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, Circ. III, Secc. B., Manz. 74, parcela 16, dominio Fº 8.914, año 1960: lote 16, Manz. G., que mide 7 m. al N.O.; 4m24 en la ochava que mira al Oeste; 15m62 frente al S.O.; 10 m. al S.E. y 18m62 al N.E. o sea 181,70 m.c. de superficie. — Base: pesos 133.000, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Según constancia de autos la propiedad se encuentra ocupada por la demandada; puede visitarse de 9 a 12 horas, los días 12, 13 y 14 de julio; el comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado y abonar el 50 o|o del sellado del boleto.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 2.400. e.8|7 Nº 19.752 v.13|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días, en autos "POPOVSKY, RAUL y otro (RAU MAR) c|SIBAR ARNOLDO s|Ej." - Expte. Nº 2.662, que el martillero Juan Carlos Núñez rematará el día viernes 16 de julio de 1976, a las 15 horas, en el Salón de Ventas, calle Venezuela 15[illegible]2, donde se exhiben en días y horas hábiles, los siguientes bienes: 1 máquina de calcular marca Burroughs, eléctrica, s|Nº visible; un mueble mostrador con dos tapas, la anterior de vidrio y la posterior de fórmica, de 4 estantes; siete encendedores marca Prince, distintos modelos, con su caja para la venta; una balanza capacidad 200 grs., Nº 3159; 3 cajas musicales de 0,10 x 0,20 x 0,10 aproximadamente, con distintos motivos. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 por ciento. — Entrega inmediata. — Los compradores deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — El Secretario.

$ 1.400. e.8|7 Nº 19.751 v.12|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

El señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 42, comunica por tres días, que el martillero Lucas A. Iparraguirre rematará el día 27 de julio de 1976, a las 15 horas, en el local de la calle Humberto I 2042, de Capital Federal, el siguiente bien: la finca ubicada en la localidad de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, paraje Paso del Rey, individualizado como lote Nº 26, sito en la calle Catamarca entre Campillo y Miguel Angel. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección M, Quinta 7, Manzana 7d. Ordenado en los autos "TILLET, MAXIMO c|GIMENEZ, SIXTO FELIPE, s|Desalojo". — El martillero está autorizado a retener 10 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — La venta se efectuará al contado, con una base de $ 45.375.

Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 2.400. e.8|7 Nº 19.760 v.13|7|76